

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de octubre del 2024

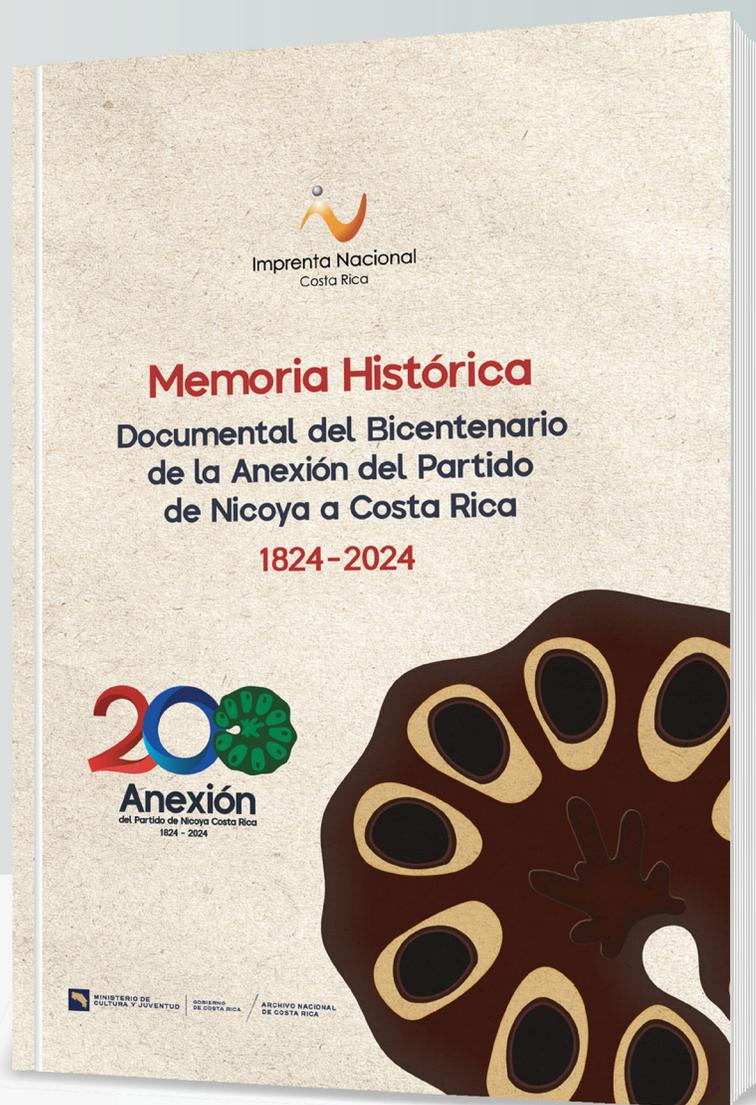
AÑO CXLVI

Nº 187

104 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	4
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	12
Resoluciones	13
Edictos	17
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	52
REGLAMENTOS	53
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS	79
NOTIFICACIONES	102



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha viernes 27 de setiembre del año 2024, se publicó dentro del Diario Oficial *La Gaceta* N° 180, páginas de la 18 a la 20, el documento número 2024896079, correspondiente a Poder Ejecutivo, Acuerdos N° 98-H, en el cual, **por error** se indicó lo siguiente:

XIX.—Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al ICODER espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto corriente y

el gasto total para que pueda ejecutar los recursos provenientes de la transferencia al Ministerio de Salud por millones para el financiamiento de los Juegos Deportivos Nacionales del año 2025...

Siendo lo correcto:

XIX.—Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al ICODER espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto corriente y el gasto total para que pueda ejecutar los recursos provenientes de la transferencia al Ministerio de Salud por ₡1.800.0 millones para el financiamiento de los Juegos Deportivos Nacionales del año 2025...

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 04 de octubre del año 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024899424).

BANCO DE COSTA RICA

Aclaración al borrador del Reglamento de servicios legales de cobro judicial del Banco de Costa Rica.

Como complemento al borrador en consulta del Reglamento de servicios legales de cobro judicial del Banco de Costa Rica, publicado en *La Gaceta* N° 184 del 3 de octubre del 2024, se pone a disposición el correo: kasoto@bancobcr.com, para el envío de observaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso.

San José, 4 de octubre del 2024.—Unidad Normativa Administrativa.—Licenciada en Ingeniería Industrial, Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—O. C. N° 043202201420.—Solicitud N° 542170.—(IN2024899502).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 167 de fecha 12 de setiembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5085-2023, en el sentido que por error se indicó: "Katharine Alice Evans Brittan", siendo lo correcto: "Katharine Alice Evans". Lo demás se mantiene.

Responsable: Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541303.—(IN2024899306).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° **195 de fecha 23 de octubre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6012-2023**, en el sentido que por error se indicó: "María Fernanda Srita Tabora", siendo lo correcto: "María Fernanda Arita Tabora". Lo demás se mantiene.

Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541317.—(IN2024899311).

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa RicaMINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICAGOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta N° 205 de fecha 6 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5916-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Odenys Báez Báez”, siendo lo correcto: “Odenys Báez”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541315.—(IN2024899312).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta N° 192 de fecha 18 de octubre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5909-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “Melba María López López”, **siendo lo correcto**: “Melva María López Martínez”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541314.—(IN2024899313).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del Edicto en *La Gaceta N° 154 de fecha 24 de agosto de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 4517-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “cédula de residencia 15582043841”, **siendo lo correcto**: “cédula de residencia 155820438414”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541299.—(IN2024899314).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 181 de fecha 03 octubre 2023, expediente de trámite de naturalización N° 4596-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “Jennifer Mercedes Caballero Catin”, **siendo lo correcto**: “Jennifer Mercedes Caballero”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541300.—(IN2024899325).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 182 de fecha 04 de octubre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5477-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “Isidora Hurtado Hurtado”, **siendo lo correcto**: “Isidora Hurtado”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541306.—(IN2024899326).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta N° 146 de fecha 11 de agosto de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 4084-2023*, en el sentido **que por error**

se indicó: “cédula de residencia 155204269906”, **siendo lo correcto**: “cédula de residencia 155804269906”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541296.—(IN2024899328).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 172 de fecha 20 de septiembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5252-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Yohelka Esther Díaz Hernández”, siendo lo correcto: “Yohelka Esther Díaz”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541305.—(IN2024899329).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta N° 187 de fecha 11 de octubre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5743-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “Mario Alberto Peñalba Peñalba”, **siendo lo correcto**: “Mario Alberto Peñalba”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541313.—(IN2024899334).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N.° 215 de fecha 20 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6611-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Jose Lucio Castro No indica”, siendo lo correcto: “Jose Lucio Castro”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541320.—(IN2024899339).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 224 de fecha 04 de diciembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6804-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Luca Lanzoni Benedetti”, siendo lo correcto: “Luca Lanzoni”. Lo demás se mantiene.

Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541321.—(IN2024899342).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 223 de fecha 30 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6962-2023*, en el sentido **que por error se indicó**: “Miguel Ángel Nava Algarín”, **siendo lo correcto**: “Miguel Ángel Navas Algarín”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Profesional en Gestión 2.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541323.—(IN2024899345).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta*

N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 6964-2023, en el sentido **que por error se indicó:** “Jesseca Judith Barrantes Arcia”, **siendo lo correcto:** “Jessica Judith Barrantes Arcia”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Profesional en Gestión 2.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541324.—(IN2024899346).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 7105-2023*, en el sentido que por error se indicó: “Luis Montecinos Montecinos”, siendo lo correcto: “Luis Montecinos Bustos”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541325.—(IN2024899349).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta N° 231 de fecha 13 de diciembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 7231-2023*, en el sentido **que por error se indicó:** “Eulogia Sánchez Sánchez”, **siendo lo correcto:** “Eulogia Sánchez Viuda de García”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541327.—(IN2024899352).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Reforma al Reglamento de evaluación de los aprendizajes por competencias en los servicios de capacitación y formación profesional y certificación del Instituto Nacional de Aprendizaje:

Léanse correctamente en el por tanto de los considerandos:

Por tanto: La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° JD-AC-176-2024, tomado en la Sesión N° 21-2024 celebrada el 20 de junio del 2024, acordó aprobar el siguiente **“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”**, el cual dispone:

Asesoría de Comunicación.—Silviab P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O. C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 541906.—(IN2024899412).

AVISOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS LA SUIZA DE OCCIDENTE

Yo, Alfonso Molina Alfaro, cédula de identidad número: 6-0105-0183, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Vecinos La Suiza de Occidente, cédula jurídica N° 3-002-308684, **aclaro:** Que en la publicación del Edicto de Libros Extraviados en Diario Oficial *La Gaceta* número 158, en la página número 61, en fecha 24 de agosto del año 2024 y en la publicación del Edicto de Libros

Extraviados, de la edición impresa del periódico La República, en la sección de clasificados / edictos, publicado el día 9 de septiembre del año 2024, **erróneamente se publicó que se extraviaron los Libros de:** Actas de Asamblea General del tomo 1, Actas del Órgano Directivo del tomo 1, Registro de asociados del tomo 1, Diario del tomo 1, Mayor del tomo 1, e Inventarios y Balances del tomo 1, **pero lo correcto es que:** Se extraviaron los siguientes libros: Actas de Asamblea General del tomo 1, Actas del Órgano Directivo del tomo 2, y Registro de asociados del tomo 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Heredia, 02 de octubre del año 2024.—1 vez.—(IN2024899456).

ASOCIACIÓN CULTURAL AURORA DEL PORVENIR

En *La Gaceta N° 157* del martes 27 de agosto del 2024, en la pág. 113, documento IN2024887161, se publicó, un edicto de la Asociación Cultural Aurora del Porvenir, referente a una solicitud presentada por quien publica esta fe de erratas, Mario Alberto Guzmán Navarro, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación citada solicitaba la reposición del primer tomo del libro de “Asamblea de Asociados”, que fue extraviado. Este edicto tiene como propósito emplazar a cualquier interesado para que presente objeciones ante el Registro de Asociaciones, si las hubiera, dentro de un plazo de ocho días hábiles desde la publicación. En el citado edicto existe **un error** pues donde dice “tomo primero del libro de “Asamblea de Asociados”, **debe de leerse correctamente** “tomo dos de libro de Asamblea General.” Es todo.—02 de octubre de 2024.—Mario Alberto Guzmán Navarro, Presidente y Representante legal.—1 vez.—(IN2024899475).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto Sustitutivo

Aprobado 26 de setiembre 2024

Expediente 24.070

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACION ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 7, 88, 88 bis y 88 ter de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Personas inhibidas para portar y tener armas

No podrán portar o tener armas de fuego, de ninguna clase, las siguientes personas:

- a) Las personas condenadas con penas privativas de libertad, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Las personas elevadas a juicio por delitos contra la libertad, delitos contra la vida, delitos contra la autoridad pública, delitos sexuales e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito cometido con arma o donde medie la violencia.
- c) Las personas menores de dieciocho años. Se exceptúa el uso de esta inhabilitación a las personas mayores de catorce años, en el caso de armas de fuego para la práctica deportiva, siempre que cuente la debida autorización de la organización que ostenta la representación en el país y solo en los lugares autorizados para esta práctica y estén acompañados de su representante legal.
- d) Quienes tengan un impedimento mental o físico debidamente declarado por autoridad profesional competente en ciencias médicas, que imposibilite el manejo en general de las armas de fuego.
- e) Personas que cuenten con antecedentes policiales o con antecedentes penales en el registro y archivo judicial por los delitos:
 1. Contra la propiedad acorde con los artículos del 208 al 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus Reformas, de 4 de mayo de 1970.
 2. Delitos contemplados en la Ley N.º 8589 de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007 acorde con los artículos 21 y 21 bis.
 3. Delitos sexuales contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007.
 4. Delitos contra la vida contemplados en los artículos del 111 al 117 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 5. Delitos contra la libertad contemplados en los artículos 191, 192, 192 bis, 215 y 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 6. Infracción a los delitos contemplados en los artículos 58, 59, 73, 74 y 77 de la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo Ley N.º 7786 y del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
 7. Agresión con armas acorde con los artículos 140 y 141 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
- f) Aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

La pena se agravará hasta en un tercio si la persona posee un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero y haya sido reportada como extraviada o sustraída.

En caso de que el arma haya sido objeto de receptación, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, la pena se agravará hasta en un medio.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años de prisión, a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita a su nombre, pero sin contar con el permiso de portación que otorga el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

La pena se agravará hasta en un tercio si la persona porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, sea objeto de receptación conforme a lo dispuesto en el Código Penal, o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Ley N.º 8754 del 24 de Julio del 2009 y sus reformas.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

Artículo 88 ter- Obligación del Titular de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

- a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.
- b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas de fuego.

La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser reportado inmediatamente.

Se impondrá pena privativa de libertad de tres a seis meses de prisión, a quien omita denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

Si el arma es decomisada a un tercero sin que haya sido reportada como perdida, extraviada o sustraída por el propietario registral, generará la cancelación de la licencia del permiso de portación

Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad sin que se haya reportado como perdida, extraviada o sustraída, por el propietario registral, se sancionará con pena privativa de libertad de seis a nueve meses de prisión, e igualmente se cancelará la inscripción del arma y el permiso de portación.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberther Jiménez Siles
Presidente

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
1 vez.—Exonerado.—(IN2024898354).

PROYECTO DE LEY
**LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO
 DE CUTRIS A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN
 RESPONSABLE DE SUS RIQUEZAS**

Expediente N° 24.577

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Sala Constitucional ha dicho que el legislador, dentro de las facultades atribuidas constitucionalmente, puede participar a los particulares en el uso y explotación de los bienes de dominio público o por el contrario decidir, respecto de alguno de ellos, excluirlo totalmente de la explotación y el comercio.

Se deriva entonces que la regulación del uso y la explotación de un bien demanial no es una restricción de la libertad de empresa y que el legislador puede restringir, regular o autorizar el uso y explotación de los bienes demaniales, siempre y cuando esto no represente un retroceso en materia ambiental.¹

En la resolución N° 1594-2013 de las dieciséis horas y uno minutos del treinta de enero del dos mil trece, la Sala Constitucional indica:

(...), tenemos que tener en cuenta que estamos en presencia de bienes pertenecientes al dominio público, titularidad del Estado, que los particulares solo pueden explotar al amparo de la Ley y dentro del régimen jurídico específico del título habilitante: concesión o permiso. No estamos en presencia de bienes privados, el legislador no está restringiendo o limitando bienes privados, sino que está regulando propiedad pública y la actividad orientada a su explotación y comercialización. En tratándose de los bienes demaniales, la libertad de empresa, industria y comercio tendrá los alcances que de forma rigurosa le fija la ley dentro de los parámetros constitucionales. **Es el legislador el que de conformidad con la potestad que le atribuye el constituyente en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución y con sustento en los principios dispositivo y de libre configuración dentro del marco de la Constitución el que define el régimen jurídico de los bienes de dominio público.** El inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política expresamente atribuye al legislador la potestad de por tanto el legislador, dentro de las facultades atribuidas, puede participar a los particulares en el uso y explotación de los bienes de dominio público. (...). (El resaltado no es del original).

Lo anterior tiene importancia en esta exposición de motivos, por la conocida crisis que viven los pobladores del distrito de Cutris, Cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, específicamente en la zona conocida como "Crucitas", en donde se tienen por probadas, probables y posibles importantes reservas de oro, lo cual ha ocasionado que esta zona haya sido seriamente impactada ambientalmente, más aún posterior a la salida del lugar de la empresa Infinito Gold y el ingreso de los coligalleros ilegales. Esta situación, revela la importancia de tomar decisiones en esta zona, para evitar empeore la extracción ilegal del oro con mecanismos que dañan nuestro ambiente y se pierda la riqueza del lugar y el desarrollo socioeconómico que podría tener la población del distrito de Cutris.

Es importante en este apartado mencionar, que el sistema de extracción lo determinan las características propias del lugar, por lo que los sistemas extractivos, deben ser los que puedan hacer eficiente la recuperación de los metales según los criterios técnicos y es esta condición la que determina que la explotación en Crucitas debe ser a cielo abierto y no por túneles u otros procesos que sí podrían llevarse a cabo en otras zonas del país.

Historia de Crucitas

La historia del Proyecto Minero Crucitas, en Cutris de San Carlos, se remonta a 1991, cuando el geólogo canadiense Maurice Eugene Coates, representante de la empresa "Vientos de Abangares S.A.", solicitó el permiso de exploración. En 1995, se certificó que el capital de esta empresa pertenecía a "Placer Dome de Costa Rica S.A.", la cual a su vez pertenecía a "Placer Dome Latín América Limited", de acuerdo con datos recopilados por el Frente Nacional de Oposición a la Minería. Hasta 1996, Placer Dome había hecho 70 solicitudes de exploración ante el Estado costarricense.

En 1998, Placer Dome Latín América empezó a vender sus acciones en Costa Rica a la empresa canadiense "Lyon Lake Mines Ltd.", la cual modificó su razón social y pasó a ser "Industrias Infinito S.A.". Ese mismo año, Placer Dome anunció que se iba del país argumentando que los yacimientos en Crucitas no cumplían con las expectativas y que el potencial de oro en la zona no era suficiente.

En 1999, Vanessa Ventures compró a Lyon Lakes Mines el proyecto Crucitas e Industrias Infinito se convirtió en su filial en el país. Posteriormente, Industrias Infinito se transformó en una subsidiaria de la minera canadiense "Infinito Gold Ltd."

Infinito Gold obtuvo su primer permiso de exploración en Crucitas, en el distrito de Cutris, en el cantón de San Carlos, en 1993, autorización que fue prorrogada hasta el 18 de setiembre de 1999. En ese período realizó estudios para cuantificar la existencia de oro en el lugar.

Estos estudios dieron origen a la concesión de explotación minera otorgada a Industrias Infinito S.A. sobre un área de 10 kilómetros cuadrados, para la cual Setena, en diciembre del 2001, indicó sería otorgada con la condición de que se presentara el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

En noviembre del 2004, la Sala Constitucional anuló la resolución que otorgaba esa concesión, por no haber contado con un estudio de impacto ambiental previo, pese a ello, en diciembre del 2005, Setena otorgó la viabilidad ambiental a la empresa mediante la resolución N° 3638-2005-Setena.

Previo a lo anterior, el entonces presidente de la República, Abel Pacheco de la Espriella, y su ministro de Ambiente, Carlos Manuel Rodríguez, emitieron el 12 de junio del 2002 el Decreto Ejecutivo N° 30.477-Minae, declarando la moratoria nacional sobre la actividad de minería metálica de oro a cielo abierto. Dicho decreto contenía un transitorio que establecía que todos aquellos trámites relacionados con la exploración y explotación del mineral oro a cielo abierto que se encontrasen pendientes ante la Dirección de Geología y Minas y ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental a la fecha de publicación del decreto, serían suspendidos.²

En abril del 2008, se volvió a otorgar la concesión anulada por la Sala Constitucional en el 2004 mediante la Resolución R-217-2008-Minae, estando aún vigente la moratoria emitida en junio del 2002, la cual fue derogada hasta junio del 2008.

¹ Resolución N° 1594 – 2013, Sala Constitucional.

² <https://delfino.cr/2019/02/el-caso-crucitas-de-principio-a-fin>

En octubre de ese 2008, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 34.801-Minaet, firmado por el expresidente Oscar Arias Sánchez y el entonces ministro de Ambiente, Roberto Dobles, que declaró el Proyecto Minero Crucitas de interés público y conveniencia nacional.

La primera impugnación contra los actos administrativos que daban pie a la operación de Industrias Infinito en Costa Rica fue interpuesta en el año 2008 y posteriormente ampliada en el año 2010, ambas ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el cual emitió su sentencia el 14 de diciembre del 2010.

Después de detectar diversas omisiones en el trámite y el Estudio de Impacto Ambiental, los jueces de dicho Tribunal Contencioso determinaron que la Resolución N° 3638-2005-Setena (que otorgaba la viabilidad ambiental), la Resolución N° 170-2008-Setena (en que la Administración aprobó la solicitud de modificación al Proyecto Minero Crucitas presentada por Industrias Infinito S.A.) y la Resolución N° R-217-2008-Minae (que volvió a entregar la concesión minera a Industrias Infinito) estaban viciadas por haber sido emitidas durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 30.477-Minae de junio del año 2002, que había declarado una moratoria a la minería en el país.

La sentencia fue sujeta a múltiples apelaciones en los tribunales superiores, llegando al recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la cual reconfirmó el fallo original en todos sus extremos en noviembre de 2011 y febrero de 2012.

En el mes de marzo del 2014, la empresa Infinito Gold Ltd. demandó a Costa Rica ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), reclamando la suma de \$395 millones de dólares por considerar hubo incumplimiento del Estado costarricense a dos convenios internacionales: a) al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, el cual fue suscrito el 18 de marzo de 1998 y entró en vigencia el 29 de setiembre de 1999, y b) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, el cual entró en vigencia el 14 de octubre de 1966.³

La empresa Industrias Infinito salió de Crucitas y del país el día 10 de setiembre de 2015.

El 3 de junio del 2021, el Tribunal Arbitral del Ciadi emitió una sentencia a favor del Estado de Costa Rica en el arbitraje entablado por la empresa canadiense. Sin embargo, el proceso no quedó ahí, dado que la empresa solicitó la anulación del laudo arbitral en octubre del 2021. En octubre del 2022, la empresa minera presentó los anticipos requeridos por la Ciadi, para que el procedimiento de anulación del laudo que daba la razón a Costa Rica en la controversia relacionada con la concesión minera Crucitas, siguiera su curso, lo que dejó al gobierno de Costa Rica sin mecanismos para aplicar medidas de mitigación en la zona y se debió esperar hasta la finalización de los procesos legales con la Ciadi.

Es hasta el mes de junio del año 2024 que la Presidencia de la República de Costa Rica informó que venció el contencioso internacional interpuesto por la empresa minera canadiense Infinito Gold. La decisión fue dada a conocer luego de que la empresa y el Gobierno de Costa Rica presentaron una solicitud conjunta ante el Ciadi para poner fin al proceso

de nulificación del laudo arbitral, de conformidad con las Reglas de Arbitraje 53 y 43, alegando que la minera no podía cumplir las exigencias financieras del proceso.

Lo anterior es un resumen breve del largo proceso de 31 años de historia de la minería en el sector de Crucitas en Cutris, que pertenece a un distrito de 15.537 habitantes, y siendo Crucitas uno de los caseríos con menor índice de desarrollo humano en el país, empeorado por la imposibilidad del gobierno de Costa Rica para aplicar medidas de mitigación en la zona hasta la finalización de los procesos legales con la Ciadi en 2024.

Situación jurídica actual de la minería metálica a cielo abierto en Costa Rica.

El 10 de febrero del 2011 entró en vigencia, con su publicación, la Ley N° 8904, "Reforma al Código de Minería y sus Reformas para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto", ley del 1° de diciembre de 2010.

Esta reforma, en el artículo 1, modifica el artículo 8 del Código de Minería, Ley N° 6797, de 4 de octubre de 1982, adicionando los siguientes párrafos finales:

Artículo 8—

(...)

Se declaran zonas de reserva minera y se congelan a favor del Estado todas las áreas del cantón de Abangares, Osa y Golfito, con potencial para la explotación de minería metálica, con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).

Esta reserva incluye todas las áreas que se encuentren libres de concesión de explotación, así como todas las que en el futuro adquieran tal condición, ya sea por caducidad, cancelación o cualquier otra forma de extinción de derechos previamente otorgados.

En el área de reserva minera, establecida en este artículo, únicamente podrán otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación minera y beneficio de materiales a trabajadores debidamente organizados en cooperativas dedicadas a la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero, según las condiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

El otorgamiento de estos permisos y concesiones se dará, exclusivamente, a las cooperativas de trabajadores para el desarrollo de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligalleros de las comunidades vecinas a la explotación minera, tomando como base la cantidad de afiliados a dichas cooperativas. Las personas trabajadoras afiliadas no podrán pertenecer, a la vez, a más de una cooperativa de minería en pequeña escala.

Se entiende como minería en pequeña escala para subsistencia familiar la extracción subterránea que se realiza mediante trabajo colectivo manual y mecánico, donde el volumen a extraer lo establece la Dirección de Geología y Minas de acuerdo con los estudios técnicos-geológicos presentados en la solicitud de la concesión, tomando en cuenta la utilización de técnicas modernas de explotación para maximizar la extracción metálica y la protección del ambiente, consecuentemente con el desarrollo sostenible. Para la determinación del volumen

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Infinito_Gold_contra_Costa_Rica

a concesionar, la Dirección de Geología y Minas deberá aplicar criterios de equidad y proporcionalidad de acuerdo con el número de personas trabajadoras afiliadas y las solicitudes de concesión.

Para estos efectos, el Poder Ejecutivo recuperará por medio de la autoridad competente, en apego al debido proceso, las concesiones que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular. No se renovará ni prorrogará concesión alguna que no cumpla lo establecido en este artículo.

Se autoriza a la Dirección de Geología y Minas para que otorgue permisos de exploración y concesiones mineras para la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. (El resaltado no es del original.)

Asimismo, agregó un artículo 8 bis, que indica:

Artículo 8 bis-

No se otorgarán permisos ni concesiones para actividades de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto en el territorio nacional. **Se establece que como excepción se otorgarán, únicamente, permisos de exploración con fines científicos y de investigación.** (El resaltado no es del original.)

Y en lo que interesa, se agrega un inciso k) al artículo 103 del mismo Código de Minería, que se lea:

Artículo 103—Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes:

(...)

k) La utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio en minería y el uso inadecuado de sustancias peligrosas, de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

Sin embargo, el 10 de febrero del año 2022, mediante la Ley N° 10.132, “Ley de Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de Abangares”, se modifica el transitorio I de la Ley N° 8904, para que en lo que interesa diga lo siguiente:

Transitorio I.-

(...)

Las técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio se podrán seguir utilizando bajo los más estrictos controles que el Estado determine para evitar daños ambientales y en la salud de las personas, de conformidad con los planes referidos, hasta que este certifique a las distintas cooperativas concesionarias como usuarias de tecnologías amigables con el ambiente, de acuerdo con el plan de acción mencionado. Para estos efectos, el Estado dispondrá de un plazo hasta el 10 de febrero del año 2025. El incumplimiento de este plazo, por parte del Poder Ejecutivo, podrá constituirse en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Para estos fines, la actividad minera en pequeña escala, la artesanal y coligallero tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal. (Lo resaltado no corresponde al original.)

Lo anterior, implica una excepción al inciso k) del artículo N° 103 del Código de Minería. Esa misma Ley N° 10.132, establece otra excepción en el transitorio X que adiciona a la Ley N° 8904, que dice:

Transitorio X-A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y durante un plazo de dieciocho meses, queda habilitada la explotación y el procesamiento del oro por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas de mineros a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería, que tengan presentadas solicitudes de concesión para el área de reserva minera de este cantón, para lo cual deberán hacer la solicitud correspondiente ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, indicando:

a) Que el material proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda.

b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000.

c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar.

d) La estimación del valor comercial. (El resaltado no es del original.)

Así las cosas, como **se puede verificar en la legislación emitida sobre el tema recientemente, que si bien se aprobó una ley que ha prohibido la explotación de metales a cielo abierto en Costa Rica, también es cierto que los legisladores, en su competencia constitucional de regular el uso y la explotación de un bien demanial, han considerado que deben existir excepciones** como las contempladas en el Código de Minería en el artículo 8 con la exploración y explotación de las zonas de reserva minera, en el artículo 8 bis con los permisos de exploración con fines científicos y de investigación, así como los transitorios I y X incorporados a la Ley N° 8904 recién mencionados, por considerarlos todos casos calificados, de oportunidad y conveniencia fundamentados en diversas justificaciones y necesidades, por lo que resultó necesario dar opciones de explotación, cuando las circunstancias que generaron la prohibición resultan ser adversas.

El distrito de Cutris de San Carlos y la minería.

Precisamente, este es el caso que presenta el distrito de Cutris del cantón de San Carlos, específicamente en el sector de Crucitas, en donde un movimiento ambientalista (por razones nobles y previendo un daño ambiental), utilizó todos los recursos jurídicos a su alcance para evitar la operación de la actividad minera a gran escala; sin embargo, **esta situación ha ocasionado varios problemas para la zona:**

- Primero, en este afán de proteger el ambiente no previó una actividad diferente, que le diera la posibilidad a los habitantes de la región, de generar recursos que mejoraran su calidad de vida. La zona es una de las de menor desarrollo social y económico del país, sin opciones de empleo para la población, sigue sin caminos transitables, con escuelas unidocentes sin ningún tipo de acceso a la tecnología y menores posibilidades de diversificación de sus actividades.

• Segundo, la situación social empeora con la incursión de los coligalleros en la zona, posterior al abandono de la zona por parte de la empresa Infinito Gold, los cuales han provocado el desastre ambiental que las acciones impulsadas por los sectores ambientalistas y la nueva legislación buscaban evitar, que va a requerir décadas y una enorme inversión para recuperar lo destruido y contaminado, sin que el Estado Costarricense tenga la capacidad económica y logística en recurso humano para hacerlo.

Como se ha mencionado, el distrito de Cutris tiene una situación periférica que ha traído rezago económico y social a la zona, que lo ubica en una posición marginal con respecto al resto del país.

A pesar de presentar importantes índices de pobreza, en este distrito (entre otros) se ubican importantes recursos naturales, como las reservas de oro probadas y probables que se han documentado en los diferentes expedientes tramitados ante la dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.

La riqueza del yacimiento de oro en Crucitas alcanza unas 64 toneladas de oro, en un área que abarca aproximadamente 126 hectáreas y acumula un valor de cerca de \$2.500 millones de dólares (¢1,4 billones de colones), según los análisis realizados durante años por el geólogo Allan Astorga Gättgens.⁴

Toda esa riqueza está siendo explotada ilegalmente, sin dejar beneficios al país ni a la zona impactada. De acuerdo con un análisis realizado por Astorga en el año 2019, en Crucitas los mineros ilegales han extraído 2 millones de toneladas de Sapolita y poco más de 2 millones de gramos de oro (2 toneladas o 72.699 onzas de oro). Considerando el costo del oro en aproximadamente \$1.244 la onza (en ese momento), el monto total extraído es de un poco más de \$90 millones de dólares, según Astorga. Sus cálculos se basan en investigación de campo, fotointerpretación de imágenes satelitales y en las cifras del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Crucitas presentado por Industrias Infinito, que afirmaba que la presencia de oro en estas rocas era de 1 gramo por tonelada, en promedio.

La Dirección de Geología y Minas (DGM) del MINAE tuvo que responder con un **informe en julio de 2019, en el que informó que, según datos del 21 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se han extraído 149.243 onzas de oro (4.23 toneladas) mediante la minería ilegal en Crucitas. Esto, según la DGM, representa una pérdida para el Estado de \$197 millones de dólares.** El ente señaló que los yacimientos principales que se encuentran en los cerros tienen reservas de más de 2 millones de onzas de oro (56,6 toneladas). **Sumado al incalculable impacto ambiental que ha sufrido la zona, siendo explotada de forma ilegal y sin respetar las medidas de seguridad mínimas para realizar una explotación responsable.**

Para la DGM, la solución para descontaminar de mercurio los suelos contaminados por los coligalleros es procesar los sedimentos en una planta de cianuración, con tanques bajo techo y minar el oro que quedó sin recuperar con los sedimentos trabajados por los mineros ilegales. Es decir, hacer una mina para recuperar oro y comercializarlo.

Visto lo anterior, debe atenderse la necesidad de explotar legalmente y de forma responsable, el oro que de manera ilegal se está extrayendo en Crucitas y es por eso, que presentamos este proyecto de ley, esperando que la solución, favorezca a la comunidad en primer lugar, a la zona norte y al país.

También debemos dar la opción de abrir un proceso legal y oportuno, en donde se pueda elegir con parámetros técnicos a la mejor empresa para que se dé la exploración y explotación de la zona, eliminando las solicitudes que, a la fecha, tienen acaparada el área y que se habrá un proceso ordenado en donde se pueda dar en concesión, la exploración y explotación en las condiciones idóneas para el país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE CUTRIS A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN RESPONSABLE DE SUS RIQUEZAS

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 8 bis, 25, 29, 55 inciso II y 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 04 de octubre de 1982, y sus reformas. Los textos serán los siguientes:

Artículo 8 bis- No se otorgarán permisos ni concesiones para actividades de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto en el territorio nacional. Se establece que como excepción se otorgarán, únicamente:

a) Permisos de exploración con fines científicos y de investigación.

b) Permisos de exploración y concesiones de explotación de minerales metálicos para el distrito de Cutris del cantón de San Carlos.

Para la reglamentación de estas excepciones, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para emitir el reglamento y los protocolos correspondientes, enmarcados en las disposiciones de este Código y la normativa conexas.

Artículo 25- En ningún caso podrá cambiarse la naturaleza del trabajo de exploración por el de explotación, sin obtenerse previamente una concesión de explotación. La contravención a esta norma implicará la sanción a que se refiere el artículo 3 de este Código.

Para el otorgamiento de concesiones de explotación minera en áreas de aptitud agrícola, se requerirá previo el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podrá oponerse al otorgamiento de la concesión, cuando se pierda la capacidad productiva del recurso suelo. Dicha oposición conllevará el archivo del expediente, sin más recurso que el de revisión.

Artículo 29- La unidad de medida para la concesión de derechos de explotación podrá tener forma de un polígono definido por líneas rectas continuas y con referencia a puntos geográficos fácilmente identificables. El área de la concesión de explotación estará compuesta por un número definido o completo de tales unidades, las cuales se dispondrán en bloques contiguos, con un lado común, por lo menos.

La superficie que se podrá otorgar por cada concesión estará comprendida entre un mínimo de un kilómetro cuadrado y un máximo de diez kilómetros cuadrados, conforme con la clasificación que para cada tipo de material se establezca en el reglamento de esta ley.

4 <https://semanariouniversidad.com/pais/crucitas-alberga-alrededor-de-64-toneladas-de-oro-con-valor-cercano-a-2-500-millones/>

Una misma persona no podrá obtener concesiones de explotación en áreas colindantes, si su concesión original alcanza el máximo del área permisible. Tratándose de personas físicas, esta prohibición alcanzará a parientes hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad. Tratándose de sociedades, la prohibición cubrirá a aquellas en que existan socios comunes, por un monto superior al veinticinco por ciento de las acciones.

Artículo 55- Los titulares de los permisos de reconocimiento y exploración, así como los concesionarios de explotación, deberán pagar los siguientes derechos anuales de superficie e impuestos:

(...)

II- Impuestos

a) Los impuestos de importación de mercadería no cubiertos por las exenciones indicadas en el artículo 56 de este Código, el cual, una vez corrida la numeración, pasa a ser el artículo 60.

b) En lo que respecta a la actividad minera metálica y los placeres, se cobrará un dos por ciento (2%) sobre las ventas brutas que será pagado a la municipalidad o las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la concesión de explotación; dicho porcentaje será distribuido de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) entre las asociaciones de desarrollo de las comunidades del cantón o los cantones donde se ubique el área de explotación; el restante cincuenta por ciento (50%) será utilizado para actividades propias de la municipalidad.

El Banco Central de Costa Rica girará a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), la suma correspondiente por este impuesto; dicha Dirección la distribuirá y velará por su uso correcto, sin perjuicio de la fiscalización del órgano contralor.

c) En lo que respecta a la actividad minera metálica y los placeres, se cobrará un ocho por ciento (8%) sobre las ventas brutas que será pagado a favor del Estado costarricense con el propósito que se destine a financiar pensiones del régimen no contributivo.

Artículo 103- Se considerarán factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c) Las alteraciones nocivas de la topografía.

ch) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

d) La sedimentación excesiva en los cursos y depósitos de agua.

e) Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

f) La extinción o disminución, cuantitativa o cualitativa, de especies animales o vegetales, o de recursos genéticos.

g) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.

h) La disminución o extensión de fuentes de energía primaria.

i) La acumulación o disposición de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

j) El ruido nocivo.

k) La utilización de técnicas con mercurio en minería y el uso inadecuado de sustancias peligrosas, de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

l) Los casos incluidos en los incisos anteriores serán evaluados por técnicos especialistas en la materia, nombrados por el Ministerio, quienes rendirán un informe final a la Dirección, la cual lo notificará al concesionario y le dará un plazo, que ella misma determinará, para que tome las medidas del caso.

ARTÍCULO 2- En el distrito de Cutris de San Carlos solo se podrá otorgar un solo permiso de exploración o concesión de explotación para:

a) La misma persona física, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) La misma jurídica o que sus apoderados de forma simultánea figuren registralmente como representantes, apoderados, participen del capital accionario en otras personas jurídicas solicitantes.

TRANSITORIO I- La reglamentación indicada en la reforma que se realiza al artículo 8 bis del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 04 de octubre de 1982, y sus reformas, se emitirá en el plazo máximo de seis meses calendario.

TRANSITORIO II- Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Salud, en coordinación con el MINAE, deberá reglamentar y elaborar los protocolos en el almacenamiento, transporte, uso y la manipulación del cianuro, mercurio y las sustancias peligrosas utilizados para los procesos de exploración y explotación minera.

TRANSITORIO III- Todas las solicitudes de permisos de exploración para el sector de Cutris de San Carlos que se encuentren en trámite serán archivadas a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024898319).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y CUALESQUIERA INSTITUCIONES PÚBLICAS A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

Expediente N° 24.582

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asociación Obras del Espíritu Santo (AOES) es una organización no gubernamental y sin fines de lucro fundada en el año 2000 por el Pbro. Sergio Valverde Espinoza, en Barrio Cristo Rey, San José. Fue constituida al amparo de la Ley de Asociaciones, (Ley N. 218 de 8 de agosto de 1939, y sus reformas) y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el expediente 15233, tomo 561, asiento 13069, consecutivo uno. Posee el carácter de Organización de Bienestar Social (OBS), otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, según Certificación DDS-DASAI-CERT-00109-2024, por lo que se encuentra habilitada para recibir recursos

públicos. Además, cuenta con Declaratoria de Utilidad Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N. 35108-J del 02 de marzo de 2009, el cual en su artículo 1 establece:

Artículo 1.- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número 3002-344562.

La AOES está autorizada por el Ministerio de Hacienda para recibir donaciones del sector público y del sector privado deducibles del impuesto de renta y de zonas francas. Asimismo, por la Tesorería Nacional para recibir donaciones mediante deducción de planilla del sector público. La organización mantiene acreditaciones y rinde cuentas ante diversas instituciones, como la Contraloría General de la República, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ-Sinem), el Ministerio de Salud (MS), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae-Sinac), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-Senasa), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Junta de Protección Social (JPS), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y las municipalidades donde tiene presencia.

La AOES cuenta con firmas de auditoría de control interno y externo que velan por una administración adecuada y un uso eficiente de los recursos, así como con políticas de rendición de cuentas periódicas. Esto incluye la revisión anual de los estados financieros debidamente auditados por parte de la Contraloría General de la República para la aprobación de presupuestos de donaciones del Estado.

Desde su fundación, hace 24 años, la AOES se dedica a la atención integral de poblaciones en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, con especial énfasis en la niñez, brindándoles una amplia gama de servicios, que incluyen albergues, comedores, actividades recreativas, deportivas y culturales, educación, evangelización, atención a su salud física, mental y espiritual, apoyo legal, entre otros.

Actualmente, la AOES atiende a más de 200.000 beneficiarios mensuales, de los cuales 150.000 son niños, labor que realiza mediante los siguientes programas sociales:

Alimentación:

- Comedores integrales (infantiles y maternos).
- Comedores móviles (precarios, lugares con presencia de habitantes de calle (zonas rojas), áreas afectadas por catástrofes naturales y/o siniestros), otros.
- Donación de diarios familiares (canasta básica).
- Donación de alimentos a organizaciones sociales, educativas, religiosas, comunitarias, entre otras.
- Comedor para adultos mayores.

Educación:

- Centro Educativo de la Alegría (CEA).
- Centro de Atención Integral Guardería (niños menores de seis años).
- Escuela para padres.
- Centro de cómputo.
- Educación musical.
- Enseñanza de idiomas (inglés y mandarín).
- Sistema de becas (escolares, colegiales, técnicas, universitarias y otros).

- Otros.
- Salud:
 - Consultorios de la Alegría Obras del Espíritu Santo.
 - Ferias de la salud en diferentes comunidades (pediatría, odontología, oftalmología, medicina general, ginecología, psicología y otras).
 - Farmacia de la Alegría.

Albergues de la Alegría:

- Infantiles.
- Juveniles.
- Mujeres jefas de hogar con niños.
- Adultos mayores (centro diurno).
- Migrantes en tránsito y solicitantes de refugio.

Asesoría:

- Trabajo social.
- Apoyo espiritual.
- Apoyo legal (consultorios jurídicos San Miguel Arcángel).
- Apoyo psicológico.

Promoción humana:

- Talleres de formación, educación, emprendedurismo y empresarismo.
- Cooperativismo.
- Bolsa de empleo.

Recreación, deporte y cultura:

- Parque de la Alegría El Arca de Noé (Zoológico Sinac / Granja Senasa).
- Clases de natación, fútbol, baloncesto y voleibol.
- Danza.
- Piscinas.
- Carruseles.
- Orquesta de Cuerdas de la Alegría (Sinem).
- Canchas sintéticas de Fútbol de la Alegría, cancha de baloncesto y voleibol.
- Grupos de guías y scouts (tropa 33).

La AOES, para el cumplimiento de tan diversos programas, ha desarrollado alianzas con instituciones públicas y privadas, así como con profesionales de diferentes disciplinas que contribuyen a su desempeño, contando con una estructura administrativa sólida con sus respectivos manuales, políticas y procedimientos.

Los siguientes son algunos de los lugares en el país donde la AOES desarrolla sus programas sociales:

- San José: Zona Roja, Barrio México, Alajuelita (Tejarcillos y El Llano), Sagrada Familia (precario Gracias a Dios), Cristo Rey (Las Gradadas, La Línea), La Uruca urbanización La Carpio, Tibás Ciudadela León XIII, La Valencia San Rafael Abajo de Desamparados.
- Alajuela: Zona Roja, Parque Central y alrededores del Mercado Municipal, barrio San José, Precarios Santa Rita (El Infiernillo), Laura Chinchilla, Tueta Norte y Sur, Trópico I y II, El Erizo.
- Heredia: Guararí, San Isidro, La Milpa.
- Cartago: Zona Roja, Los Diques Padre Pío, El Carmen, Llanos de Santa Lucía.

- Guanacaste: Cañas, Tilarán, Juntas de Abangares, Liberia, Santa Lucía, San José Obrero, Altos del Roble, Carrillo, Santa Cruz, Cañas, La Cruz, Filadelfia, Montenegro de Bagaces.

- Puntarenas: Isla Chira, Zona Roja, Mercado, (precarios Juanito Mora, 20 de noviembre, Fray Casiano, Las Parcelas, Padre Pío, Barranca, El Roble y El Carmen), Islita, Esparzol, Chomes, Miramar.

- Limón: Talamanca, Alto Telire, Valle de la Estrella, Barras del Colorado, Barras de Parismina, Cieneguita, Limón Centro, Matina, Batán, Estrada, Barrio del Bosque, Barrio Cristóbal Colón, Cocos.

La Asociación Obras del Espíritu Santo ha tenido y continúa teniendo un impacto significativo en la atención integral de las poblaciones más vulnerables en todo el territorio nacional, proporcionándoles no solo recursos básicos, sino también oportunidades y herramientas para su crecimiento y desarrollo humano.

En consecuencia, mediante el presente proyecto de ley se propone dotarla de una autorización que a nivel legal le permita recibir del Estado costarricense y de cualquier otra institución pública su colaboración y el recibo de donaciones a favor de dicha Asociación, que además cuenta con los reconocimientos que han sido señalados antes.

Por las razones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley, convencido de que su aprobación tendrá un impacto positivo en muchísimas de las personas más vulnerables de nuestro país que se ven beneficiadas con la labor de dicha Asociación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y CUALESQUIERA INSTITUCIONES PÚBLICAS A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

ARTÍCULO 1- El Estado y sus instituciones apoyarán al sostenimiento y desarrollo de la Asociación Obras del Espíritu Santo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado, los ministerios y sus órganos adscritos, las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas, municipalidades, entes públicos no estatales y cualesquiera otra entidad pública sin importar su forma de organización y naturaleza, para donar a la Asociación Obras del Espíritu Santo toda clase de bienes muebles e inmuebles (con o sin edificaciones), servicios, recursos económicos, derechos y cualesquiera otro objeto que estimen útil para colaborar con los fines que desarrolla dicha Asociación en la sociedad costarricense. En el caso de bienes inmuebles afectados por una ley a un fin específico se deberá realizar la respectiva desafectación legal de previo a acordar la donación.

ARTÍCULO 3- La Contraloría General de la República fiscalizará las donaciones recibidas por parte de la Asociación Obras del Espíritu Santo al amparo de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024898823).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-AC-0023-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Gabriel Chaves Sánchez, cédula de identidad N° 3-0417-0384, director ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, para que participe en el Encuentro Iberoamericano de Institutos de Formación Docente “Transformando la formación docente y el desarrollo profesional en la región” a realizarse los días 27 y 28 de junio de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de traslados y alojamiento en Santo Domingo, boletos aéreos y seguro de viaje serán cubiertos por el organizador del evento. Los gastos por concepto de manutención serán cubiertos por Programa Presupuestario 553-03 en la subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” por un monto de trescientos cincuenta y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar (\$359.64).

Artículo 3°—El señor Chaves Sánchez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 27 al 28 de junio del 2024 en que se autoriza la participación del señor Chaves Sánchez en el Encuentro Iberoamericano de Institutos de Formación Docente “Transformando la formación docente y el desarrollo profesional en la región” devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 26 de junio al 29 de junio del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día 17 del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-15-2024.—(IN2024898847).

N° MEP-AC-0011-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor **Álvaro Artavia Medrano**, cédula de identidad N°1-0835-0933, director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en el “Encuentro Latinoamericano sobre Evaluación de la Educación: El panorama para la recuperación y la transformación educativa” a realizarse los días 03, 04 y 05 de abril 2024, en la Isla San Andrés, Colombia.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento, manutención y transporte interno serán cubiertos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Incluye cánones abiertos por concepto de pago de seguros de viaje que serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10601 “Seguros, reaseguros y otras obligaciones”. Todo lo anterior, sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido y según el procedimiento que corresponda.

Artículo 3°—El señor Artavia Medrano en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 03 al 05 de abril del 2024 en que se autoriza la participación del señor Artavia Medrano en la “Encuentro Latinoamericano sobre Evaluación de la Educación: El panorama para la recuperación y la transformación educativa”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 02 al 05 de abril del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-16-2024.—(IN2024898849).

N° MEP-AC-0014-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor **Álvaro Artavia Medrano**, cédula de identidad N°1-0835-0933, Coordinador Nacional LLECE, director de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en la “**LVIII Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**” a realizarse los días **23 al 25 de abril 2024**, en Punta Cana, República Dominicana.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** en la subpartida presupuestaria **10503** “Transporte en el exterior”, para un monto de mil ciento ochenta dólares con cero centavos de dólar (**\$1,180.00**). Los gastos correspondientes al **alojamiento y manutención**

serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** en la subpartida **10504** “**Viáticos en el exterior**” por un monto de quinientos dólares con noventa y cuatro de centavos de dólar (**\$500,94**). Los gastos por concepto de pago de seguro de viaje serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria 10601 “**Seguros, reaseguros y otras obligaciones**” por un monto de treinta y siete con treinta centavos de dólar (**\$37.30**). Todo lo anterior, sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido y según el procedimiento que corresponda.

Artículo 3°—El señor **Artavia Medrano** en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del **23 al 25 de abril del 2024** en que se autoriza la participación del señor **Artavia Medrano** en la “**LVIII Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del **22 al 27 de abril del 2024**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-17-2024.—(IN2024898850).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0311-2024-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las 11 horas 20 minutos del día 22 de agosto del 2024.—Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión de Planta de Beneficiamiento, a ubicarse en Cantón Puntarenas, Provincia Puntarenas, a nombre de la sociedad anónima **Extracciones Industriales GUIEMA R Y V Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-372991, representada en este acto por Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0434, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad de cita. Expediente Minero N° **2019-PLA-PRI-002**

Resultando:

1°—El día 09 de noviembre del 2022, el señor Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, cédula de identidad número 2-0285-0434, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad anónima **Extracciones Industriales GUIEMA R y V Sociedad Anónima**, presentó ante la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM) formulario de solicitud formal para una concesión de Planta de Beneficiamiento, sustentada en Código de Minería y su reglamento actual número 43443-2022, a ubicarse en el Cantón de Puntarenas, Provincia Puntarenas. Dicha solicitud cuenta con número de expediente minero **2019-PLA-PRI-002**, con las siguientes características:

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Coordenadas CRTM05: **423610.63E, 1105141.58N**

Plano de Catastro: **P-0515109-1983**

Finca: **6-51090-000**

Área del sitio: 7767 m².

2°—Por resolución N° **1725-2022-SETENA** de las 09 horas 05 minutos del 19 de octubre del 2022, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado Planta Asfáltica, planta de concreto e instalaciones complementarias, a nombre de la sociedad anónima **Extracciones Industriales GUIEMA R y V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-372991, por un plazo de cinco años.

3°—Que mediante oficio DGM-TOP-O-193-2023 del día 13 de julio del 2023, suscrito por Ing. Etelberto Chavarría Camacho, topógrafo de esta Dirección, dio por aprobado el plano topográfico del área de proyecto, habiendo indicado que cumple con los requisitos indicados en el artículo 17 del reglamento 43443-MINAE.

4°—La entonces geóloga coordinadora minera de la Región Pacífico Central de la DGM, Licda. Carolina Suárez Matarrita, procedió a la revisión del Estudio Técnico de la Concesión de Beneficiamiento presentado por la sociedad de cita, por lo que mediante oficio DGM-CMPC-176-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, aprobó dicho estudio técnico emitiendo a la vez, las recomendaciones técnicas del proyecto.

5°—Consta en el expediente visible a folio 10, declaración jurada mediante la cual, el Sr. Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, en su condición indicada, declara bajo juramento, que conoce las penas con las que se castiga el delito de explotación ilegal y del patrocinio de actividades mineras ilícitas. Asimismo, declara que únicamente procesará materiales a terceros que cuenten con la debida concesión vigente.

6°—Publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 04 y 06 de julio del 2023, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad **Extracciones Industriales GUIEMA R y V S.A.**, con cédula jurídica 3-101-372991.

7°—Que el expediente N° **2019-PLA-PRI-002**, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 22 de agosto de 2024 a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/firmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

Considerando:

1°—Que, con fundamento en el artículo 1° del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

2°—El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

3°—La resolución de otorgamiento de la concesión, será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N° 43443, que dispone

De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento.

Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía...

4°—Sumado a la anterior normativa, en cuanto a la no vinculatoriedad de la recomendación que emite la Dirección de Geología y Minas al jerarca, la Sala Constitucional en resolución N° 2010-015738 de las catorce horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil diez, señaló que el acto emitido por la Dirección de Geología y Minas prepara el acto final, pero definitivamente no puede vincular al jerarca del órgano ya que, por su subordinación únicamente puede recomendar. En virtud de lo anterior, en el caso de que el Ministro discrepe del criterio emitido por la Dirección de Geología, por su relación de subordinación, esto no le impedirá tomar discrecionalmente la decisión final que considere oportuna.

5°—Con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° **2019-PLA-PRI-002**, a nombre de la sociedad anónima **Extracciones Industriales GUIEMA R y V** con cédula jurídica 3-101-372991, lográndose determinar que su representación ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de Beneficiamiento, la cual se ubicará en el Cantón de Puntarenas, Provincia de Puntarenas. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó prudente dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de Beneficiamiento.

6°—Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de Beneficiamiento de materiales, con lo indicado por la geóloga, Licda. Carolina Suárez Matarrita, mediante oficio DGM-CMPC-176-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, a saber:

- *El concesionario corresponde con la empresa Extracciones Industriales Guiema R & V S.A., cédula jurídica 3-101-372991. El nombre del proyecto es Planta de Trituración Río Barranca.*
- *El proyecto se ubica entre las coordenadas (CRTM05) 1105131.83 N y 423658.17 E, de la Hoja Cartográfica Barranca, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano catastro P-515109-1983. Administrativamente se encuentra en el distrito Barranca, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas.*
- *Los materiales que se pretenden obtener del procesamiento del material extraído o adquirido corresponden con: polvo de piedra, piedra quinta, piedra cuarta, piedra tercera retorno, huevillo, arena.*

- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 25 años.
- Los equipos autorizados son los siguientes:

Acarreo, cargado y alimentación de la planta

- 2 vagonetas, marca Mack
- 2 cargadores, marca Caterpillar950 y JCD
- Excavadora Sistema de trituración
- Feeder alimentador, marca TelSmith
- Triturador primario marca COBEY
- Criba lavadora, marca TelSmith
- Triturador de cono, marca Symmon
- Cono terciario, marca Symmon
- Criba selectora, marca TelSmith
- Impactor centrifugo, marca Pulvomatic

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- Cuando se realice una reposición de alguna de las partes, debe notificarse a la DGM y presentarse con el informe anual de labores.
- No se permite el beneficiado de materiales de fuentes cuyo origen no tenga Viabilidad ambiental y que no tenga la autorización de la DGM. Una vez se inicien labores, se deben comunicar a la DGM sobre las fuentes de los materiales a procesar para obtener su debida autorización.
- El horario de operaciones autorizado para el procesamiento de materiales será entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m., de lunes a viernes. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de beneficiamiento.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EslA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.
- Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de acopio, proceso y despacho, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse el inventario de los remanentes de material procesado y sin procesar.”

7°—Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N.° 2019-PLA-PRI-002 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos del Código de Minería y del Reglamento N.° 43443 vigente.

8°—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio número DGM-RNM-627-2024 del día 14 de agosto del 2024, luego de verificado el cumplimiento a los requisitos establecidos por ley, recomendó a este Despacho, sea otorgada la concesión de planta de Beneficiamiento, a ubicarse en Cantón Puntarenas, Provincia Puntarenas, a nombre de la sociedad anónima **Extracciones Industriales GUIEMA R y V Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-372991, representada en este acto por Carlos Guillermo Rodríguez

Vásquez, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0434, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad de cita, por un período de **veinticinco (25) años**.

9°—En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

10.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.° 6227, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de sociedad anónima Extracciones Industriales GUIEMA R y V, cédula jurídica número 3-101-372991, representada en este acto por Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0434, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

(...) es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia... (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N.° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

11.—En acatamiento de la directriz N° 11-2020 del día 23 de setiembre del 2020, denominada “Coordinación Administrativa de los Viceministerios y Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía, así como de sus órganos adscritos y desconcentrados”, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 2019-PLA-PRI-002, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

12.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo

Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESUELVEN:

Con fundamento en lo dispuesto en la parte considerativa de este acto, oficio DGM-CMPC-176-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, al amparo de los criterios de oportunidad y conveniencia que permean el actuar de la Administración Pública, se resuelve:

1°—Otorgar a favor de sociedad anónima Extracciones Industriales GUIEMA R y V Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-372991, representada en este acto por Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0434, concesión de Planta de Beneficiamiento, a ubicarse en Cantón Puntarenas, Provincia Puntarenas, Plano de Catastro: **P-0515109-1983**, Finca: **6-51090-000, por un periodo de 25 años.**

2°—La sociedad de cita, deberá acatar las recomendaciones operativas a saber:

- *El concesionario corresponde con la empresa Extracciones Industriales Gui-Ema R&V S.A, cédula jurídica 3-101-372991. El nombre del proyecto es Planta de Trituración Río Barranca.*
- *El proyecto se ubica entre las coordenadas (CRTM05) 1105131.83 N y 423658.17 E, de la Hoja Cartográfica Barranca, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano catastro P-515109-1983. Administrativamente se encuentra en el distrito Barranca, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas.*
- *Los materiales que se pretenden obtener del procesamiento del material extraído o adquirido corresponden con: polvo de piedra, piedra quinta, piedra cuarta, piedra tercera retorno, huevillo, arena.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 25 años.*
- *Los equipos autorizados son los siguientes:*

Acarreo, cargado y alimentación de la planta

- 2 vagonetas, marca Mack
- 2 cargadores, marca Caterpillar950 y JCD
- Excavadora Sistema de trituración
- Feeder alimentador, marca TelSmith
- Triturador primario marca COBEY
- Criba lavadora, marca TelSmith
- Triturador de cono, marca Symmon
- Cono terciario, marca Symmon
- Criba selectora, marca TelSmith
- Impactor centrifugo, marca Pulvomatic

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- *Cuando se realice una reposición de alguna de las partes, debe notificarse a la DGM y presentarse con el informe anual de labores.*
- *No se permite el beneficiado de materiales de fuentes cuyo origen no tenga Viabilidad ambiental y que no tenga la autorización de la DGM. Una vez se inicien labores, se deben comunicar a la DGM sobre las fuentes de los materiales a procesar para obtener su debida autorización.*

- *El horario de operaciones autorizado para el procesamiento de materiales será entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m., de lunes a viernes. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de beneficiamiento.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de acopio, proceso y despacho, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse el inventario de los remanentes de material procesado y sin procesar.”*

3°—Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de concesión de beneficiamiento y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

4°—Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

5°—Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución N° 1725-2022-SETENA de las 09 horas 05 minutos del 19 de octubre del 2022, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

6°—La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

7°—Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto del artículo 344 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

8°—**Notifíquese.** Para notificar la presente resolución, al correo electrónico maria@mariachaves.net

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2024898497).

EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA**

MH-DM-OF-1196-2024

REGISTRO DE PATENTE DE CORREDOR JURADO**AVISO**

Se hace saber que el señor Alonso Oviedo Betrano, mayor, casado una vez, de profesión abogado, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y dos-cero ciento setenta y seis, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio Comercial Santa Verde, Edificio El Laurel, Segundo Piso, ha formulado ante este Despacho solicitud para obtener la Patente de Corredor Jurado.

Se insta a cualquier persona que tenga motivos para oponerse al otorgamiento de la Patente respectiva, para que comparezca a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda (sita 5° piso del Edificio Central, avenida segunda, Antiguo Banco Anglo) dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este aviso, para que formule las objeciones que tenga y ofrezca las pruebas del caso.

San José, 29 de agosto de 2024.

Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—(IN2024897996).

3 v. 3.

**DOCUMENTOS VARIOS****GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD****AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Bella Vista, Germania, Siquirres, Limón. Por medio de su representante: Lilliana Morales Valverde, cédula N° 111260327, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:15 horas del día 25/09/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024898177).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE
EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia - Alquiler Delegación Distrital de Monteverde

Requerimientos

- Ubicación: Puntarenas, Cantón Monteverde, Distrito Monteverde
- Área de construcción estimada: de 360.00 m² a 1,000.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 10 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 40 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 "Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad",
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 "Ley de Construcciones".
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp. go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Korea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539864.—(IN2024899400).

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE
EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia - Alquiler Delegación Distrital de
Florencia

Requerimientos

- Ubicación: Alajuela, Cantón San Carlos, Distrito Florencia
- Área de construcción estimada: de 612.00 m² a 1,000.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 5 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 31 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.

- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - **Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.**
 - **Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.**
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp. go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Korea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539836.—(IN2024899402).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1109-2024.—El señor Gustavo del Valle Monturiol, documento de identidad número 1-0983-0848, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Laquinsa, con domicilio en del Periódico La Nación 1,5 Km al este,

contiguo a Coopana, Llorente de Tibás, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Interex 1%-P (Solo Exportación), fabricado por Laboratorio Laquinsa, de Costa Rica, con los principios activos: ivermectina 1 g/100 ml y con la clasificación terapéutica de: antiparasitario interno y externo. El producto se registra exclusivamente para exportación al amparo de lo establecido por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 10 horas del día 26 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024897720).

DMV-RGI-R-1126-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod. N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Shampoo Perla Blanca**, fabricado por QOPPA Pharma S.A.S., de Colombia, para Pet Spa Products S.A.S., con los siguientes ingredientes: Lauril éter sulfato de sodio 26.5 g/100 ml, dietanolamina de ácido graso de coco (Cocamida DEA) 1.478 g/100 ml, cocoamida propil betaína 2.552 g/100 ml, y las siguientes indicaciones: Cosmético para la higiene de perros de pelo blanco. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9 horas del día 27 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024899322).

DMV-RGI-R-1121-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Shampoo Todas las Razas, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Pet Spa Products S. A.S., con los siguientes ingredientes: lauril éter sulfato de sodio 27.3G/100 ml, dietanolamida de ácidos grasos de coco (Cocamida DEA) 5.232 g/100 ml, cloruro de sodio 0.654 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 15 horas del día 26 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024899333).

DMV-RGI-R-1119-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jimenez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Shampoo Todas las Razas, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Pet Spa Products S. A.S., con los siguientes ingredientes: lauril éter sulfato de sodio 27.5 g/100 ml, dietanolamida de ácidos grasos de coco (Cocamida DEA) 5.232 g/100 ml, cloruro de sodio 0.654 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 14 horas del día 26 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024899335).

DMV-RGI-R-1130-2024.—El(La) señor(a) Laura María Ramírez Chinchilla, documento de identidad número 3-0356-0735, en calidad de regente veterinario de la compañía CP Ciencias Pecuarias S.A., con domicilio en 200 m sur del taller Romero Fournier, dentro del parqueo Grupo Trisan, La Uruca-San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ficoxil 57 mg, fabricado por Lelypharma B.V., de Holanda, para Livisto Int’l S.L., con los principios activos: firocoxib 56.75 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 1 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024899406).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008090.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche. Prioridad: Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897858).

Solicitud N° 2024-0008129.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Omegassi**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de niveles altos de triglicéridos (grasas) en la sangre. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024897865).

Solicitud N° 2024-0008060.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de CPS Technology Holdings Llc, con domicilio en 250 Vesey Street, 15th Floor, New York NY 10281, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REDTOP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías usadas en vehículos. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024897867).

Solicitud N° 2024-0007476.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Rohto Pharmaceutical Co. Ltd. con domicilio en 8-1, Tatsuminishi 1 Chome, Ikuno-Ku, Osaka-Shi, Osaka 544-8666, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones antiestáticas para uso doméstico; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones para eliminar el óxido; bencina quitamanchas; suavizantes de tela para lavar la ropa; blanqueador para ropa; adhesivos para fijar

ROHTO

cabello postizo; almidón de lavandería; gelatina de algas para lavar la ropa [funoril]; adhesivos para fijar pestañas postizas; preparaciones para refrescar el alimento; desodorantes para animales; preparaciones para decapar pinturas; crema para zapatos; negó para zapatos [betún para zapatos]; preparaciones para pulir; jabones y detergentes; dentífricos; productos cosméticos; materiales de perfumes y aromas; incienso; papel abrasivo [papel de lija]; paño abrasivo; arena abrasiva; piedra pómez artificial; papel para pulir; uñas falsas; pestañas postizas; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; papel reactivo para uso médico; papel aceitado para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; agentes de administración de medicamentos en forma de obleas comestibles para envolver productos farmacéuticos en polvo; gasa para apósitos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; parches para los ojos con fines médicos; vendas para los oídos; vendajes para la menstruación; tampones para la menstruación; servilletas sanitarias; calzones sanitarios; algodón absorbente; emplastos adhesivos; vendajes para apósitos; vendajes líquidos; discos de lactancia; hisopos de algodón para uso médico; materiales dentales; pañales; cubrepañales; papel para atrapar moscas; papel antipolillas; harina láctea para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos; bebidas dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; complementos dietéticos para animales; semen para inseminación artificial; células madre para uso médico, farmacéutico o veterinario; células madre para medicina regenerativa, medicina o uso veterinario; células madre (solo para uso médico y veterinario); reactivos de diagnóstico para uso clínico e investigación médica; medios de diagnóstico para cultivos bacteriológicos; medios de cultivo de microorganismos para uso médico; medios de cultivo celular para uso médico o veterinario; sueros; medicamentos seroterapéuticos; fumigantes [únicamente para fines agrícolas]; fungicidas [únicamente para fines agrícolas]; rodenticidas [únicamente para fines agrícolas]; insecticidas [únicamente para fines agrícolas]; herbicidas [agentes herbicidas]; repelentes de insectos [únicamente para fines agrícolas]; antisépticos [únicamente para fines agrícolas]. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024897872).

Solicitud N° 2024-0007643.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Viña Concha y Toro S. A. con domicilio en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MELVIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos, vinos espumosos, frutales, vinos a base de frutas, vinos con esencias frutales. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897875).

Solicitud N° 2024-0009876.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Second Street Inc., Otra identificación 99-1451874 con domicilio en 265 E., calle 66, apartamento 20G, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, servicios inmobiliarios, corretaje de empeño, suministro de tarjetas y tokens de pago, servicios de caja fuerte, servicios financieros y bancarios, recaudación de fondos y patrocinio financiero, servicios de avalúos, y en particular, servicios de préstamos. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024897877).

Solicitud N° 2024-0009184.—José Enrique Castillo Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 103990937, con domicilio en: la provincia de San José, cantón y distrito Curridabat, en Vista Real piso número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a cursos de educación política y estudios de temas políticos y económicos. Ubicado en Costa Rica, provincia de San José, cantón y distrito Curridabat, en vista real piso número diez. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024897889).

Solicitud N° 2024-0009620.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Dongguan Hele Electronics CO., LTD.

con domicilio en N° 325 Yuehui RD. Daojiao Town Dongguan City Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cámaras de caza; Detectores de infrarrojos; Mirillas ópticas para puertas; Instrumentos de alarma; Micrófonos; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Anillos inteligentes; Básculas para cuartos de baño; Básculas con calculadora de masa corporal; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Dispositivos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos a través del Sistema de Posicionamiento Global [GPS] o de redes de comunicación celular; adaptadores inalámbricos; Receptores de radiofrecuencia; Monitores de actividad física ponibles; Receptores de audio; Megáfonos; Pabellones [conos] de altavoces; Cascos auriculares; Altavoces inteligentes; Altavoces ponibles; Micrófonos para altavoces inalámbricos; Cascos con micrófono; Altavoces portátiles; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Cables USB; Cables para la transmisión de datos; Adaptadores eléctricos; Cargadores portátiles; Fuente de alimentación móvil [Baterías recargables]; Cargadores de pilas y baterías; Pilas eléctricas; Monitores [hardware]; Radios; Cámaras de vídeo; Auriculares; Cámaras para salpicaderos Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024897912).

Solicitud N° 2024-0009473.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Viravir**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades virales. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897928).

Solicitud N° 2024-0009472.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de

Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tridapril** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar afecciones del sistema cardiovascular. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897929).

Solicitud N° 2024-0009471.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3-101-865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Trilsac**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para tratar afecciones del sistema cardiovascular. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024897930).

Solicitud N° 2024-0009470.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cavident**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para productos destinados a tratar problemas de la cavidad oral con clorhexidina. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897937).

Solicitud N° 2024-0009469.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D3-Val** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para productos que contienen colecalciferol (vitamina D3). Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024897939).

Solicitud N° 2024-0009727.—Karen Emilce Camacho León, cédula de identidad 113130595, en calidad de Apoderado Generalísimo de Novo Equipos S.A., cédula jurídica 3101787098 con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la pulpería El Buen Precio cincuenta metros al este, casa mano derecha color ladrillo esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a actividades servicios recreativos. Ubicado en San José, Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la pulpería El Buen Precio 50 metros al este, casa mano derecha color ladrillo esquinera. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024897940).

Solicitud N° 2024-0009605.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Rashel Trading CO., LTD con domicilio en Room 3110, 3111 & 3112, 31st Floor, Global Building, NO.168 Finance 6th Street, Financial Commerce District, Futian Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; perfumería para cosméticos; Lápices de labios [pintalabios]; perfumes; Aceites de limpieza; Leches de limpieza facial; Líquidos lavavajillas; Pastas de dientes; Cosméticos para animales;

Maderas aromáticas; Tónicos para uso cosmético; Leche hidratante; Leches limpiadoras de tocador; Cremas faciales para uso cosmético; Mascarillas de belleza; Cremas para la piel; Sueros para uso cosmético; Productos de limpieza; Productos de maquillaje; Conservantes para el cuero [betunes]; detergentes para cuero; Productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; Lociones capilares; Colorantes para el cabello; Cosméticos para el cabello; Maquillaje para los ojos; Productos cosméticos para niños; Cremas cosméticas; Pastillas de jabón; emulsiones corporales con fines cosméticos; Cremas con filtro solar; Lociones para el cuidado facial y corporal; Cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel; Duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; Limpiadores cutáneos; leche, geles, lociones y cremas desmaquillantes; Exfoliantes cosméticos corporales; Espuma de baño (no medicinal); Loción corporal hidratante [cosméticos]; Aceites de masaje; Crema corporal; Polvo para el cuerpo; Toallitas para bebés impregnadas con productos de limpieza; Toallitas para bebés impregnadas con productos de limpieza; Exfoliantes faciales; Leches desmaquillantes; Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel]; Aceites para bronceado [cosméticos]; Leches bronceadoras [cosméticos]; Cremas bronceadoras; Crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024897942).

Solicitud N° 2024-0009819.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24; 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Mantas para niños; mantillas para bebés; mantas de cama; sábanas; protectores de cuna [ropa de cama]; colchas; fundas para edredones nórdicos; toallas de baño; toallas para niños; paños para lavarse.; en clase 25: Ropa de bebé; prendas de vestir para niños; pijamas; prendas de dormir; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; bodys para bebés; ropa interior; peleles; vestidos; camisetas; sudaderas; chaquetas; prendas de vestir cortaviento; pantalones; shorts; trajes de baño [bañadores]; sombreros; manoplas; pantis; faldas; faldas short; baberos de tela para niños; baberos de materias plásticas para bebés; patucos de bebé; zapatos; botines; calcetines.; en clase 28: Juegos y artículos de juego; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros [juguetes]; juegos para bebés con anillos para calmar o facilitar la dentición; juguetes rellenos. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024897943).

Solicitud N° 2024-0009589.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S.A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales para mascotas; alimentos dietéticos para mascotas adaptados para uso veterinario; en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024897944).

Solicitud N° 2024-0008613.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad: 108490717, en calidad de apoderado especial de Óscar René González Lomelí, soltero, pasaporte: N07091197, con domicilio en Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México; Joel Estrada Damián, casado una vez, pasaporte: G37374286, con domicilio en Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México y Elisa La Luz Zepeda Del Río, Soltera, pasaporte: G17259664, con domicilio en Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México, solicita la inscripción, como Marca de Fábrica y Comercio en clase 21 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897946).

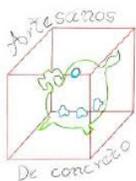
Solicitud N° 2024-0009853.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Mark Anthony International SRL con domicilio en “ONE HAGGATT HALL”, HAGGATT HALL, ST. MICHAEL BB 11059, Barbados, solicita la inscripción de: **MÁS +**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; cerveza elaborada a base de azúcar; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas para deportistas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas a base de malta comprendidas en esta clase. Fecha: 26 de setiembre de 2024. Presentada el: 24 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897948).

Solicitud N° 2024-0009925.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guion Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CITOXEL** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: Sin reservas. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897950).

Solicitud N° 2024-0009927.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece avenida A, dos guión noventa y cinco, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DIXETIDE** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos Reservas: Sin reservas Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024897951).

Solicitud N° 2024-0002176.—Steven Cambronero Obando, soltero, cédula de identidad 206360764 con domicilio en Alajuela, Central, Río Segundo, 75 metros oeste y 75 sur del ebais del Invu LasCañas N°1 casa N°275, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad de Artesanos de Concreto. Reservas: De los colores: rojo, azul y verde. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024897953).

Solicitud No. 2024-0009640.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Truficas del Río Pilas S.L. con domicilio en plaza de La Raza, N° 3, 44000 Mora de Rubielos (Teruel), España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Todo tipo de trufas confitadas, en salsas o en pastas alimenticias. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el 17 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024897957).

Solicitud N° 2024-0009477.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 108010007 y Repagro S.A., cédula jurídica N° 3101282463, con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LONG ROLL by +QPets** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024897959).

Solicitud N° 2024-0009475.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007 y Repagro S.A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BULLY STRAP by +QPets** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024897961).

Solicitud N° 2024-0009587.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de José Manuel Tojín Sánchez, soltero, Pasaporte 266076360 con domicilio en Calle De Los Pinos, 16-49, Zona 7 De Mixco, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024897964).

Solicitud N° 2024-0009928.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece Avenida A, dos Guión Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DUGARIL** como Marca de Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos Reservas: Sin reservas Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897967).

Solicitud N° 2024-0008614.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Oscar René González Lomelí, Soltero, Pasaporte N07091197; con domicilio en AV. Inglaterra NUM. EXT.4800, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, CP 4501, 00000 México; Joel Estrada Damián, casado una vez, Otra identificación G37374286 con domicilio en AV. INGLATERRA NUM. EXT. 4800, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, CP 4501, 00000, México y Elisa la Luz Zepeda del Río, soltera, Otra identificación G17259664 con domicilio en AV. INGLATERRA NUM. EXT.4800, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, CP 4501, 00000 México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Agrupamiento En Beneficio de Terceros de Todo Tipo de Artículos Personalizados (Beneficio de Terceros Con Fines Publicitarios) Y/O Usados Con Fines Publicitarios O Promocionales Tales Como Termos, Ánforas, Contenedores, Cilindros, Loncheras, Llaveros (Excepto Su Transporte) Para que los Consumidores Puedan Examinarlos y Comprarlos a su Conveniencia, Dichos Servicios Pueden ser Prestados al Mayoreo Menudeo O Traves de Ordenes de Catalogo Y/O por Medios Electrónicos; Distribución de Material Publicitarios; Producción Publicitaria; Alquiler de Material Publicitario; Agencia de Publicidad. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024897972).

Solicitud N° 2024-0009764.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Agro Industrias Baires S. A., con domicilio en Ruta 40 km 70, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para Animales. Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024897975).

Solicitud N° 2024-0008603.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de OPPEIN HOME GROUP INC. con domicilio en N°366 GUANGHUA 3RD ROAD, BAIYUN DISTRICT, GUANGZHOU, GUANGDONG, China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 6; 11; 19; 20 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Puertas metálicas; Ventanas metálicas; Puertas blindadas metálicas; Entarimado exterior de metal; Techos metálicos; Baldosas metálicas; Empalizadas metálicas; Chapas metálicas; Cañerías metálicas; Rieles metálicos; Poleas metálicas que no sean para máquinas; Herrajes; Artículos de ferretería metálicos; Cerraduras metálicas que no sean eléctricas; Manijas de puerta metálicas; Guarniciones metálicas para muebles; Cadenas metálicas; Bisagras metálicas; Canastos metálicos; Barricas metálicas; en clase 11: Lámparas [aparatos de iluminación]; Utensilios de cocción eléctricos; Cocinas [aparatos]; Mecheros de gas; Cocinas profesionales [aparatos]; Hornos de cocción comerciales; Ollas eléctricas multifuncionales; Cocinas eléctricas; Vaporeras eléctricas; Cacerolas eléctricas; Ollas a presión eléctricas; Freidoras de aire caliente; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Hornos; Hervidores eléctricos; Calentadores eléctricos de alimentos; Máquinas de café eléctricas; Máquinas eléctricas para secar platos con fines domésticos; Calientaplatos; Congeladores; Refrigeradores; Máquinas para hacer hielo; Esterilizadores de platos; Instalaciones de aire acondicionado; Saturadores; Campanas extractoras para cocinas; Campanas de ventilación; Secadores de pelo; Calienta-hierros; Secadoras de ropa eléctricas; Calentadores de agua; Instalaciones de calefacción; Grifos; Cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; Aparatos e instalaciones sanitarias; Depósitos de descarga de agua; Aparatos para baños; Calentadores de baño; Tazas de inodoro; Lavabos; Cabinas de ducha; Calentadores de baño; Bañeras; Alcachofas de ducha; Aparatos de desinfección; Aparatos para filtrar el agua; Baños eléctricos para los pies; en clase 19:

Puertas no metálicas; Ventanas no metálicas; Puertas blindadas no metálicas; Baldosas y azulejos de cerámica; Paneles que no sean de metal para muros; Suelos no metálicos; Techos no metálicos; Contraventanas no metálicas; Quitamiedos no metálicos; Baldosas no metálicas; Baldosas no metálicas para paredes; Planchas de madera; Revestimientos de madera para suelos; Revestimiento de madera; Pizarra; Tablones de yeso; Enlucidos [materiales de construcción]; Vidrio de construcción; Vidrio templado para la construcción; Tubos de bajada pluvial que no sean de metal; en clase 20: Mobiliario de cocina hecho a la medida; Armarios empotrados; Armarios de cocina; Muebles de dormitorio; Armarios; Armarios para zapatos; Percheros [muebles]; Espejos (vidrio argentado); Mesas de tocador; Camas; Colchones; Espejos para el cuarto de baño; Palanganeros [muebles]; Muebles de lavabo; Toalleros [muebles]; Muebles; Bibliotecas [muebles]; Estantes [muebles]; Muebles de salón; Mesas; Taburetes; Sillas [asientos]; Mesas de té; Sofás; Estantes para vino [mobiliario]; Sillas de comedor; Mesas de comedor; Mesitas; Aparadores [muebles]; Mobiliario de cuarto de baño; Muebles de exterior; Barricas no metálicas; Cajas de plástico; Recipientes de materias plásticas para empaquetar; Casetas para animales de compañía; Puertas de muebles; Tableros de mesa; Guarniciones no metálicas para muebles; Cojines; Almohadas; Guarniciones no metálicas para ventanas; Guarniciones no metálicas para puertas; Cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas; Manijas de puerta no metálicas; Cajas de madera o de materias plásticas; en clase 35: Publicidad; Promoción de ventas para terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Decoración de escaparates; Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024897988).

Solicitud N° 2024-0006845.—María Daniela Esquivel Vargas, soltera, cédula de identidad N° 206930584, con domicilio en Palmares, 125 mts al sur de la Soda Rex, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de odontología familiar. Ubicado en Alajuela, Palmares, 125 mts al sur de la soda Rex. Reservas: De los colores: gris y blanco. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024897990).

Solicitud N° 2024-0004606.—Gloria Alfaro Delgado, cédula de identidad N° 113540576, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Suarez Blázquez, cédula de identidad N° 801060818, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, Lindora, Frente a Condominio Lindora Place, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase: 25 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Todo en Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para Yoga y Pilates.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, para Yoga y Pilates. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 07 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024898006).

Solicitud N° 2024-0006845.—María Daniela Esquivel Vargas, soltera, cédula de identidad 206930584 con domicilio en Palmares, 125 mts al sur de la Soda Rex, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de odontología familiar. Ubicado en Alajuela, Palmares, 125 mts al sur de la soda Rex. Reservas: De los colores: gris y blanco. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024898012).

Solicitud N° 2024-0008990.—Shirley Marcela Delgado Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 205330589 con domicilio en San Joaquín de FLORES CONDM. VALLE EUCALIPTOS 7-6, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 21. Internacionales.



Contraluz
Vitales y Arte en Vidrio

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Candeleros, mosaicos en vidrio, artículos decorativos elaborados en vidrio en bruto o semi elaborado. Reservas: De los colores: Rojo, Verde, Amarillo, Blanco y

Mostaza. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898067).

Solicitud N° 2024-0009726.—José Luis Salas Quesada, cédula de identidad 104720525, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Educativa Prometa Latinoamericana, cédula jurídica 3002513004 con domicilio En San Francisco de Dos Ríos, Cineto Setenta y Cinco Metros sur de La Lavandería La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Alquiler de apartamentos.; en clase 41: Educación superior teológica virtual. Reservas: De los colores: Vino y Gris. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024898075).

Solicitud N° 2024-0009734.—Flor Iveth Peraza Campos, cédula de identidad N° 111430414, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Gami del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102889232, con domicilio en Pococí, La Colonia, de la Escuela San Rafael kilómetro y medio al sur, casa beige con portones café, mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el 19 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024898087).

Solicitud N° 2024-0009811.—Lauren Rojas Arguedas, divorciada, cédula de identidad: 205000049, con domicilio en Pococí, Guápiles, cincuenta metros norte del Supermercado Palí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: acondicionadores para el cabello, agua de colonia, agua micelar, aguas de tocador, aguas perfumadas, aguas de tocador, aguas perfumadas, algodón para uso cosmético, guata para uso cosmético, astringentes para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso médico, brillos de labios, champús en seco, champús, champús para animales, preparaciones de aseo no medicinales, cosméticos, cosméticos para las cejas, cosméticos para pestañas, crema para aclarar la piel, cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, cremas cosméticos, dentífricos, desmaquilladores, desodorantes, para animales de compañía, desodorantes para personas y animales, detergentes para lava vajillas, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico, jabones, lápices para uso cosmético, leches limpiadoras de tocador, lociones capilares, maquillaje, máscaras de pestaña, máscaras de belleza, pastillas de jabón, perfumes, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, preparaciones con filtro, solar, preparaciones cosméticas para baño, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones de aloe vera para uso cosmético, preparaciones de colágeno para uso cosmético, preparaciones de tocador, preparaciones fito-cosméticas, preparaciones limpiadoras no medicinales para higiene íntima, preparaciones para alisar el cabello, preparaciones para el baño que no sean de uso médico, productos antitranspirantes, artículos de tocador, productos cosméticos para niños, productos de afeitado, productos de limpieza, productos de maquillaje, productos de perfumería, productos depilatorios, productos hidratantes para la piel de uso cosmético sales de baño que no sean de uso médico, suavizantes para ropa, talco de tocador y tónicos para uso cosméticos. Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898091).

Solicitud N° 2024-0009676.—Erwing Malcom Mason Zúñiga, cédula de identidad 115520695, en calidad de Apoderado Generalísimo de Learning Solutions M Y K Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101901487 con domicilio en Goicochea, Purral, Barrio Bella Vista, 100 m Oeste, 50 metros sur, 25 metros al oeste y 35 metros al sur del COLEGIO TÉCNICO de PURRAL ABAJO, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de aplicación, aplicaciones informáticas y el software.; en clase 35: Publicidad y la gestión comercial.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones y transmisión de contenido. Audio, multimedia, por internet.; en clase 41: Servicios educativos, como los cursos y talleres.; en clase 42: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y Software.; en clase 45: Servicio de redes sociales e línea e internet. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024898094).

Solicitud N° 2024-0009867.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de International Stores Corp, con domicilio en: Mitchell House, P.O. Box 174, The Valley, Anguila, British West Indies, Anguila, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: ventiladores, purificadores de aire, enfriadores de aire, aires acondicionados. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024898097).

Solicitud N° 2024-0009495.—Michael Jonathan Jensen Andreu, soltero, cédula de identidad 801100217, con domicilio en: Pavas, Rohrmoser: esquina S.O. parque del Café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: álbumes, calcomanías, dibujos para colorear, folletos, ilustraciones, libretas, libros, libros para colorear, marcapáginas/marcadores de lectura, productos de imprenta/material impreso, publicaciones impresas, revistas [publicaciones periódicas], revistas de historietas/libros de cómics/periódicos de historietas, tarjetas postales, aguafuertes [grabados], grabados/objetos de arte grabado y en clase 41: publicación de libros, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación en línea de libros y revistas especializados en formato electrónico. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024898101).

Solicitud N° 2024-0008583.—Randall Alberto Alvarado Quirós, casado una vez, cédula de identidad 108150331, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fauca Comercializadora y Distribuidora S.A., cédula jurídica 3101793570 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Correo de Costa Rica, 50 metros oeste, mano izquierda local llamado Suministros Fauca edificio 2 Plantas, Planta Baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6; 7; 8; 9; 16; 18; 20; 21; 22; 25; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción metálicos; metales comunes en bruto; materiales de construcción laminados y otros materiales mecánicos para vida férreas cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos); cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; cajas de caudales grandes y portátiles bolas de acero herraduras clavos y tornillos; en clase 7: Máquinas herramientas eléctricas para tratamiento de materiales y para la fabricación, como taladradora, sierras y sallas para chapa, pulidoras esmeriladoras, cortadoras, planificadora, remachadoras, clavadoras grapadoras, fresadoras, eléctricas, limas, cinceladoras, cierra, discos abrasivos, discos de corte, taladros, filos, cabezales de fresado, lima, cinceles, martillos, perforadoras eléctricas, agitadores para la circulación de medios líquidos, martillos de percusión, máquinas rectificadoras desatornilladores, extractores de tornillos, máquinas, herramientas neumáticas portátiles, herramientas eléctricas portátiles, brocas para uso en herramientas manuales y eléctricas, herramientas parte de máquinas pistola de aire caliente eléctricas pistola de pegamento termofusible; en clase 8: Herramientas e instrumentos manuales para el tratamiento de materiales y para la construcción reparación y mantenimiento, como martillos, desatornilladores, sierras, tijeras, cizallas de metal, lima, cepillo y remachadoras, engrapadoras, mordazas de banco, implementos de mano, bolsas herramientas, bolsas de herramientas para sujetarías cinturones de herramientas; en clase 9: Gorra de seguridad; cascos; zapatos; gafas; ropa, chaquetas; guantes; instrumentos de medición, calibre; regla de medición; calibradores sistemas de medición; láser; medidores de presión de neumáticos; niveles de burbuja; contadores de corrientes eléctricas; mascarillas respiratorias; aparatos de retención de caídas; filtros para mascarillas respiratorias; filtros de mascarilla respiratoria no médicos; máscaras protectoras; máscaras de soldadura equipos de protección personal; protección guantes; protección ropa; gafas de protección; delantales cascos y gorros de protección; en clase 16: Papel; cartón; publicaciones; folletos; empaque, material para impresiones, adhesivos para la papelería casa u oficina, productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos; pegamentos de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material didáctico

(excepto aparatos) materiales plásticos para embalar (no comprendidos en otras clases), artículos de oficina (excepto muebles) sacapuntas eléctricos; pizarrones blancos casetes de cinta de tinta para máquinas de escribir electrónicas y no eléctrico electrónicas; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias (no comprendidos en otras clases) pieles de animales, baúles y maletas paraguas, sombrillas bastones y fustas; en clase 20: Muebles, espejos, marcos de espejo, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar, nácar, y todos los materiales plásticos no comprendidos en otras clases; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción) artículos de cristalería porcelana y loza (no comprendidos en otras clases); en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, vela de navegación, redes para pesca, hamacas y escaleras de cuerda; en clase 25: Prendas de vestir, calzados y sombrerería; en clase 28: Juguetes para niños, juegos de mesa, aparatos de video juegos, máscaras de carnaval, sombreros de papel, confeti, artículos de fiesta, adornos navideños para árboles, hogar y oficinas; en clase 35: Servicios de venta al detalle y al por mayor comercialización distribución y promoción de artículos para el hogar muebles abarrotes artículos de limpieza lácteos aceites harinas confites galletas chocolates cereales enlatados salsas pastas y alimentos y bebidas en general artículos de cuidado personal envolturas artículos de papel productos de ferretería accesorios y artículos para el auto y de seguridad productos de jardinería y mascotas producto de iluminación y herramientas así como artículos de vestimenta calzado y sombrerería artículos deportivos artículos para viajes artículos plásticos para almacenaje y cristalería electrodomésticos así como servicios de publicidad gestión de negocios comerciales administración comercial y trabajos de oficina. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898121).

Solicitud N° 2024-0007523.—Marco Antonio Rodríguez Li, divorciado, cédula de identidad 502060428, en calidad de Apoderado Generalísimo de M Y M Cuarenta de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 31014561521 con domicilio en Santa Cruz, Aserradero Esquipulas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar, bebidas a base de jugo de la fruta de Pitahaya con miel de abeja, todas relacionadas con el registro 302699. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos



de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024898125).

Solicitud N° 2024-0005683.—Mónica Rodríguez Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad 113060193 con domicilio en Desamparados, 400 norte y 150 oeste del Banco Nacional, casa mano izquierda portón negro, casa F-10 Residencial Los Dorados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicología individuales o en grupo. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024898126).

Solicitud N° 2024-0009834.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de PROFÁRMACO S. A., Otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ALZEDEM DUO** como marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024898129).

Solicitud N° 2024-0007819.—Enrique Alfonso Carranza Echeverría, quien es mayor, casado en Primeras Nupcias, Abogado, vecino San José, Curridabat, cédula de identidad N°105860524, en calidad de apoderado especial de Improsa Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101429186, con domicilio en San José, Barrio Tournón, Goicoechea, San Francisco, Costado sur del periódico La República., San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios fiduciarios; servicios de administración de fondos de inversión; servicios de administración de valores puestos de bolsa; servicios de constitución de capital; servicios de leasing o arrendamiento con opción de compra. Reservas: Reserva de colores: azul, celeste u amarillo Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024898152).

Solicitud N° 2024-0008376 .—Jonhny Chen Huang, Soltero, Mayor de Edad, cédula de identidad 115720393 con domicilio en de Las Piscinas de Plaza Víquez 25m Norte Sobre Línea Tren, Local Mano Izq Color Crema, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **LONCHYS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos deshidratados con sabores y wantans deshidratados con sabores, que pueden ser reconstituídos con agua caliente y ser utilizados como sopa o acompañamiento. Reservas: no reservo colores Fecha: 26 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024898153).

Solicitud N° 2024-0009891.—Jonhny Chen Huang, soltero, cédula de identidad 115720393 con domicilio en de las Piscinas de Plaza Víquez 25m norte sobre la línea del tren, local mano izquierda de color crema con portones cafés / Costa Rica, San José, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

OXBAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales

para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: no reservo colores. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024898155).

Solicitud N° 2024-0009894.—Jonhny Chen Huang, soltero, cédula de identidad 115720393 con domicilio en de las Piscinas de Plaza Víquez 25 m norte sobre línea tren, local mano izq color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: no reservo colores. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024898157).

Solicitud N° 2024-0009068.—Priscilla Sánchez Conejo, soltera, cédula de identidad 111800804 con domicilio en Torres de Heredia, un kilómetro al este del Real Cariari, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAX SAPIENS** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos en materia tributaria y fiscal. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898161).

Solicitud N° 2024-0008451.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de Apoderado Especial de Producciones Webca Limitada, cédula jurídica 3102255848 con domicilio en San José, Goicoechea,

Rancho Redondo, Condominio El Royal, casa Cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41; 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Recorridos y tours organizados dentro de las Cavernas del Anfiteatro, eventos musicales, eventos temáticos, eventos empresariales y privados; en clase 43: Servicio de alimentación y bebidas tanto adentro como afuera de las cavernas; en clase 44: Servicios de Spa. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898180).

Solicitud N° 2024-0006925.—Hsien Ling Chung Ho, divorciada por segunda vez, cédula de identidad 800740692 con domicilio en Santa Ana, Condominio Bosques De Carao Número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en todas sus presentaciones. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898248).

Solicitud N° 2024-0008898.—Juan Carlos Navarro Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N°109660532, con domicilio en Frailes de Desamparados, 500 metros este Lubricentro La Altura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios recreativos relacionados con el senderismo. Reservas: De los colores: negro, verde oscuro, verde claro y blanco. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898251).

Solicitud N° 2024-0009899.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Neo Fármaco del Ecuador Ecuador Neofarmaco CIA. Ltda con domicilio en Atahualpa S/N y Noboa y Caamaño. Ambato-Ecuador., San José, Ecuador, solicita la inscripción de: **DR. PEÑA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898264).

Solicitud N° 2024-0009900.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Neo Fármaco del Ecuador Ecuador Neofarmaco Cia. Ltda con domicilio en ATAHUALPA S/N Y NOBOA Y CAAMAÑO. AMBATO-ECUADOR, San José, Ecuador, solicita la inscripción de: **YODOSALIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898266).

Solicitud N° 2024-0009901.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Neo Fármaco del Ecuador Ecuador Neofarmaco CIA. LTDA con domicilio en Atahualpa S/N y Noboa y Caamañón. Ambato-ecuador, San José, Ecuador, solicita la inscripción de: **DESINFLAMEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024898269).

Solicitud N° 2024-0008960.—Geraldine Michelle Carvajal Martínez, cédula de identidad 116520117, en calidad de Apoderado Especial de Kendal Jesús Ramírez Martínez, cédula de identidad 116340901 y Tiffany Michelle Sossa Mora, cédula de identidad 116960919 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás. 500m Sur Del Hotel Bougainvillea, En Condominio Bougainvillea. Casa D13., Heredia, Costa Rica y Heredia, Santo Domingo, Santo TOMÁS. 500m sur del HOTEL BOUGAINVILLEA, en CONDOMINIO BOUGAINVILLEA. casa D13, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, con servicio de juegos inflables para todas las edades, Organización de fiestas y recepciones, Servicios fotográficos, Alquiler de material para juegos. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898280).

Solicitud N° 2024-0009922.—Marcelo Chavarría Fernández, cédula de identidad 302490683, en calidad de Apoderado Generalísimo de Presada Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086682 con domicilio en Central San Nicolas, Calle 45 La Lima, detrás de Laboratorios Stein, segunda bodega a mano izquierda, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, mercadeo y servicio (publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial trabajos de oficina, publicidad en autobuses, publicidad por vallas y otros medios, asesoría para empresas en mercadeo, servicios de agencia publicitaria). Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898282).

Solicitud N° 2024-0008820.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad N° 115810379, en calidad de apoderado especial de Pizzería Picola PUB, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101718769, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, de La Pastelería Samar 25 metros Al Sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pizza Taberna** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pizza delgada con masa crujiente. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024898287).

Solicitud N° 2024-0004896.—Marco Antonio Lopez Volio, casado dos veces, cédula de identidad 110740933, en calidad de apoderado especial de MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C. con domicilio en 420 FIFTH AVENUE, 7TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, en concreto, exhibiciones de fútbol; suministro de entretenimiento en forma de grabaciones de video pregrabadas no descargables en línea que presentan fragmentos de películas de partidos de fútbol; suministro de información

deportiva en el ámbito del fútbol; servicios de club de fans. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898323).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0007708.—Marco Antonio López Volio, Mayor, Casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana, S. A. con domicilio en 3A Avenida Norte Final, Finca EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala, Guatemala, -, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal, escocesa afrutada y maltosa Reservas: Se reservan los colores celeste, blanco, negro, amarillo y verde en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024898324).

Solicitud N° 2024-0007770.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana, S. A. con domicilio en 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza artesanal ale estilo belga witbier. Reservas: Se reservan los colores: celeste, negro, amarillo, rojo, blanco, café, rosado, gris y verde en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024898325).

Solicitud N° 2024-0007775.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centro Americana, S. A., con domicilio en 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, -, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza blanca de alta fermentación artesanal. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, blanco, celeste, negro, rojo, gris, rosado y verde en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 21 de agosto de 2024.

Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024898326).

Solicitud N° 2024-0007777.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana S.A., con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas artesanales tipo india pale ale. Reservas: se reservan los colores verde, negro, celeste, rojo, amarillo, blanco, rosado y gris en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto.

Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024898327).

Solicitud N° 2024-0007781.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana S.A., con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanales estilo porter. Reservas: se reservan los colores negro, rojo, gris, amarillo y blanco en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024898328).

Solicitud N° 2024-0008089.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 1-1074-0933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, video y multimedia pregrabado; software informático para reconocimiento e identificación de música; software informático para información sobre conciertos y giras de artistas musicales. Prioridad: Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024898329).

Solicitud N° 2024-0008397.—Harry Jaime Zurcher Blen, Mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón / Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **YS** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, scooters con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés, tanques de combustible, asientos, barras tándem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024898331).

Solicitud N° 2024-0008515.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **SZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, scooters con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés, tanques de combustible, asientos, barras tándem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898332).

Solicitud N° 2024-0008518.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **XMAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, scooters con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés, tanques de combustible, asientos, barras tándem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898333).

Solicitud N° 2024-0008526.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **GRIZZLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos utilitarios todo terreno, vehículos tipo ‘side by side’, vehículos todo terreno y piezas y accesorios para todos los productos mencionados (en concreto, espejos retrovisores, cubiertas de carrocería, guardabarros, cubiertas laterales, asientos, cubiertas traseras, salpicaderos). Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898334).

Solicitud N° 2024-0008528.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **YFZ**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos utilitarios todoterreno, vehículos tipo ‘side by side’, vehículos todo terreno y piezas y accesorios para todos los productos mencionados en concreto, espejos retrovisores, cubiertas de carrocería, guardabarros, cubiertas laterales, asientos, cubiertas traseras, salpicaderos. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898335).

Solicitud N° 2024-0008529.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **WOLVERINE** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos utilitarios todoterreno, vehículos tipo ‘side by side’, vehículos

todo terreno y piezas y accesorios para todos los productos mencionados (en concreto, espejos retrovisores, cubiertas de carrocería, guardabarros, cubiertas laterales, asientos, cubiertas traseras, salpicaderos Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 18 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898336).

Solicitud N° 2024-0008591.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Transamerica Corporation con domicilio en 6400 C Street SW, Cedar Rapids, Iowa 52499, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 16; 35; 36 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolígrafos, blocs de notas, artículos de papelería, libretas de notas, tarjetas festivas, tarjetas de invitación, invitaciones impresas, papel con membrete, cuadernos, diarios en blanco, pisapapeles, etiquetas de papel para nombres, bloc de notas, tarjetas de notas, tarjetas en blanco, tarjetas de felicitación, carteles, tarjetas de visita, carteles de papel impreso; carteles de papel impresos, en concreto, carpas de mesa, marcadores; materiales adhesivos para uso de oficina, en concreto, papel adhesivo para notas, formularios comerciales, sobres de papel para embalaje, tarjetas identificativas de papel, cubiertas de informes en papel, mantelería de papel, certificados impresos, formularios impresos; en clase 35: Subcontratación en el campo de la administración de planes de jubilación, incluido el mantenimiento de registros financieros, gestión de registros, avisos a los participantes, procesamiento de distribución, consolidación de nóminas y seguimiento de fechas de elegibilidad, suministro de un sitio web informático en línea que proporciona datos de transacciones financieras comerciales y gestión de cuentas, informes financieros, características contables e información de referencia relacionada; preparación de informes relacionados con finanzas e inversiones proporcionados a través de diversos medios, que pueden incluir, entre otros, Internet, redes globales, teléfono y fax; consulta de negocios; proporcionar servicios de mantenimiento de registros financieros, incluidos planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes de información global, computación en la nube, medios electrónicos y sociales. medios de comunicación, publicidad, teléfono, facsímil y otros medios habituales en el comercio; administración de planes de beneficios para empleados relacionados con planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de jubilación compartidos del empleador y otros planes relacionados; mantenimiento de registros financieros para planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de contribu-

ción definida, planes de beneficios definidos, planes de jubilación compartidos del empleador y otros planes relacionados; en clase 36: Servicios financieros, incluida la suscripción y distribución de productos de anualidades y seguros de vida y salud; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; servicios de gestión, corretaje y distribución de fondos mutuos; servicios minoristas de corretaje de valores; planificación financiera de la jubilación; administración de planes de retiro y pensiones; servicios de agencia y corretaje de seguros; administración de planes, incluidos planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; proporcionar información financiera en los campos de mantenimiento de registros y administración de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes de información global, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, facsímil y otros medios habituales en el comercio; suministro de un sitio web con información e información educativa en los ámbitos de la planificación financiera de la jubilación, ahorros para la jubilación e inversiones para la jubilación; mantenimiento de registros y administración de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribuciones definidas, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; suministro de información financiera en línea en materia de inversiones para la jubilación; proporcionar una evaluación de la preparación para la jubilación, en concreto, proporcionar información financiera para preparar a las personas para las necesidades financieras de jubilación y posteriores a la jubilación; proporcionar asignación de activos financieros; proporcionar una asignación de activos financieros personalizada según la tolerancia al riesgo de un individuo; todo lo anterior proporcionado a través de diversos medios, que pueden incluir, entre otros, Internet, redes globales, redes sociales, teléfono, en persona, digitalmente, automatizado, correo electrónico y fax, y a diversas organizaciones, que pueden incluir pero no se limitan a, corporaciones, organizaciones gubernamentales, instituciones educativas, hospitales, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones de atención médica; servicios de consultoría sobre planes financieros de jubilación para planes de jubilación patrocinados por empleadores; asesoramiento de inversiones fiduciarias para planes de jubilación patrocinados por empleadores; suministro de información financiera a participantes sobre planes de jubilación patrocinados por empleadores y administración financiera de planes de jubilación patrocinados por empleadores; suscripción, emisión y administración de inversiones de valor estable, incluida la provisión de cuentas generales, cuentas separadas, contratos de inversión sintéticos garantizados y versiones de fideicomisos de inversión colectiva de dichas inversiones; intermediación, emisión y administración de seguros de vida de gastos finales; en clase 41: Servicios educativos, incluida la realización de talleres, clases en línea, seminarios, conferencias, todo en los campos de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes globales de información, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono,

facsímil y otros medios habituales en el comercio; publicaciones electrónicas no descargables como boletines, guías, artículos y libros blancos (documentos técnicos), todos en los campos de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todos a través de Internet, redes globales de información, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, fax y otros medios habituales en el comercio; organización y presentación de torneos deportivos como patrocinador de eventos Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio. Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2024898337).

Solicitud Nº 2024-0008598.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Transamerica Corporation con domicilio en 6400 C Street SW, Cedar Rapids, IOWA 52499, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 16; 35; 36 y 41. Internacionales.



Transamerica Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolígrafos, blocs de notas, artículos de papelería, libretas de notas, tarjetas festivas, tarjetas de invitación, invitaciones impresas, papel con membrete, cuadernos, diarios en blanco, pisapapeles, etiquetas de papel para nombres, bloc de notas, tarjetas de notas, tarjetas en blanco, tarjetas de felicitación, carteles, tarjetas de visita, carteles de papel impreso; carteles de papel impresos, en concreto, carpas de mesa, marcadores; materiales adhesivos para uso de oficina, en concreto, papel adhesivo para notas, formularios comerciales, sobres de papel para embalaje, tarjetas identificativas de papel, cubiertas de informes en papel, mantelería de papel, certificados impresos, formularios impresos; en clase 35: Subcontratación en el campo de la administración de planes de jubilación, incluido el mantenimiento de registros financieros, gestión de registros, avisos a los participantes, procesamiento de distribución, consolidación de nóminas y seguimiento de fechas de elegibilidad, suministro de un sitio web informático en línea que proporciona datos de transacciones financieras comerciales y gestión de cuentas, informes financieros, características contables e información de referencia relacionada; preparación de informes relacionados con finanzas e inversiones proporcionados a través de diversos medios, que pueden incluir, entre otros, Internet, redes globales, teléfono y fax; consulta de negocios; proporcionar servicios de mantenimiento de registros financieros, incluidos planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes de información global, computación en la nube, medios electrónicos y sociales. medios de comunicación, publicidad, teléfono,

facsimil y otros medios habituales en el comercio; administración de planes de beneficios para empleados relacionados con planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de jubilación compartidos del empleador y otros planes relacionados; mantenimiento de registros financieros para planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de jubilación compartidos del empleador y otros planes relacionados; en clase 36: Servicios financieros, incluida la suscripción y distribución de productos de anualidades y seguros de vida y salud; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; servicios de gestión, corretaje y distribución de fondos mutuos; servicios minoristas de corretaje de valores; planificación financiera de la jubilación; administración de planes de retiro y pensiones; servicios de agencia y corretaje de seguros; administración de planes, incluidos planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; proporcionar información financiera en los campos de mantenimiento de registros y administración de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes de información global, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, facsímil y otros medios habituales en el comercio; suministro de un sitio web con información e información educativa en los ámbitos de la planificación financiera de la jubilación, ahorros para la jubilación e inversiones para la jubilación; mantenimiento de registros y administración de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribuciones definidas, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; suministro de información financiera en línea en materia de inversiones para la jubilación; proporcionar una evaluación de la preparación para la jubilación, en concreto, proporcionar información financiera para preparar a las personas para las necesidades financieras de jubilación y posteriores a la jubilación; proporcionar asignación de activos financieros; proporcionar una asignación de activos financieros personalizada según la tolerancia al riesgo de un individuo; todo lo anterior proporcionado a través de diversos medios, que pueden incluir, entre otros, Internet, redes globales, redes sociales, teléfono, en persona, digitalmente, automatizado, correo electrónico y fax, y a diversas organizaciones, que pueden incluir pero no se limitan a, corporaciones, organizaciones gubernamentales, instituciones educativas, hospitales, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones de atención médica; servicios de consultoría sobre planes financieros de jubilación para planes de jubilación patrocinados por empleadores; asesoramiento de inversiones fiduciarias para planes de jubilación patrocinados por empleadores; suministro de información financiera a participantes sobre planes de jubilación patrocinados por empleadores y administración financiera de planes de jubilación patrocinados por empleadores; suscripción, emisión y administración de inversiones de valor estable, incluida la provisión de cuentas generales, cuentas separadas, contratos de inversión sintéticos garantizados y versiones de fideicomisos de inversión colectiva de dichas inversiones; intermediación, emisión y administración de seguros de vida de gastos finales; en clase 41: Servicios educativos, incluida

la realización de talleres, clases en línea, seminarios, conferencias, todo en los campos de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todo a través de Internet, redes globales de información, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, facsímil y otros medios habituales en el comercio; publicaciones electrónicas no descargables como boletines, guías, artículos y libros blancos (documentos técnicos), todos en los campos de planes de jubilación, planes de beneficios para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos, todos a través de Internet, redes globales de información, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, fax y otros medios habituales en el comercio; organización y presentación de torneos deportivos como patrocinador de eventos Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024898338).

Solicitud N° 2024-0009053.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Promotora MG Y M S. A.S. con domicilio en Calle 30 44 195, Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, medias, calcetines, ropa interior y exterior masculina, femenina e infantil; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898339).

Solicitud N° 2024-0009016.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Agnes Marieta Chaves Alvarado, divorciada dos veces., cédula de identidad 502790688, con domicilio en San José, San Pablo de Heredia, Residencial Brisas del Río, casa F2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización al detalle de productos de cuidado del cabello, extensiones de cabello, extensiones de pestañas, productos cosméticos, productos de cuidado de la piel, kits de belleza, kits de extensiones de cabello, kits de extensiones de pestañas; en clase 41: Servicios educativos y de formación, seminarios, congresos, cursos, talleres y charlas todos estos sobre técnicas de colocación de extensiones de cabello y de colocación de extensiones de pestañas. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024898351).

Solicitud N° 2024-0009751.—Karla Vanessa López Delgado, Cédula de identidad 800750508, en calidad de apoderado especial de Mauricio Alexis Briones Balladares, casado una vez, pasaporte F61280426 con domicilio en San Joaquín De Flores, 25 metros oeste del Supermercado Mas X Menos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Instalaciones empaquetadoras, maquinas empaquetadoras, aparatos empaquetadoras (maquinas), maquinas empaquetadoras de alimentos, máquinas de empaquetado al vacío, mecanismos de control para máquinas de empaquetado, máquinas de insertar y llenar sobres (máquinas de empaquetado).; en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Importación, exportación, venta y comercialización de máquinas de envasado y empaquetado. Servicios de ventas minoristas y mayoristas de máquinas de empaquetado. Reservas: De los colores: Blanco, Rojo (Vino), Gris y Negro. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024898353).

Solicitud N° 2024-0009800.—Giancarlo Binns Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 303610614 con domicilio en Urbanización Torre Luna, Turrialba, Casa 20-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescado de toda especie y procesado y/o empacado al vacío; mariscos de toda especie y procesado y/o empacado al vacío; pollo adobado y empacado al vacío. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024898422).

Solicitud N° 2024-0009025.—Diego Armando Viales Dávila, soltero, Cédula de identidad 503250418 con domicilio en Curridabat, Sánchez, 200 norte y 150 este de la Farmacia Fische, Calle Vieja a Tres Ríos. Condominio Pinares del Río, casa N°14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Rosquillas, tanelas, empanadas, chorreadas de maíz, tortilla de maíz, tamal de elote, tamal asado, tortilla dulce, tamal de cerdo, arroz de maíz, gallo pinto hecho de arroz, frijoles y especias cocinado y listo para calentar y comer.; en clase 32: Mezcla en polvo para la preparación de bebidas de Pinol y Harina de maíz (Pujagua), atol de maíz pujagua, Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024898470).

Solicitud N° 2024-0009329.—Kevin David Benavides Altamirano, cédula de identidad 402500022, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bebidas Well Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101788630, con domicilio en: San José, Sabana Este, calle 42, avenidas 4 y 6, contiguo a Soda Tapia, edificio de Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMILE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua, agua de manantial, aguas minerales, carbonatadas y saborizadas. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024898485).

Solicitud N° 2024-0009771.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Alinter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101315924, con domicilio en Curridabat, 300 metros al este del San José Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 3 y 5. Internacional(es).

ORION
by IREX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Cloro; en clase 3: Detergente en polvo, detergentes para uso doméstico, detergente líquido, jabones detergentes, crema lavaplatos, jabón líquido para lavar la loza, lavaplatos líquido, detergente líquido, detergentes de lavavajillas, limpiadores para uso doméstico, limpiador de baños, limpiador de cocina, limpiador de vidrios, suavizante líquido, suavizantes para la ropa; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024898507).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0005061.—Susana María Vargas Zeledón, casada por primera vez, cédula de identidad 111660040 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Residencial San Nicolás de Bari APT 11.3C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, fucsia, negro y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024898445).

Solicitud N° 2024-0009783.—Laura Suárez Montoya, casada una vez, cédula de identidad 109730477 con domicilio en: del AMPM 200 este, casa esquinera, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos naturales, no medicinales, jabones no medicinales y lociones capilares no medicinales. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024898483).

Solicitud N° 2024-0009904.—Sharon Padilla Brenes, mayor de edad, casada dos veces, comerciante, Cédula de identidad 402180065 con domicilio en vecina de Heredia, Fátima, contiguo al Gimnasio Spartakus, Barrio Fátima de Heredia, calle cuatro, avenida nueve y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: No se reserva color. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898513).

Solicitud N° 2024-0009830.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Equilibrio Intimo by Tortos S. A., cédula jurídica 3101914417 con domicilio en Tibás, Llorente, edificio de la Cámara Costarricense de la Construcción, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de clínicas médicas, servicios de spa, servicios de estética humana. Reservas: De los colores: negro, verde menta y gris. Fecha: 24 de septiembre

de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898521).

Solicitud N° 2024-0009833.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 1081600062, en calidad de apoderado especial de Equilibrio Intimo By Tortos S.A., cédula jurídica N° 3101914417, con domicilio en: Tibás, Llorente, edificio de la Cámara Costarricense de la Construcción, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Clínica médica con servicios médicos, servicios de spa y servicios de estética humana. Reservas: de los colores: negro, verde menta y gris. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024898523).

Solicitud N° 2024-0009775.—Federico Mora Azofeifa, cédula de identidad 109380777, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Fonti Sarti, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 800990004, con domicilio en: San José, Santa Ana, Condominio Bosques de Lindora, casa número 149, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898527).

Solicitud N° 2024-0009776.—Federico Mora Azofeifa, cédula de identidad 109380777, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Fonti Sarti, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 800990004 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Bosques De Lindora, casa número 149, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación y exportación de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898529)

Solicitud N° 2024-0009212.—Yannel Ailin Jiménez González, soltera, cédula de identidad 115500474, con domicilio en: San Pablo, Urb. La Amelia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Somos Cuido**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: página web de marketplace de servicios para personas adultas mayores, personas con discapacidad o alguna enfermedad. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898634).

Solicitud N° 2024-0008202.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Travel S.A., cédula jurídica 3101568294 con domicilio en Barrio Don Bosco avenida 6 calles 26 y 26 Centro Corporativo Internacional 4 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a los servicios de organización de viajes, el transporte de personas con fines comerciales por medio de transporte aéreo y marítimo. Ubicado en NO INDICA Reservas: azul, rojo y gris Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898819).

Solicitud N° 2024-0009863.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en Room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898838).

Solicitud N° 2024-0009865.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para

vehículos; barras de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024898841).

Solicitud N° 2024-0010089.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Full Circle Solutions LLC, con domicilio en: Suite N° 130-171, 2633 Mckinney Ave, Dallas, Texas 75204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, tónicas, sueros, cremas, humectantes, limpiadoras, depilatorias; preparaciones no-medicadas para relleno de los labios; bálsamo labial; brillo labial; protector solar de sol; cosméticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 98771275 de fecha 26/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024898843).

Solicitud N° 2024-0009864.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en Room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; barras

de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024898845).

Solicitud N° 2024-0010055.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024898854).

Solicitud N° 2024-0008845.—Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Reya De Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3101106294 con domicilio en San José, Pavas, Urbanización Llanos Del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clases: 3; 4 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos Pasta dental, Enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos; en clase 4: Productos de combustión, iniciador de parillas en base alcohol en gel; en clase 5: Productos desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024898878).

Solicitud N° 2024-0008554.—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, en calidad de apoderada especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad N° 107290973, en calidad de apoderado especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica: 4000000019, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6, Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios, relacionado al registro N° 234641. Reservas: sin reservas.

Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 541746.—(IN2024898891).

Solicitud N° 2024-0009736.—Heidy Eugenia Calderón Tijerino, casada una vez, cédula de identidad 207030710, con domicilio en: Santa Ana, Brasil, 600 mts norte de Súper Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de frutas. Reservas: de los colores: rojo, naranja, verde y azul. Fecha: 24 de septiembre de 2024.

Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024898894).

Solicitud N° 2024-0009213.—Yannel Ailin Jiménez González, soltera, cédula de identidad 115500474 con domicilio en San Pablo, Urb. La Amelia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Página web de marketplace para personas que ofrecen servicios para mascotas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de

septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024898938).

Solicitud N° 2024-0009256.—Caroline Boneti Seibel, otra identificación YE754538, en calidad de Apoderado Generalísimo de Boneti Seisel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102873937, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Norte, edificio Saban Bussiness Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: verde Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024898940).

Solicitud N° 2024-0005519.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Auragens S. A. con domicilio en Oceania Business Plaza, Torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de atención sanitaria; tratamientos biológicos y con células madre; tratamiento con células madre, trasplante de células madre y terapia con células madre; servicios médicos que utilizan células madre y productos de células madre; servicios médicos que destacan la regeneración de células madre, brindando selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplante. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024899274).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2345.—José Marvin de Jesús Ávila Quirós, cédula de identidad N° 5-0227-0244, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/9579. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, Cuesta Grande, trescientos metros este de la plaza de deportes, finca con portón rojo y letrero: Villa Monte Sereno. Presentada el 23 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2345. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024898484).



Solicitud N° 2024-2197.—Sidey Ruiz Torres, cédula de identidad N° 2-0510-0715, en calidad de apoderado generalísimo de Ruizto de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-217230, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/9650. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, de la Planta Well camino hacia El Cebo, del cruce al Ceibo mano izquierda, tres kilómetros al llegar al Río Mojo, Finca de Chino Ruiz. Presentada el 04 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2197. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024898905).



Solicitud N° 2024-2326.—Máximo Noguera Sicia, cédula de identidad 2-0301-0013, solicita la inscripción de: **MU3**, Ref.: 35/2024/9507, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Delicias, México, frente a la Iglesia Católica. Presentada el 19 de setiembre del 2024, según el expediente N° 2024-2326. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024898911).

Solicitud N° 2024-2361.—Rónald Gerardo Pérez Sánchez, cédula de identidad 3-0306-0537, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Tejidos Rops Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-460251, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/9667. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, La Chávez, un kilómetro quinientos metros al este de la entrada de la Chávez, a mano derecha portón gris de metal. Presentada el 24 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2361. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024898920).



Solicitud N° 2024-2304.—Javier Loáiciga Espinoza, cédula de identidad 5-0373-0038, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9368. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Palmira, Paso Tempisque, del parque un kilómetro al oeste, camino a San Blas, Sardinal, en lote sin inscribir de mi propiedad a mano derecha. Presentada el 17 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2304. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024898952).

Solicitud N° 2024-2350.—Clifer Hermenegildo Rodríguez Angulo, cédula de identidad 5-0259-0600, solicita la inscripción de: **48G** Ref: 35/2024/9591, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Huacas, seiscientos metros al oeste de la plaza de deportes. Presentada el 23 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2350. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024898953).

Solicitud N° 2024-2349.—Ref: 35/2024/9589.—Jesús Saudiel Molina Castillo, cédula de identidad 5-0409-0561, solicita la inscripción de: **S7B**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, un kilómetro y medio hacia el este de la entrada principal de Talolinguita. Presentada el 23 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2349. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024898954).

Solicitud N° 2024-2135.—Luis Alberto Chaves Rojas, cédula de identidad 2-0614-0470, solicita la inscripción de: **4AH**. Ref.: 35/2024/9601. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, El Botijo, mil quinientos metros oeste de la escuela. Presentada el 29 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2135. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024899275).

Solicitud N° 2024-1838.—Aníbal Gerardo Otárola Salazar, cédula de identidad 2-0374-0542, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9258, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, quinientos metros sur del Colegio. Presentada el 30 de julio del 2024. Según el expediente N° 2024-1838. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024899276).

Solicitud N° 2024-2142.—Olger Arturo Chamorro Santamaria, cédula de identidad 6-0189-0095, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Chasa de Matapalo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-241028, solicita la inscripción de: **CHASA**. Ref:35/2024/9027. Como

marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, frente al cementerio de matapalo, del puente cien metros sur. Presentada el 29 de agosto del 2024. Según el expediente N°2024-2142. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024899277).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Desarrollo Sostenible Potrero Grande ASODESO PG, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 03 Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Elevar el nivel social y cultural de los asociados y fomentar la educación ambiental. establecer un manejo de los desechos sólidos de la población local y fomentar el voluntariado ambiental, brindar capacitación a los asociados, estableciendo servicios y bienes para el desarrollo turístico sostenible. promover programas que brinden ayuda al asociado en cualquier tipo de desarrollo sostenible y que eleve el nivel de trabajo de los asociados y la población local. Cuyo representante, será el presidente: Norman Francisco Cantillano Aguilar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 369809.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898861).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centroamericana para la protección de la naturaleza y ejecución de proyectos viviendo con sostenibilidad, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: en general lograr un pleno desarrollo social e integral del hombre tomando en cuenta la conservación con la naturaleza para lo que se requiere, primero elevar el nivel de vida y seguridad de los asociados. Reforzar la capacidad de competencia y crecimiento de la asociación con mayor rentabilidad y productividad. lograr la mayor cooperación, solidaridad y compromiso de desarrollo integral de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Juventino Rafael Torres Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 614795.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898862).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-715747, denominación: Asociación Hermanas de la Presentación de María Santísima al Templo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles

a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 671754.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898863).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-056574, denominación: Asociación de Apicultores de Puriscal y Lugares Circunvecinos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 648335.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898864).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-892386, denominación: Asociación LDA Filial Mercedes Norte. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 693804.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898865).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-707836, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Lomas del Pacífico de Playa Potrero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 125959 con adicional(es): tomo: 2024, asiento: 454708.—Registro Nacional, 30 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898866).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ayuda Social Luz y Esperanza, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 03 Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover las ayudas económicas y físicas a las personas que se encuentran en estado de necesidad o con una enfermedad grave. Buscar por todos los medios lícitos, el mejoramiento económico y social de las personas enfermas y con necesidad de la comunidad de Santa Gertrudis Sur, prestar, como asociación la colaboración desinteresada a los cuerpos de socorro de la Comisión Nacional de Emergencias, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja. Cuyo representante, será el presidente: Yolanda del Carmen Montoya Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 605098.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898867).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-256269, denominación: Asociación Cristiana Centro de Vida. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se

emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 700704.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898868).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sarapiqueña de Volibol ASAVOL, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: enseñanza, promoción, desarrollo y competencia en el deporte del voleibol. Cuyo representante, será el presidente: Eric Jesús González Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 608570.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898869).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Visión Sin Límites Internacional, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San Jose, Cantón 01 San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Generar reducción del daño social atendiendo a las personas en estado de indigencia, delincuencia, adicción, y de pobreza extrema. Cuyo representante, será el presidente: Juan Manuel Barrantes Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 670816.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024898870).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Argo Biopharmaceutical CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE PROTEÍNA LPA(APO(A))**. En la presente solicitud se proporcionan una composición y un método útiles para reducir la expresión génica de LPA (Apo(a)) y para tratar enfermedades y afecciones relacionadas con LPA. Además, se proporcionan un agente de ARNs de LPA, un agente de polinucleótido antisentido de LPA, una composición que comprende el agente de ARNs de LPA y una composición que 5 comprende el agente de polinucleótido antisentido de LPA, que son útiles para reducir la expresión de LPA en una célula y en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61K 48/00, A61P 3/06 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHU, Dongxu (CN); SHAO, Pengcheng Patrick (US) y XIA, Shiwei (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/073415 del 24/01/2022 (CN). Publicación Internacional: WO2023138689. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000292, y fue presentada a las 14:07:24 del 18 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una

vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024898496).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominado Carro.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024300834949 del 08/02/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0331, y fue presentada a las 19:10:20 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024898498).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita el Diseño Industrial denominado **Carro**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) GAO, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024300834949 del 08/02/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0331, y fue presentada a las 19:10:20 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024898499).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita el Diseño Industrial denominada CARRO.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024300834949 del 08/02/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000330, y fue presentada a las 19:04:36 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024898501).

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

La señora María Del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KRAS**. La presente invención proporciona compuestos de la fórmula: en donde A, B, D₁, X, Y, Z, G, R₁, R₂, y R_{3a} son según se describe en la presente, sales farmacéuticamente aceptables de estos y métodos para usar estos compuestos y sales farmacéuticamente aceptables de estos para tratar a pacientes con cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhao, Gaiying (US); Liu, Tao (US); Lumeras Amador, Wenceslao (US); Rojo, Isabel (US); Carballares Martin, Santiago (US); García Losada, Pablo (US); Gutiérrez Sanfeliciano, Sonia María (US); Molero Flórez, Victoriano (US); Prieto Vallejo, María Lourdes (US); Barberis, Mario (US); Barda, David Anthony (US); Henry, James Robert (US); Rodríguez, Michael John (US); Guo, Deqi (US); Bastian, Jolie Anne (US); Rubio, Almudena (US); Si, Chong (US); Furness, Kelly Wayne (US); Johnston, Richard Duane (US); Lamar, Jason Eric (US); Zia-Ebrahimi, Mohammad Sadegh (US) y Baumgartner, Matthew Patrick (US). Prioridad: N°63/323,607 del 25/03/2022 (US), N°63/386,404 del 07/12/2022 (US) y N°63/406,906 del 15/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/183585. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000390, y fue presentada a las 10:42:44 del 20 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 23 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024898837).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AVISO

Anotación de traspaso N° 1092

Que Anel Aguilar Sandoval en calidad de apoderada especial de Alfasigma S. p. A. solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Galapagos NV compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **5-[4-(1,1-DIOXOTIOMORFOLINA-4-ILMETIL)FENIL]-[1,2,4]TRIAZOLO[1,5-A]PIRIDIN-2-ILAMINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LA MISMA**, a favor de Alfasigma S. p. A. de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 06 de septiembre 2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—25 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024898853).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ERICKA GLORIANA ARAYA CALDERÓN**, con cédula de identidad número **304790250**, carné número **32660**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—**San José, 01 de octubre del 2024.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA.—UNIDAD LEGAL NOTARIAL.—EXPEDIENTE N° 206162.—1 vez.—(IN2024898951).**

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARJORIE FALLAS MORA**, con cédula de identidad N°111950745, carné N°33034. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 02 de octubre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206526.—1 vez.—(IN2024899042).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LAURA ELENA GAMBOA NAVARRO**, con cédula de identidad N°114540839, carné N°32727. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 01 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206337.—1 vez.—(IN2024899125).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **EDUARDO RIVERA PICADO**, con cédula de identidad N.º107360699, carné N.º33234. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tania Avendaño Huete. Abogada. Proceso N°206420.—1 vez.—(IN2024899423).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE

SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LAURA GAMBOA CARRILLO**, con cédula de identidad N° **111460360**, carné N° **32726**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **206494**.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024899436).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **PAULINA FABIOLA MURILLO DELGADO**, con cédula de identidad N.º115470729, carné N.º33150. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tania Avendaño Huete. Abogada. Proceso N.º206312.—1 vez.—(IN2024899445).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA PAULA GAMBOA RAMÍREZ**, con cédula de identidad N°116830305, carné N°33044. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°206438.—San José, 03 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada, Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024899510).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **SUGEY MADRIGAL VÁSQUEZ** con cédula de identidad N.º **109180729**, carné N.º **33232**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **206208**.—San José, 04 de octubre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada / Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024899520).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

AVISO

DG-AV-9-2024.—3 de octubre de 2024.—La DGSC comunica la emisión del siguiente acuerdo:

I.—**DG-AC-3-2024**: Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en la funcionaria Jéssica Aymerich Sánchez, portadora de la cédula de identidad 1-1023-0278, en su condición de Directora del Área de Carrera Docente, para los siguientes supuestos:

- a) Las resoluciones y trámites de la gestión de recursos humanos que se generen en el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil, correspondientes al Ministerio de Educación Pública. Se exceptúan los procesos de reclutamiento y selección del Título I.
- b) Las resoluciones de aprobación de los modelos de evaluación de desempeño para los Títulos I y II, que genere el Ministerio de Educación Pública, según se indicó en la Directriz N° 029-PLAN del 14 de noviembre de 2023 y la Resolución DG-RES-196-2024.
- c) Modificación de los Manuales Descriptivos de Clases Docentes y de Especialidades Docentes, y en general otras actividades relacionadas con el proceso de organización del trabajo docente, activando lo indicado en artículo 3 de este acuerdo cuando el acto implique variaciones en los requisitos, adicionales o ajustes a los vigentes, contenidos en las especificaciones de las clases de puesto en operación d) Resolución de los estudios de análisis ocupacional del Título I correspondientes a los puestos de Jefaturas y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.
- e) Emisión de Dictámenes Técnicos que se pronuncien con ocasión de la modificación de atinencia en los Manuales de Especialidades del Título I del Estatuto de Servicio Civil, referente al Ministerio de Educación Pública y conforme con el procedimiento establecido.
- f) Revisión y aval de las propuestas de ampliación del rango de aplicación de las especialidades del Título I, en casos referentes al Ministerio de Educación Pública.
- g) Generación de reportes estadísticos relacionados con los movimientos de personal docente efectuados por inopia de personal o reclutamiento insuficiente y realizados por el Ministerio de Educación Pública, conforme los lineamientos y normativa vigente aplicable.
- h) Cualquier otro acto que se relacione con el Visado de los Estudios de Vida y Costumbres elaborados por el Ministerio de Educación Pública, que se requieran para comprobar la idoneidad moral de las personas interesadas en ocupar puestos cubiertos por el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- i) Administración y mantenimiento del Registro de Inelegibles, producto de los casos que se generan por parte del Ministerio de Educación Pública, que derivan en inclusiones o exclusiones, respaldados en la ejecución de distintos actos notificados por la Administración activa, tales como: despidos, ceses interinos sin responsabilidad para el Estado, anotaciones en certificaciones penales, participación en procesos concursales, Resoluciones, entre otros; relacionados con los puestos cubiertos por el Título I, Título II y los referentes al artículo 15) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.í.—1 vez.—O. C N° 4600092369.—Solicitud N° 541759.—(IN2024898915).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1146-2024.—Exp. 12712.—Finca Los Nisperos S. A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 199.800 / 550.400 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898200).

ED-1153-2024.—Expediente N° 8537-P.—Municipalidad de Belén, solicita concesión de: (1) 7.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1726 en finca de su propiedad en San Antonio (Belén), Belén, Heredia, para uso consumo humano – doméstico. Coordenadas 218.950 / 516.620 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—O. C. N° 37358.—Solicitud N° 541088.—(IN2024898202).

ED-1117-2024.—Expediente N° 14169P.—Municipalidad de Belén, solicita concesión de: 8.82 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2469 en finca de Municipalidad de Belén en La Ribera, Belén, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 219.646 / 517.344 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—O. C. N° 37358.—Solicitud N° 541086.—(IN2024898203).

ED-1141-2024.—Expediente N° 3345.—Municipalidad de Belén, solicita concesión de: (1) 13.8 litros por segundo del Nacimiento Soledad 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan, (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 221.757/518.184 hoja Barva. (2) 1.7 litros por segundo del Nacimiento Soledad 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan, (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-comercial. Coordenadas 221.753/518.191, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Karol Herrera Cubero, Departamento de Información.—(IN2024898205).

ED-1151-2024.—Expediente N° 25665P.—Mejor País en Bethel S. A., solicita concesión de: (1) 0.045 litros por segundo del acuífero RA-172, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso... Coordenadas: 186.699/408.300 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de octubre de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2024898222).

ED-1157-2024. Expediente 6323P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.9 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo RB-92 en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso industria - otro. Coordenadas 218.400 / 640.425 hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024898234).

ED-1154-2024.—Expediente N° 9082.—Agro-Inmobiliaria Deluis Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 217.000 / 555.200, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898244).

ED-1145-2024.—Expediente N° 25660.-A.—Agro-Inmobiliaria Deluis Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del nacimiento La Piedra, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 215.820 / 563.894 hoja Istarú. (2) 0.43 litros por segundo del nacimiento naciente Nino, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. (3) 0.63 litros por segundo del nacimiento naciente Tortuga, efectuando la captación en finca de Agro Inmobiliaria Denino S. A. en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 215.318 / 564.502 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024898289).

ED-1155-2024.—Expediente N° 25666.—Agro-Inmobiliaria Denino Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.43 litros por segundo del Nacimiento Naciente Nino, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. (2) 0.43 litros por segundo del Nacimiento Naciente Nino, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. (3) 0.43 litros por segundo del Nacimiento Naciente Nino, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898290).

ED-1158-2024.—Expediente N° 25668.—Agro-Inmobiliaria Deroga Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.44 litros por segundo del Nacimiento Naciente Nino, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano,

agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. (2) 0.63 litros por segundo del Nacimiento Naciente Tortuga, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 215.318 / 564.502 hoja Tucurrique. (3) 0.84 litros por segundo del Río Jesús María, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 215.312 / 565.406 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898291).

ED-1161-2024.—Expediente N° 25669.—Hacienda Oligarisa, Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.44 litros por segundo del nacimiento naciente Nino, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.564 / 564.000 hoja Tucurrique. (2) 0.63 litros por segundo del nacimiento naciente Tortuga, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.318 / 564.502 hoja Tucurrique. (3) 0.84 litros por segundo del Río Jesús María, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.312 / 565.406 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898293).

ED-0870-2024.—Expediente N° 25484.—Uver Rodríguez Cordero, solicita concesión de: 7.15 litros por segundo del Nacimiento Quebrada Danta, efectuando la captación en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero - lechería, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: -888.484 / 30.143, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024898299).

ED-1156-2024.—Expediente N° 25667.—Sociedad de Usuarios de Agua Taque Taque y El Alto de Pejibaye, solicita concesión de: 8 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Miguel Antonio Molina Benavides en Pejibaye (Jiménez), Jiménez, Cartago, para uso agropecuario abrevadero-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 197.678 / 569.078 hoja Pejibaye. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024898344).

ED-1099-2024.—Exp. N° 7467.—Colatina S. A., solicita concesión de: (1) 0,20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 228.700 / 520.200 hoja Barva. (2) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puruba, Santa Bárbara, Heredia,

para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 228.700 / 520.150 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024898352).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1163-2024.—Exp. N° 25004P.—Mafcha Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1097 en finca del solicitante en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 219.604 / 465.686 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024898448).

ED-0731-2024.—Expediente N° 13154.—Manuel Enrique Martínez Mora solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 158.881 / 564.722 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898490).

ED-1129-2024.—Expediente N° 10211P.—Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.09 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-485, en finca de su propiedad en Buenos Aires, (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso industrial-alimentaria. Coordenadas 228.467/489.063, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024898842).

ED-1137-2024.—Expediente N° 13131.—Dosel S. A., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su Propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano-otro y turístico-Restaurante y Bar. Coordenadas 239.226 / 545.939 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898852).

ED-1167-2024.—Expediente N° 11807P.—Condominio Horizontal Residencial Romanza de Fincas Filiales Primarias Individualizadas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2118 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.780 / 518.100 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898858).

ED-1148-2024.—Exp. N° 20532PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Latinamerica Trust and Escrow Company Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin

número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 187.419 / 424.759 hoja Río Ario. Otro pozo de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 187.737 / 424.444 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024898859).

ED-1168-2024.—Exp. N° 6732P.—Cristina Barrantes Alfaro, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-301 en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso varios. Coordenadas 225.987 / 501.804 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024898879).

ED-0792-2022.—Expediente N° 23760.—Marisol Calvo Villegas solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Olchar Sociedad Anónima en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 261.732 / 427.022 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024898924).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0966-2024.—Expediente N° 25542-A.—Aida Marín Navarro, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del Nacimiento Edwin B B, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.756 / 568.891 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024899193).

ED-1134-2024.—Expediente N° 25651.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Río Samen, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 295.334 / 433.608 hoja Guatuso. (2) 0.5 litros por segundo del Río Río Samen, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 297.519 / 434.272 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024899281).

ED-1125-2024.—Expediente 11033P.—Bel Posto Azul Limitada, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2204 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 207.820 / 521.620 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024899354).

ED-1172-2024.—Expediente N° 25674.—Asesoría Jurídico Notarial y Empresarial A V Abarca Vargas Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 145.464 / 564.337 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—1 vez.—(IN2024899401).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Karen Preselle Sandino Cano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815118533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6409-2024.—San José, al ser las 7:26 del 01 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898197).

Marcia Lourdes Velásquez Lopez nicaragüense, cédula de residencia DI155810990703, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6271-2024.—Heredia al ser la 11:07 del 30 de setiembre de 2024.—MA. Virginia Solís Rodríguez.—Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024898618).

Ileana Santamaria García Rodríguez nicaragüense, cedula de residencia 155822342336, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6211-2024.—Heredia al ser la 11:22 del 26 de setiembre de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024898816).

Natalia Josefina Ramos Álvarez, de nacionalidad venezolana, cédula de residencia 186201147823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3968-2023.—San José al ser las 9:35 horas del 13 de mayo de 2024.—Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2024898832).

Carlos Enmanuel Palacios Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155831535208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6446-2024.—San José, al ser las 9:30 del 3 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898908).

Delia del Socorro Guevara, nicaragüense, cédula de residencia 155802501936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6458-2024.—San José al ser las 2:30 del 2 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898914).

Bryan Rances Solís Gago, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824564714, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6489-2024.—San José, al ser las 12:10 del 03 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024898928).

José Vicente Rodríguez Dulce colombiano, cedula de residencia DI1170000176335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6350-2024.—Heredia al ser la 13:45 del 3 de octubre de 2024.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024899308).

Alexander Efraín Chávez Cortez, Nicaragua, cédula de residencia N° 155827040318, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6503-2024.—San José, al ser las 8:09 del 04 de octubre de 2024.—Paul Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024899317).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores comunica el acuerdo N°06 de la sesión ordinaria N°201, celebrada el día 22 de abril del año 2024, que textualmente dice: Visto el informe N° CAJ-CMC-024-04-2024 de fecha 22 de abril del 2024 de Comisión de Asuntos Jurídicos de sesión ordinaria N°013-2024, con el Análisis de la propuesta del Reglamento para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Corredores. Por unanimidad y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda: 1- Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones. 2- El Concejo Municipal de Corredores en uso de las facultades, conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y lo ordenado por la Legislación pertinente: Leyes No. 10254 "Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas, No. 5395 "Ley General de Salud", del 30 de octubre de 1973, sus reformas, y sus reglamentos aplicables, Procede A Aprobar En Definitiva El Reglamento Para El Comercio Sobre Ruedas En El Cantón De Corredores, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. Acuerdo definitivamente aprobado

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento tiene por objetivo regular las actividades lucrativas que se derivan del artículo 218 bis de la Ley General de Salud (Ley N.° 5395, del 30 de octubre de 1973) y lo dispuesto en la Ley No. 10254 denominada "Ley especial para el comercio sobre ruedas". Lo anterior para efectos de otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas y licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación: Son sujetos de esta ley todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen en el territorio nacional, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Artículo 3°—Definiciones:

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Comercio sobre ruedas: se refiere a actividades comerciales con fines lucrativos que se llevan a cabo en automotores, vehículos, remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la comercialización de bienes y servicios cuya transacción comercial, que no implica crédito, culmina con un acuerdo preestablecido entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio opera temporalmente dentro del cantón, con la capacidad de desplazarse por distintos lugares del mismo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente por parte de esta Municipalidad y esté dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Licencia comercial: Acto administrativo habilitante para el desarrollo de actividades comerciales de efectos inmediatos, en modalidad comercio sobre ruedas.

Permiso temporal: Acto administrativo habilitante para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Uso precario: es un permiso de uso del dominio público, siendo un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad. Como tal, no representa un derecho real sobre el bien, ni implica la posibilidad de adquirir un derecho sobre el mismo durante el transcurso del tiempo.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Artículo 4°—Régimen aplicable. La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas, así como a la venta de productos y servicios, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7274, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, y los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables. En este caso, para el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en el cantón de Corredores, así como para obtener la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas en Corredores, al amparo de la Ley N° 10254 se regirán por este Reglamento Municipal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia; asimismo, se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de salud ocupacional, según la Ley N° 10254.

Artículo 5°—Este reglamento se aplica de forma vinculante a las personas, físicas o jurídicas, que pretendan obtener una licencia comercial para realizar comercio sobre ruedas en jurisdicción del cantón de Corredores y no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre los espacios utilizados; dichos permisos se

otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. De igual forma, este instrumento se constituye en un límite de actuación para la Municipalidad de Corredores.

Artículo 6°—La aplicación de este Reglamento recae en la Administración Municipal, específicamente a través de la Unidad de Patentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

Delimitación del espacio físico

Artículo 7°—Es responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad de Patentes, determinar las áreas públicas designadas para la realización de la actividad comercial temporal especial. Para ello, deberán elaborar los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos destinados para tal fin.

SECCIÓN SEGUNDA

Viabilidad y cantidad máxima de unidades comerciales.

Artículo 8°—La viabilidad y cantidad máxima de unidades de comercio sobre ruedas a autorizar en espacios públicos, se determinará, según recomendación técnica, que emitirá una comisión interdisciplinaria conformada por un funcionario de la Unidad de Patentes, un funcionario de la Unidad de Desarrollo Urbano y un funcionario del Área de Desarrollo Humano Cantonal.

La recomendación se referirá a la viabilidad técnica, cantidad de licencias e incluso a aspectos de oportunidad, para lo cual, se valorará, al menos:

- El espacio mínimo requerido para que cada una de las unidades comerciales pueda desarrollar su actividad y atención al público de forma ordenada, segura y confortable.
- El flujo vehicular y peatonal, la proyección de asistencia de personas y el espacio a utilizar en las actividades, a efecto de garantizar la libertad de tránsito, el ingreso de vehículos de emergencia y la posibilidad de evacuación.
- El comportamiento urbano predominante en el lugar donde se realizará la actividad, a efecto de eliminar o reducir a un mínimo razonable los efectos negativos que se puedan generar a las personas residentes, incluida la contaminación visual y sonora.
- El destino natural del espacio público con respecto al cual se autorizará la licencia, de manera que, se garantice que este siempre estará dispuesto al uso público permanente, incluso cuando se desarrolla la actividad de comercio sobre ruedas.
- La cantidad de comercios permanentes de naturaleza similar existentes en las inmediaciones del lugar donde se realizará la actividad de comercio sobre ruedas, a efecto de reducir a un mínimo razonable el impacto sobre estos.

SECCIÓN TERCERA

Del permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas

Artículo 9°—La Unidad de Patentes concederá el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas mediante un proceso de evaluación previa. Para obtener dicho permiso, la persona interesada deberá presentar la documentación necesaria según los requisitos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 10.—La persona interesada en llevar a cabo la actividad de comercio sobre ruedas debe presentar ante la Unidad de Patentes la siguiente documentación:

1. Una nota detallada describiendo las características y la naturaleza de la actividad comercial que tiene previsto desarrollar, al mismo tiempo que solicita el permiso temporal y la licencia comercial temporal especial e indicar el espacio físico propuesto para llevar a cabo la actividad comercial sobre ruedas.
2. Cédula de identidad.
3. En el caso de sociedades aportar Personería Jurídica (original o copia certificada con un mes de expedida como máximo).
4. Los extranjeros deben cumplir con los requisitos que exija el Código de Comercio y la Ley de Migración y Extranjería para ejercer el comercio en el país.
5. Presentar Póliza de Riesgos del Trabajo.
6. Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda en cuanto a la actividad económica que realiza y que se encuentra al día con las obligaciones tributarias materiales y formales respectivas. Este requisito será verificado directamente por la Municipalidad, vía electrónica.
7. Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. Esta condición se verificará, vía electrónica, directamente por parte de la Municipalidad.
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago. Esta condición se verificará, directamente por parte de la Municipalidad.
9. Presentar un plan de manejo de residuos sólidos o comunes.

Artículo 11.—Una vez recibida la solicitud completa con todos los requisitos, la Unidad de Patentes analizará la solicitud y en un plazo perentorio de 8 días hábiles debe dictaminar con un razonamiento fundamentado el otorgamiento o el rechazo de tal permiso temporal de uso del espacio físico, para lo cual debe valorar la cantidad de permisos que se puedan otorgar, el espacio mínimo requerido, el flujo vehicular y peatonal, la estética urbana, la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad y demás aspectos que se consideren relevantes para el gobierno local.

Artículo 12.—Los permisos regulados en esta sección serán de carácter temporal y se expedirán en uso precario por un plazo máximo de un año. Este plazo podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por periodos iguales, hasta un máximo de cuatro periodos consecutivos, lo cual deberá autorizarse mediante un acto administrativo debidamente fundamentado por la Administración. Este permiso es intransferible, solo podrá ser utilizado en el espacio específico para el cual se autorizó y estará exclusivamente limitado a la actividad de comercio sobre ruedas aprobada.

Por otra parte, en el supuesto de que, a la persona física o jurídica a la que se le otorga un permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, le sea suspendida su licencia comercial por alguno de los supuestos regulados en el artículo 19 del presente reglamento, automáticamente se le cancelará el permiso regulado en esta sección. Artículo 13°— Una vez autorizado el permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, el interesado deberá gestionar el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) otorgado por el Ministerio de Salud a fin de presentarlo ante la Unidad de Patentes y así lograr contar con la licencia comercial temporal especial en espacios públicos que se describe en la sección siguiente.

SECCIÓN CUARTA

De la licencia comercial temporal especial en espacios de uso público

Artículo 14.—Naturaleza jurídica de la licencia comercial en espacios públicos. La licencia comercial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios públicos se constituye en una autorización personalísima e intransferible, que habilita a quien se le otorga, para el ejercicio comercial en la modalidad dicha, la cual, a su vez, conlleva una autorización para uso del espacio público, por lo cual, se trata de un uso en precario.

Artículo 15.—A partir de la presentación, por parte del interesado, del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud, la Unidad de Patentes expedirá la licencia comercial temporal especial para la actividad de comercio sobre ruedas en un plazo perentorio de 8 días hábiles. En este proceso la Unidad de Patentes deberá constatar, que el solicitante cuenta previamente con el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Artículo 16.—Metodología de cobro: Para gravar la actividad comercial por primera vez, del cual no haya generado ingresos; se tasarán con un 5% de un salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Este pago se realizará de forma anticipada.

El procedimiento anterior tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración de patentes que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones de la Ley N.º 7459 (Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores). La tarifa de la licencia comercial temporal especial deberá cancelarse anualmente.

Artículo 17.—Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio sobre ruedas podrán iniciar la operación de estos una vez obtengan la respectiva licencia comercial.

SECCIÓN QUINTA

Prohibiciones, suspensión y revocación de la licencia

Artículo 18.—Prohibiciones generales. Queda expresamente prohibido lo siguiente:

1. Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.
2. Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
3. La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.
4. Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
5. La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
6. Ejercer la actividad de manera ambulante para la licencia previamente autorizada.
7. Realizar obras de infraestructura, temporal o permanente, salvo las que fueren autorizadas por el Gobierno Local.
8. Generar cualquier daño al espacio público.
9. Los traslados sin previa autorización de la Municipalidad.
10. Realizar una actividad diferente a la que fue autorizada por la Municipalidad.

Artículo 19.—Revocación anticipada de la Licencia.

Siguiendo el debido proceso, la Municipalidad de Corredores, a través de la Unidad de Patentes, podrá revocar la licencia de comercio sobre ruedas en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del titular de la licencia.
- b. Uso de la licencia por persona que no es el beneficiario original de la misma. En este caso, la revocación aplicará de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.
- c. Arrojar en las vías públicas y/o en el espacio público desechos tradicionales y/o no tradicionales, sea propia o generada por los clientes.
- d. Disponer de las aguas residuales en el cordón de caño de las vías públicas y/o en el espacio público en el cual se autorizó la licencia.
- e. Limitar totalmente el derecho al libre tránsito de las personas y vehículos, como consecuencia de la instalación de las unidades de comercio sobre ruedas o el mobiliario accesorio al mismo.
- f. Exceder el espacio autorizado para el ejercicio de la actividad de comercio sobre ruedas.
- g. Variar la actividad comercial para la cual fue expedida licencia comercial. En este supuesto, la revocación aplicará de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.
- h. Ante la pérdida o cancelación del permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, sin importar el motivo que lo origine.
- i. Incumplimiento en el pago de los derechos anuales, sus intereses o multa por pago extemporáneo, especialmente cuando alcance un período de seis meses.
- j. Desobediencia a la sanción impuesta por parte de la Municipalidad. En el caso de sanciones monetarias, la falta de pago durante el periodo anual desde la notificación será motivo para revocar la licencia.
- k. Incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley 10254.
- l. La pérdida o el vencimiento de alguna de las condiciones objetivas que se constituyen como parte de los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- m. Razones de necesidad, utilidad o interés público. Si se estuviera frente a estas causales, la revocación aplicará de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

De la licencia comercial temporal especial en espacios privados

Artículo 20.—La licencia comercial temporal especial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios privados continuará regulándose conforme a las disposiciones vigentes en la Ley N.º 7459.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA

Sanciones y recursos

Artículo 21.—Imposición de sanciones. La Municipalidad de Corredores podrá aplicar las sanciones establecidas en este reglamento, asegurando el respeto a los principios del debido proceso, la búsqueda de la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad. Asimismo, se deberán observar los trámites y formalidades que rigen el procedimiento administrativo según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—Sanciones relativas al uso de la licencia. Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios base a aquellos que realicen un uso no autorizado de la licencia concedida o que operen sin las debidas autorizaciones.

Artículo 23.—Recursos. La decisión municipal que deniegue el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas y/o la licencia, así como aquellas personas sancionadas, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en el régimen recursivo del Código Municipal (Ley No. 7794).

Transitorio único: Mientras entra en vigencia este Reglamento, la Municipalidad de Corredores, con la asesoría de la Unidad de Patentes y bajo la discrecionalidad del Concejo Municipal, tiene la facultad para conceder el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas. Esta facultad se encuentra respaldada por el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, del 30 de octubre de 1973. De manera similar, la Municipalidad tiene la potestad para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas de acuerdo con la Ley No. 10254. Estos permisos tendrán una duración inicial de seis meses, con la posibilidad de prórroga por un mismo período hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.

Publíquese.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN2024874428).



REMATES

AVISOS

CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$5.000,00 cinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: LYM122, marca: Chevrolet, estilo: Cruze LS, año modelo: dos mil catorce, número de VIN: KL1PJ5C55EK559059, color: plateado, tracción: 4x2, número de motor: F18D4133340081, cilindrada: 1800 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del once de diciembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$1.250 mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación

con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A., contra María José Zúñiga Mora y Fabián Andrés Arroyo Álvarez. Expediente N° 2020-108-CFCRSA.—diecisiete horas y treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2024899524). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-317-2024.—Flores Cheves Pamela, R-237-2024, cédula de identidad: 604170596, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024898116).

ORI-280-2024.—Martínez Vásquez Luis Arturo, R-219-2024, cédula de identidad: 110480499, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024898247).

ORI-246-2024.—Muñoz Miranda María Fernanda, R-171-2024, cédula de identidad N° 114190387, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Odontogeriatría, Universidad de Talca, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897381).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-100-2024.—Orozco Aguilar Josué, R-102-2024, cédula de identidad: 113920537, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Biociencias Moleculares, Universidad

Andrés Bello, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024898906).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, obtenido en la Universidad de Insurgentes, México, a nombre de **Alma Romero Alarcón**, Nº de identificación **13092855**. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los diez días del mes de setiembre de 2024.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2024898874).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Colegio Universitario de Cartago se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria en la carrera de Mecánica Dental, inscrito en el Libro de Títulos del CUC en el Tomo 8, Folio 33, Numero 633 y ante el Consejo Superior de Educación en el Tomo 9, Folio 97, Numero 49.070, a nombre de Obando Montenegro Jazmín Patricia. Se solicita la reposición del título por extravió. Se publica el presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* y se escuchan oposiciones dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, 03 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Isabel Roció Ulloa Martínez, Jefe.—(IN2024898095).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA

Convocatoria para Beca INA-Coocique: Encuentro “Potencia tu empresa familiar” Llévala a otro nivel.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para la Beca INA-Coocique: **Encuentro: “Potencia tu empresa familiar” Llévala a otro nivel**. Este proyecto tiene como propósito, brindar herramientas para la continuidad y el fortalecimiento de los negocios familiares en las pymes, con enfoque de mercado, con potencial de crecimiento, mediante la participación en diferentes charlas, mesas de experiencias y sesiones de networking a través de un encuentro. La convocatoria se realizará por una semana a partir de la fecha de la presente publicación. El encuentro tiene una duración de 7 horas. Para aplicar en redes sociales del INA. Para dudas o consultas diríjase a los correos, pumana@coocique.fi.cr, tgonzalezcorrales@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr

Objetivos específicos

- Aumentar competencias en las pymes de la Región Huetar Norte para garantizar la continuidad de los negocios a través de transferencias de conocimientos.
- Potencializar los modelos de negocio de las pymes familiares de la Región Huetar Norte, estimulando una transición generacional que fortalezca la empresa.
- Crear espacios para la vinculación entre pymes que generen encadenamientos productivos y/o mejora en su proceso.

Perfil de entrada

Las unidades productivas deben:

- Ser sujeto beneficiario de la Ley SBD: micro, pequeña o mediana empresa del sector comercio, industria, servicio o agropecuario.
- Dispuesto a rediseñar su estrategia empresarial.
- Dispuesto a firmar contrato (carta de entendimiento) de beca con el INA (95%).
- Dispuesto a asumir el 5% restante del costo de la beca del INA.
- Cumplir con toda la sesión de charlas, mesas de experiencia y sesiones de networking a lo largo de todo el encuentro empresarial para poder obtener un certificado de participación.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA.

A. Metodología

Al finalizar el Programa, las personas participantes contarán con las herramientas para mejorar sus modelos de negocios, impulsando el desarrollo de su empresa familiar.

Modalidad: presencial.

Horario: 8:00 am a 3:00 pm.

Duración: 7 horas

Incluye: Alimentación, charlas, mesas de experiencias, material didáctico y certificado de participación.

La metodología que se aplicará será tipo charlas presenciales (intensivo). Se debe utilizar metodologías andragógicas y constructivistas.

Todos los participantes deberán cumplir los horarios, el cronograma y el programa establecido; para culminar a satisfacción el proceso.

Cronograma a Desarrollar:

Hora	Actividad
8:00	Desayuno
9:00	Motivación: Liderazgo con propósito empresarial
10:00	Teoría de la sucesión familiar en la empresa
11:00	Panel: “Casos de éxito”
12:00	Almuerzo
1:30 pm	Transformación Digital para PYME
2:30 pm	Café: Networking

Contenidos temáticos a desarrollar:

Motivación: Liderazgo con propósito empresarial

- La persona como eje principal de la empresa
- Habilidades personales que identifican a un líder
- Un líder con propósito
- Liderazgo para conducir la empresa hacia el éxito

- e. Cómo influenciar para el desempeño con entusiasmo y la eficiencia
- f. Equipos de trabajo inspirados, cohesionados y eficaces.

Teoría de la sucesión familiar en la empresa

- a.Cuál es la esencia de la empresa familiar.
- b. La empresa familiar y sus tres dimensiones: el poder, la experiencia y la cultura
- c. Empresa familiar, una visión de largo plazo; familia, valores y principios.
- d. Retos y oportunidades de la empresa familiar en Costa Rica
- e. La planeación de la sucesión: cómo aprender a transmitir el poder de decisión a la siguiente generación
- f. Claves del éxito para una sucesión que fortalezca la empresa y resguarde a la familia

***Mesas de experiencias**

- a. Espacio de Networking que organiza a las personas mediante una clasificación predeterminada.
- b. Utilización de herramienta digital para la caracterización de las personas.
- c. Organización de dinámica para la interacción en cada mesa definida.
- d. Construcción colectiva de una propuesta de valor según la temática asignada.
- e. Presentación de resultados conclusiones.

Transformación Digital para PYME

- a. Digitalización: una oportunidad para las PYME.
- b. Cómo adaptar el modelo de negocio para el cliente digital.
- c. Desarrollar la creatividad para utilizar los canales digitales.
- d. El uso de los datos para la inteligencia del negocio.
- e. Innovación de procesos mediante el uso de tecnologías.
- f. Ciberseguridad, debe ser una prioridad.

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Monto total del plan por empresa.	₡188 765,49 (ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos).
Monto de aporte del INA del 95%, por empresa.	₡179 327,22 (ciento setenta y nueve mil trescientos veintisiete colones con veintidós céntimos).
Monto de aporte por empresa becada: 5%	₡9 438,27 (nueve mil cuatrocientos treinta y ocho colones con veintisiete céntimos).

Asesoría de Comunicación.—Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 541897.—(IN2024899405).

Convocatoria para Beca INA-INDER: Generación de capacidades a los miembros de los Comités Territoriales Rurales y organizaciones comunales para el análisis de los territorios y la formulación de proyectos de Fomento a la Producción, Seguridad Alimentaria e infraestructura (Cartago)

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse a 10 cupos, para la Beca INA-INDER: Generación de capacidades a los miembros de

los Comités Territoriales Rurales y organizaciones comunales para el análisis de los territorios y la formulación de proyectos de Fomento a la Producción, Seguridad Alimentaria e infraestructura (Cartago). Este proyecto tiene como propósito, la generación de capacidades a los miembros de los Comités Territoriales Rurales y organizaciones comunales para el análisis de los territorios y la formulación de proyectos de Fomento a la Producción, Seguridad Alimentaria e infraestructura productiva del Sector Central de Cartago.

Esta convocatoria se encuentra abierta, hasta el 14 octubre del presente año; mediante las páginas oficiales del INA e INDER; y en caso de una extensión del período de convocatoria, se comunicará por las redes sociales del INA e INDER.

Este programa se ejecutará del mes de octubre a diciembre del presente año, distribuidos. El INA como parte de la Beca, aportará el 95% del costo total, mientras que las empresas seleccionadas, aportarán el restante 5%. E caso de consultas, favor escribir a: lmartinezrodriguez@ina.ac.cr / sbarboza@inder.go.cr.

Requisitos para participar:

1. El programa busca la participación de personas miembros de los comités territoriales, organizaciones comunales, unidades productivas (físicas y/o jurídicas costarricenses), del sector agropecuario/agroindustrial u otros sectores que potencien el desarrollo rural.
2. Las personas involucradas deben de estar vinculadas a unidades productivas debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Pympas: Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios o bien ante la DIGEPYME del MEIC.
3. Que sea mayor de 18 años.
4. Ser ciudadano/a costarricense o con estatus migratorio debidamente legalizado.
5. Estar sujetas a beneficio de la Ley N° 8634 del Sistema de Banca para el Desarrollo.
6. Asumir el 5 % del valor total del programa (el restante 95% se cubre con el programa de Becas del SBD-INA). El pago debe realizarse antes de iniciar el proceso formativo, a través de los medios dispuestos para este fin.
7. Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto equivalente a la participación del programa.
8. Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA.
9. Completar y firmar el formulario de solicitud de beca del INA.
10. Cumplir con los requisitos específicos que se señalen en el plan de becas del INA.
11. Tener disposición de tiempo y compromiso para llevar el programa completo y participar de TODAS las sesiones programadas y cumplir con TODOS los entregables solicitados.
12. Contar con dispositivos electrónicos con acceso a Internet que permitan la utilización de plataformas virtuales en las cuales serán desarrolladas las clases teóricas.
13. Los participantes deberán proporcionar tiempo, compromiso y entusiasmo, así como tener disposición para viajar a la ubicación del ente ejecutor cuando sea necesario durante la fase indicada.
14. Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos que el INA, pueda realizar los desembolsos de la Beca.

Perfil de salida

Participantes con un proyecto elaborado con las guías de MIDEPLAN mediante la participación de talleres presenciales y el acompañamiento de sesiones virtuales que además cumplan con los lineamientos establecidos por el INDER de previo a la capacitación.

Áreas del plan de acción del taller:

1. Aumentar competencias en las personas emprendedoras y/o empresarias.
2. Potencializar modelos de negocio o proyectos productivos de los sectores más dinámicos de la economía.
3. Apoyar a personas emprendedores y/o empresarias mediante un servicio de acompañamiento integral.
4. Diseñar un plan general de acción, ejecutable de manera paralela e inmediata.

Contenido

- Unidad 1: Diagnósticos comunitarios.
- Unidad 2: Gestión de proyecto.
- Unidad 3: Financiamiento, presupuesto, costos.
- Unidad 4: Comunicación y conclusión.

Costo del Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total del programa por participante.	¢ 1.355.000 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil colones exactos)
Monto de aporte del INA del 95%, por participante.	¢ 1.287.250 (un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos).
Monto de aporte de la persona emprendedora becada: 5%.	¢ 67.750 (sesenta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos).

Asesoría de Comunicación.—Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 541899.—(IN2024899415).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica la resolución de las siete horas treinta y dos minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.D.S.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00180-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-24.—Solicitud N° 540943.—(IN2024898128).

A Jaritza Abigail Chavarría Roble, se le comunica la resolución de las diecisiete horas cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual indica Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, dictada en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.J.C-J.A.C-L.I.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00190-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541065.—(IN2024898130).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Alexander Mendoza Arrieta, con cédula de identidad 108330464, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLSR-00099-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las doce horas siete minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro. **Visto: Único:** Que en revisión del informe social de archivo con fecha del 11 de setiembre de 2024 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad A M C, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para las personas menores de edad, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. **Se Resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo con fecha 11 de setiembre de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541066.—(IN2024898134).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es David Vargas Vega, con cédula de identidad 702250128, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLCAR-00170-2020, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas treinta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de setiembre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro, en el cual

recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad: I.M.V.M. dado que, persona menor de edad no presenta afecciones a nivel físico ni emocional, no evidencia rasgos de maltrato, abandono o negligencia. El niño se encuentra inserto en el sistema educativo, cuenta con apoyo académico ante dificultades en dicha área. No se corrobora el consumo por parte de la progenitora quien presenta prueba de doping con resultados negativos, la madre vive actualmente con sus hijos y recurso familiar del niño, evidenciando separación del padrastro del niño. Progenitora se presentó de forma activa y participativa al plan de intervención, cumpliendo a cabalidad los requisitos solicitados a nivel institucional. Progenitora ha mostrado mejorías en la relación materno filial, cuenta con estabilidad en todas las áreas y redes de apoyo significativas como lo es la abuela materna del niño. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de setiembre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16484-24.—Solicitud N° 541068.—(IN2024898135).

Al señor Nelson Gerardo Solís Carmona, cédula de identificación:115400952, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad AESH Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541070.—(IN2024898139).

A la señora Hernández Bolaños Kimberly Franciny, cédula de identificación:121280284, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad AESH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541080.—(IN2024898150).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica a los señores: Jane María Zúñiga Castillo y José Raúl Sibaja Torres, las resoluciones de las seis horas con cuarenta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro y de las doce horas con cincuenta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME D.J.S.Z., correspondiente a resolución de medida cautelar de cuidado provisional y resolución que mantiene, revoca o modifica PEP, expediente: OLHN-00046-2013. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541351.—(IN2024898380).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, costarricense, cédula N° 603610938, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:52 horas del 30/09/2024 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad A.E.S.M. Se le confiere audiencia Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541352.—(IN2024898383).

Al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez, costarricense, cédula N° 602900509, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:42 horas del 30/09/2024, prórroga de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad T.Y.AJ. Se le confiere audiencia al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00066-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortez, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541354.—(IN2024898386).

A los señores Evaristo Abarca Azofeifa, portador de la cédula de identidad N° 1-1277-0621, de calidades y domicilio desconocido, Miguel de Jesús Bonilla Benítez, ciudadano salvadoreño, de calidades y domicilio desconocido, y Jonathan Arturo Mora Montes, portador de la cédula de identidad N° 1-1093-0818, de calidades y domicilio desconocido, en calidad de progenitores respectivamente de las personas menores

de edad: K.N.A.S., S.Y.B.S, y T.M.M.S., se les comunica las resoluciones de las quince horas treinta y uno minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección, cautelar de cuidado provisional, con fecha de vencimiento al cinco de octubre del dos mil veinticuatro. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar correo electrónico o número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00114-2015.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541356.—(IN2024898387).

Ala señora Georgina Alemán, en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual resuelve: Se mantiene el dictado de la resolución administrativa de proceso especial de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de la persona menor de edad G.A.A Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Georgina Alemán, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Oficina Local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo N° OLLC-00177-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541359.—(IN2024898389).

A la señora Karen Angulo Rodríguez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, de las catorce horas cinco minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad K.A.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores

se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00233-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541383.—(IN2024898400).

Al señor Oscar Alonso Ramírez López, cédula de identidad 110260226, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “ (...) Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad O.S.R.S, en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad O.S.R.S para ser ubicados en el hogar del recurso familiar de ubicación de la señora: Marta Betty Fallas Barboza, cédula 104740674 (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJO-00065-2021.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541378.—(IN2024898403).

A los señores Evaristo Abarca Azofeifa, portador de la cédula de identidad número 1-1277-0621, de calidades y domicilio desconocido, Miguel de Jesús Bonilla Benítez, ciudadano salvadoreño, de calidades y domicilio desconocido, y Jonathan Arturo Mora Montes, portador de la cédula de identidad número 1- 1093-0818, de calidades y domicilio desconocido en calidad de progenitores respectivamente de las personas menores de edad K.N.A.S., S.Y.B.S, y T.M.M.S., se le comunica las resoluciones de las dieciséis horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro resolución para mantener medida de protección de Cuido Provisional, con fecha de vencimiento al cinco de marzo del año dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar correo electrónico o número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo,

o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00114-2015.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541374.—(IN2024898405).

Geovanni Alonso Castillo Navarro, portador de la cédula de identidad número: 1-1223-0753, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: G.B.C.M., hija de la señora Johanna de los Ángeles Marín Mora, portadora de la cédula de identidad número: 1-1111-0296. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00267-2024, de las once horas con veintidós minutos del día nueve de julio del año 2024 de esta Oficina Local, en las que se ordena medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Castillo Navarro, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00163-2023.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541387.—(IN2024898407).

A los señores Marcos Rocha Scotto – Juana Rivas Sanchez. Se le comunica la resolución de las once horas del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme H.O.R.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01103-2024. Se le confiere audiencia a los señores Marcos Rocha Scotto – Juana Rivas Sanchez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16484-24.—Solicitud N° 541420.—(IN2024898426).

A María Alejandra Mena Ramos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, la cual indica archivo de

proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: J.L.Z.M., A.N.M.R., D.V.M.R. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00307-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541417.—(IN2024898427).

Se comunica al señor Juan Carlos Zúñiga Ramírez, nacionalidad costarricense, mayor de edad, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 15 horas del 10 de junio del 2024 y resolución administrativa de las 10 horas del 09 julio del 2024 a favor de las personas menores de edad: L. P. Z. S., S. A. S. S. Se le confiere audiencia al señor Juan Carlos Zúñiga Ramírez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLN-00275-2017.—Lunes 30 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N° 16484-24.—Solicitud N° 541415.—(IN2024898429).

Se comunica al señor Oscar Lorenzo Suazo Suazo, nacionalidad costarricense, mayor de edad, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 15 horas del 10 de junio del 2024 y resolución administrativa de las 10 horas del 09 julio del 2024 a favor de las personas menores de edad L.P.Z.S., S.A.S.S., Se le confiere audiencia al señor Oscar Lorenzo Suazo Suazo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Lunes 30 de setiembre del 2024. Expediente N° OLN-00275-2017.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541412.—(IN2024898431).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Carmen Isabel Quirós Rivera, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual indica archivo de Proceso Especial de Protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q-A.F.A.Q-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541657.—(IN2024898826).

A la señora María Lorudes Benavides Hernández, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas doce del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de la persona menor de edad D.Y.S.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00135-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541655.—(IN2024898827).

A Luis Alberto Araya Hernández, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q-A.F.A.Q-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541660.—(IN2024898829).

Al señor Álvaro Román Malespín Ruiz se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas diez minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad T.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Expediente Administrativo OLC-00453-2022.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541670.—(IN2024898831).

A la señora Katherine Cerdas Olivares se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas diez minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad T.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00453-2022.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541672.—(IN2024898833).

Al señor Jefry David Estrada Quirós, mayor de edad, cédula de identidad número 604330708, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado, a favor de la persona menor de edad Y.Y.E.D, bajo expediente administrativo número OLGO-00456-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00456-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541677.—(IN2024898835).

Se comunica Yeiner Sánchez Espinoza, la resolución de las trece horas con treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de abrigo temporal de la PME C.N.S. A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLAG-00001-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 01 de octubre de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541679.—(IN2024898836).

Al señor Sergio Daniel Morales Vilchez, mayor de edad, cédula de identidad número 701780957, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de resolución de prórroga de abrigo, a favor de la persona menor de edad D.D.M.G., bajo expediente administrativo número OLLI-00092-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLLI-00092-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541681.—(IN2024898839).

Al señor Cedric Bernal Muñoz Monestel, portador de la cédula número: 110760953, se le notifica 1-Informe preliminar de Trabajo Social elaborado por Lcda. Evelyn Camacho Álvarez, de fecha once de setiembre del año dos mil veinticuatro 2- Resolución de las once horas ocho minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticuatro. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere

audiencia, y se pone en conocimiento al progenitor de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad A.M.T Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente: OLLU-00343-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541684.—(IN2024898840).

Se comunica a la señora Marjorie Marchena Gómez, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portadora del documento de identidad número cinco-cero trescientos setenta y siete-cero cero noventa y cinco, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 20 de mayo del 2024 a favor de las personas menores de edad G.E.T.M., M.T.M., A.T.M., Se le confiere audiencia a la señora Marjorie Marchena Gómez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNi-00039-2020.—Oficina Local de Nicoya.—Martes 01 de octubre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541687.—(IN2024898844).

A Jonathan Cabezas Atencio, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas treinta y tres minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección y se ordenó como Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal, en el albergue institucional Sueños de Esperanza, en beneficio de la persona menor de edad: G.C.F. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede

también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPUN-000337-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541791.—(IN2024898912).

A, Gilberth Gerardo Olmazo Ferrufino, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas ocho horas treinta y cinco minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro que, inició el proceso especial de protección y se ordenó como medida especial de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menor de edad D A O F y de S N O F. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-000337-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541789.—(IN2024898913).

Se comunica al señor Juan Carlos Fernández Sanabria, la resolución de las trece horas y cinco minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME K. F. S., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, expediente N° OLVCM-000275-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541793.—(IN2024898916).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son: Yeison Trejos Obando, Juan Solano Sánchez, vecinos de desconocido. Se les hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente N° OLAO-00184-2022, se ordena notificarle por edicto la resolución

que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las diez horas treinta minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad: A S T M, E S S M, Y K B M, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de las personas menores de edad: A S T M, E S S M, Y K B M. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. esta medida de protección vence el uno de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se ordena incluir a la progenitora en la academia para padres. 5) Se ordena trabajar con el grupo familiar temas relacionados a la situación violatoria de derechos identificada

tales como consumo de sustancias psicoactivas, negligencia parental, deberes parentales y comunicación asertiva. 6) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541787.—(IN2024898923).

Al señor Édgar Mauricio Salazar Miranda. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la guarda protectora de la pme E.A.S.P. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01063-2024. Se le confiere audiencia al señor Édgar Mauricio Salazar Miranda por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541792.—(IN2024898926).

A Jonathan Ramírez Gutiérrez, se le comunica que por resolución de las trece horas del veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante

legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida cautelar de cuidado, todo bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541980.—(IN2024899279).

A el señor Eduardo Hernández Pérez se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de reubicación de persona menor de edad a favor de la persona menor de edad Jeicol Fabricio Hernández Padilla, dentro del expediente OLTU-00188-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00188-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541990.—(IN2024899280).

A la señora Arlin Padilla Arroyo, se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de reubicación de persona menor de edad a favor de la persona menor de edad Jeicol Fabricio Hernández Padilla, dentro del expediente OLTU-00188-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00188-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N°541994.—(IN2024899283).

Al señor Santos Filomar Ulloa Bustos en su calidad de progenitor, costarricense con número de cédula 503100522, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las dieciséis horas del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve. Se mantiene el dictado de la resolución administrativa de proceso especial de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de las personas menores de edad E.Y.U.C y N.E.C.M Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Santos Filomar Ulloa Bustos, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLL-00166-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542022.—(IN2024899347).

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las 7:30 horas del 26 de setiembre del 2024 se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las doce horas del 17 de setiembre del 2024 de las personas menores de edad: T.Y.B.A. y L.Y.B.A., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las doce horas del 17 de setiembre del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Maribel de los Ángeles Ramírez Calderón. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 17 de setiembre del 2024 y con fecha de vencimiento 17 de marzo del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Julián David Bedoya Castrillón Y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le ordena a Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, dos veces a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora siendo que, en el caso de la progenitora, serán dos días a la semana por dos horas cada día. Mientras que en el caso del progenitor será de común acuerdo con la persona cuidadora y podrá realizarse por llamadas o videollamadas mientras se encuentra en Nicaragua, o de común acuerdo con la cuidadora, si retornara a Costa Rica y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de

edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VII.—Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.—Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.—Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—medida educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XI.—medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, llevar a revisión de salud a las personas menores de edad, dar el respectivo seguimiento a la parte de salud de las personas menores de edad, y velar por su asistencia a citas médicas. XII.—Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XIII.—Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta oficina local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: martes 17 de diciembre del 2024 a las 8:00 am., martes 4 de febrero del 2025 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel

o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLC-00348-2017.—Oficina local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542008.—(IN2024899353).

A Octavio Siu Galagarza, se le comunica que por resolución de las quince horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección, con dictado de medida cautelar de abrigo, todo bajo el expediente número OLTU-00268-2024, a favor de O.R.S.Q. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00268-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541979.—(IN2024899356).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Alejandro Arcia Contreras con documento de identidad 109150314, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00777-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código

de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de orientación, apoyo y seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad S A E, L M R E, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de las personas menores de edad S A E, L M R E. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el dos de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se ordena se trabaje con el grupo familiar temas relacionados a convivencia sana, respeto, comunicación asertiva, resolución de conflictos, figuras de autoridad, deberes parentales, deberes y derechos de las personas menores de edad y entre otros temas que considere necesario la o el profesional responsable. 5) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercebimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse

ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541975.—(IN2024899357).

A la señora Nayeli Gonzalez Duarte, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:33 horas del 02/10/2024 en la cual se ordena mantener la Medida cautelar de Protección de Abrigo Temporal y ampliar su plazo, la cual es dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00033-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541983.—(IN2024899359).

A los señores Noriely Enid Vela Muñoz, Marlon Gutiérrez Herra. Se les comunica la resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de las pme K.G.G.M., J.E.M.C., A.C.V.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01102-2024. Se le confiere audiencia a los señores Noriely Enid Vela Muñoz, Marlon Gutiérrez Herra por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda

en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr., apartado postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541986.—(IN2024899361).

Al señor Nelson Gerardo Solís Carmona, cédula de identificación: 115400952, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísimo en favor de la persona menor de edad AESH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542003.—(IN2024899362).

Oficina Local de Pavas, a la señora Hernández Bolaños Kimberly Franciny, cédula de identificación: 121280284, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísimo en favor de la persona menor de edad AESH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542006.—(IN2024899364).

A la señora Georgina Alemán en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las ocho horas treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve Se mantiene el dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad G.A.A Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Georgina Alemán, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con

treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00177-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542013.—(IN2024899366).

A Yenin Granados Buchanan se le comunica que por resolución de las trece horas del dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional, todo bajo el expediente número OLSJE-00127-2022, a favor de J.J.M.G. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSJE-00127-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542017.—(IN2024899370).

Al señor Carlos Noé Barboza Badilla, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisionalísimo a favor de la persona menor de edad BBG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00034-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yeny Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542019.—(IN2024899371).

A: Misael Antonio Guzmán Garita se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del treinta de setiembre del año en curso, en la se resuelve: I-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se les ordena a los señores, Rocío Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Guzmán Monge, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se les ordena a los señores, Rocío

Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se les ordena incorporar a su hija de manera inmediata al sistema educativo formal. IV-Se les ordena a los señores, Rocío Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de nueve meses, la cual vence el día 14 de junio del año 2025. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00091-2023.—Oficina de Grecia, Grecia, 01 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541954.—(IN2024899375).

Al señor César Antonio Madrigal Martínez, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, y de las quince horas veinte minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad A.M.M.S., por plazo de un año. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLAG-00011-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N°16484-24.—Solicitud N°541956.—(IN2024899377).

Notificar al señor(a) Eliecer Morales Ortiz se le comunica la resolución de las diecisiete horas del primero de octubre dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, Y.M.B. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLLS-00011-2014.— Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 541957.—(IN2024899378).

A Martín Antonio Herrera Ochoa, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica modifica medida de Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad H.M.H.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00706-2018.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541958.—(IN2024899379).

A Francisca Raquel Jarquín Mendoza, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica modifica medida de abrigo temporal proceso especial de protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad H.M.H.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a

Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00706-2018.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541961.—(IN2024899381).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jorge Astúa Mora, con la cédula de identidad 109500546, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLA-00711-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cincuenta y siete minutos del día uno de octubre del dos mil veinticuatro. **Considerando: Primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que ***existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares.*** Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una **Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia.** **Tercero: Sobre el Fondo:** Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de **Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia** (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad S A M, con el fin de tutelar los derechos indicados. **Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:**

- 1) Dar por iniciado el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad S A M.**
- 2) Se dicta Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia.** La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de

protección vence el día **uno de abril del dos mil veinticinco**. Para lo cual, se les indica a las partes que **deben cooperar con la atención institucional**, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se **ordena** brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se **ordena** brindar seguimiento al proceso de la persona menor de edad en IAFA, referido por la profesional en Investigación preliminar con el fin de que reciba atención institucional para cese de consumo de sustancias psicoactivas. 5) Se **ordena** incorporar a progenitora en academia de crianza; ya que la misma lo solicitó. 6) Se **ordena** trabajar con el grupo familiar temas relacionados a resolución de conflictos, límites y reglas en el hogar, comunicación asertiva, roles familiares y figuras de autoridad; además que se le brinde seguimiento a la asistencia de la persona menor de edad en el IAFA. 7) Se les **ordena** a los progenitores informar a esta oficina local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 8) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.- **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.- **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los **dos días** posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.— Oficina Local Alajuela Oeste, PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541965.—(IN2024899382).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Heriberto Landazabal Hernández, indocumentado, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA-00059-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las siete horas treinta y tres minutos del nueve de setiembre del dos mil

veinticuatro. Considerando: Único: Que el Patronato Nacional de la Infancia está obligado a velar por la integridad física y emocional de las personas menores de edad; por lo que debe de coadyuvar y en forma conjunta con los progenitores buscar las alternativas de tratamiento necesarias para la rehabilitación de los adolescentes con problemas de adicción, que deseen someterse voluntariamente a estos. Tomando en cuenta el riesgo social en que se encuentra el adolescente S J L S, lo aconsejable es ordenar que reciba tratamiento por parte de ONG Comunidad Encuentro por el tiempo que lo requiera. De conformidad con el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política; la normativa de la Convención Sobre los derechos del Niño, La normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 4 inciso m) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Por tanto: Conforme con lo expuesto y citas de ley que he invocado, se resuelve: 1. Iniciar proceso especial de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998, en favor de la persona menor de edad S J L S. 2. Medidas cautelares. Se ordena el tratamiento terapéutico al adolescente S J L S, por lo que se ordena inclusión en Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en ONG Comunidad Encuentro, dicho centro deberá de reportar en forma inmediata a este despacho el egreso del adolescente en el momento en que se dé. Trasládese el expediente al área que da seguimiento a los jóvenes en rehabilitación de drogas, para que brinde seguimiento al caso. 3. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado, por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al periodo de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular de personas menores de edad, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 4. Se ordena continuar con el seguimiento del grupo familiar a fin de garantizar el bienestar integral de la persona menor de edad. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,

no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541966.—(IN2024899384).

A Jefferson Rojas Calvo, progenitor de las personas menores de edad ARV y VSRV, se le comunica la resolución de archivo del proceso especial de protección de las ocho horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, expediente OLSM-00200-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541970.—(IN2024899386).

A los señores Francheska Fonseca Porras, con identificación N° 116300134, y el señor Aaron Zachary Batt, con cédula de residencia N° 184000161806, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, dictada en favor de la persona menor de edad H.S.B.F. Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLSJE-00123-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541971.—(IN2024899387).

A la señora Yamileth Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad número 114810419, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas veintidós minutos del dos de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de audiencia oral a las partes y prórroga de cuido, a favor de las personas menores de edad H.R.R. y H.Y.R.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-0084-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro

de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00084-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541974.—(IN2024899388).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENTE DE TRANSPORTE

RE-0069-IT-2024.—San José, a las 10:00 horas del 3 de octubre de 2024.

Conoce el Intendente de Transporte a. í la aplicación del ajuste extraordinario de los precios para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes, correspondiente al segundo semestre del 2024.

EXPEDIENTE ET-074-2024

Resultandos:

I.—El 2 de julio de 2021 se publicó en el Alcance N°131 a *La Gaceta* N°127, la resolución RE-0180-JD-2021 del 14 de junio de 2021 denominada: “Metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes”.

II.—Por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada en el Alcance N°209 a *La Gaceta* N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

III.—La Junta Directiva de Aresep, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, publicada en el Alcance N°238 a *La Gaceta* N°225 del 22 de noviembre de 2021, emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

IV.—El 25 de agosto de 2023 se publicó en el Alcance N°161 a *La Gaceta* N°155, la resolución RE-0046-IT-2023 del 23 de agosto de 2023 que fijó los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) de los servicios de transporte de estudiantes (folios 336 al 463, expediente ET-029-2023).

V.—El 19 de febrero de 2024, por medio del oficio OF-0212-IT-2024, se consultó al MEP sobre la existencia de contratos vigentes de transporte de estudiantes que hayan considerado los precios máximos de referencia establecidos por la Aresep en las resoluciones previas (folio 104).

VI.—El 21 de febrero de 2024, por medio del oficio DVM-A-DPE-DTE-0074-2024, el MEP remitió la respuesta al oficio OF-0212-IT-2024, de la cual se desprende que a ese momento no existían contratos vigentes de transporte de estudiantes que hayan considerado las resoluciones tarifarias emitidas por la Aresep (folio 105).

VII.—El 27 de febrero de 2024 se publicó en el Alcance N°40 a *La Gaceta* N°37, la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024 mediante la cual se aprobó el ajuste

extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, para el primer semestre del 2024, correspondiente a una disminución de -1,33% (folios 292 al 389, expediente ET-008-2024).

VIII.—El 6 de setiembre de 2024 se publicó en el Alcance N°154 a *La Gaceta* N°165, la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024 mediante la cual se aprobó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, para el segundo semestre del 2024, correspondiente a una disminución de -0,54% (folios 84 al 177, expediente ET-063-2024).

IX.—El 10 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte, por medio del oficio OF-1020-IT-2024, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramita la fijación tarifaria extraordinaria de los precios para la contratación por parte del MEP de los servicios de transporte de estudiantes, correspondiente al segundo semestre del 2024. A partir de esta solicitud se abrió el expediente ET-0742024 (folio 1).

X.—El 16 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte emitió el informe preliminar IN-0258-IT-2024 del ajuste extraordinario de los precios para la contratación por parte del MEP de los servicios de transporte de estudiantes, correspondiente al segundo semestre del 2024 (folios 97 al 105).

XI.—El Intendente de Transporte a. í mediante memorando ME-0708-IT-2024 del 16 de setiembre de 2024, acogió el informe preliminar IN-0258-IT-2024 e instruyó continuar con la solicitud de convocatoria a consulta pública (folio 106).

XII.—El 16 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte, mediante memorando ME-0713-IT-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 107 al 108).

XIII.—La convocatoria a consulta pública se publicó en *La Gaceta* N°174 del 19 de setiembre de 2024 y en los diarios *La Extra* y *La Teja* del 23 de setiembre de 2024; en la cual se otorgó un plazo a los interesados para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria, plazo que feneció el 26 de setiembre de 2024 (folio 116).

XIV.—La Dirección General de Atención al Usuario, mediante informe IN-0583DGAU-2024 del 27 de setiembre de 2024, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 119 al 120).

XV.—La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0284-IT-2024 del 3 de octubre de 2024, que corre agregado al expediente.

XVI.—Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

XVII.—En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerandos:

I.—Analizado el informe técnico IN-0284-IT-2024 del 3 de octubre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. Marco Referencial:

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0180-JD-2021 del 14 de junio de 2021, publicada en el Alcance N°131 a La Gaceta N°127 del 2 de julio de 2021, aprobó la metodología denominada: “Metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes”, como un procedimiento claro y transparente para la fijación de los precios máximos de referencia para los servicios de transporte de estudiantes que contrata el Ministerio de Educación Pública (MEP), utilizando autobuses como unidad de transporte.

Mediante la resolución RE-0046-IT-2023 del 23 de agosto de 2023, publicada en el Alcance N°161 a La Gaceta N°155 del 25 de agosto de 2023, la Intendencia de Transporte fijó los precios máximos de referencia para la contratación por parte del MEP de los servicios de transporte de estudiantes para el año 2024.

La resolución RE-0180-JD-2021 en la sección 6.12, dispone el mecanismo de actualización de precios durante la vigencia de los contratos respectivos. De acuerdo con dicho mecanismo, se tiene lo siguiente:

1. Los precios pactados en los contratos serán sujetos a dos ajustes durante cada año calendario de vigencia.
2. Los precios pactados se ajustarán en el porcentaje que haya sido aprobado como ajuste extraordinario para el servicio de autobús en ruta regular.

La Intendencia de Transporte mediante la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024 publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, aprobó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en ruta regular a nivel nacional, para el primer semestre del 2024, correspondiente a una disminución de -1,33%.

Además, mediante resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024 publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, se aprobó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en ruta regular a nivel nacional, para el segundo semestre del 2024, correspondiente a una disminución de -0,54%.

Se aclara que, de acuerdo con lo señalado por el MEP en el oficio DVM-ADPE-DTE-0074-2024 (folio 105), no existían a ese momento contratos vigentes de transportes de estudiantes en los que se hayan considerado los precios máximos establecidos por la Aresop en algunas de las resoluciones tarifarias previas. Por lo tanto, los únicos precios que deberán ser ajustados mediante la presente fijación extraordinaria son los pactados entre el MEP y los prestadores que se vayan a establecer con base en la última fijación ordinaria (RE-0046-IT-2023) previa al año 2024, ya que los precios previos a esos ya no podrán ser utilizados por el MEP.

C. Análisis Tarifario

En la sección 6.12 de la resolución RE-0180-JD-2021 se establece lo siguiente:

“(…)

Considerando lo anterior, durante el mes siguiente a la publicación de la resolución tarifaria de ajuste de cada aplicación de la metodología extraordinaria autobuses ruta regular, la Intendencia de Transporte someterá a consulta pública la fijación de los porcentajes de ajuste de precios de viaje para los servicios de transporte de estudiantes que contrate el MEP para cada proceso de contratación.

(...)” El resaltado no es del original.

Nótese entonces que la Intendencia de Transporte debe someter a consulta pública el porcentaje de ajuste de precios de viaje para los servicios de transporte de estudiantes que utilice el MEP para cada proceso de contratación, durante el mes siguiente a la publicación de la resolución tarifaria de ajuste de cada aplicación de la metodología extraordinaria autobuses ruta regular.

Cabe indicar que cada porcentaje de ajuste correspondiente a cada aplicación de la sección 6.11.1, corresponderá a uno (1) más la variación relativa en los costos sujetos de ajuste extraordinario de cada aplicación de la metodología extraordinaria autobuses ruta regular de cada semestre completo. Cuando se trate de más de un semestre dicho porcentaje se calculará como la multiplicación de los porcentajes de ajuste (uno más la variación) de los semestres completos que hayan transcurrido desde cada fijación hasta el año que corresponda de vigencia de la contratación, tal y como se indica en el siguiente Cuadro 31 de la metodología tarifaria:

La Intendencia de Transporte ha realizado dos fijaciones tarifarias extraordinarias de oficio en la modalidad de transporte de ruta regular durante el año 2024, que serán utilizadas para ajustar los precios máximos de referencia para la contratación por parte del MEP, de los servicios de transporte de estudiantes vigentes:

Fijaciones extraordinarias aplicables a los precios pactados con base en la resolución RE-0046-IT-2023

Semestre	Ajuste (%)	Resolución ruta regular	Resolución transporte de estudiantes
I-2024	-1,33%	RE-0010-IT-2024	La resolución que resulte del presente estudio tarifario
II-2024	-0,54%	RE-0052-IT-2024	

De acuerdo con lo señalado previamente, los porcentajes de variación por ajustes extraordinarios corresponden a:

- Una disminución de -1,33%, correspondiente al ajuste extraordinario del primer semestre de ruta regular del año 2024 (RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024).
- Una disminución de -0,54%, correspondiente al ajuste extraordinario del segundo semestre de ruta regular del año 2024 (RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024).

Con base en lo indicado en la sección 6.12 de la resolución RE-0180-JD2021, el porcentaje de ajuste se calculará como la multiplicación de los porcentajes de ajuste (uno más la variación) de los semestres completos que hayan transcurrido desde cada fijación hasta el año que corresponda de vigencia de la contratación, en este caso como se indicó anteriormente, se tomarían en cuenta las fijaciones tarifarias extraordinarias de autobús del primer y segundo semestre del 2024, considerando los porcentajes indicados en el cuadro anterior, como se detalla a continuación:

$$\text{Ajuste} = (1-0,0133) * (1-0,0054) = 0,9814$$

Es decir, los precios contratados por el MEP para el servicio de transporte de estudiantes que consideren como referencia los precios máximos establecidos en la resolución RE-0046-IT-2023, deben multiplicarse por 0,9814, lo cual equivale a una reducción del -1,86%.

(...)"

II.—Igualmente, del informe IN-0284-IT-2024 del 3 de octubre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con la consulta pública y el análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias, se indica lo siguiente:

(...)

D. Consulta Pública

Por medio del memorando ME-0713-IT-2024 del 16 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 107 al 108).

La convocatoria a consulta pública se publicó en La Gaceta N°174 del 19 de setiembre de 2024 y en los diarios La Extra y La Teja del 23 de setiembre de 2024 (folio 119).

Cuadro 31. Ejemplos de la formulación del cálculo del porcentaje del ajuste según semestre y año de fijación

Año de la fijación	Ajuste	Fórmula para el cálculo del porcentaje del ajuste de I semestre	Fórmula para el cálculo del porcentaje del ajuste de II semestre
Fijación del año "a" (primera aplicación de la metodología)	1	$(1 + V_{IS}^{a+1})$	$(1 + V_{IS}^{a+1}) * (1 + V_{IIS}^{a+1})$
	2	$(1 + V_{IS}^{a+1}) * (1 + V_{IIS}^{a+1}) * (1 + V_{IS}^{a+2})$	$(1 + V_{IS}^{a+1}) * (1 + V_{IIS}^{a+1}) * (1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2})$
	3	$(1 + V_{IS}^{a+1}) * (1 + V_{IIS}^{a+1}) * (1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3})$	$(1 + V_{IS}^{a+1}) * (1 + V_{IIS}^{a+1}) * (1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3}) * (1 + V_{IIS}^{a+3})$

Fijación del año "a + 1" (segunda aplicación de la metodología)	1	$(1 + V_{IS}^{a+2})$	$(1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2})$
	2	$(1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3})$	$(1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3}) * (1 + V_{IIS}^{a+3})$
	3	$(1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3}) * (1 + V_{IIS}^{a+3}) * (1 + V_{IS}^{a+4})$	$(1 + V_{IS}^{a+2}) * (1 + V_{IIS}^{a+2}) * (1 + V_{IS}^{a+3}) * (1 + V_{IIS}^{a+3}) * (1 + V_{IS}^{a+4}) * (1 + V_{IIS}^{a+4})$

Fijación del año "n"

a: Año de la primera fijación.
 V_{IS}: Variación relativa en los costos sujetos de ajuste extraordinario del primer semestre del año "n", en porcentaje.
 V_{IIS}: Variación relativa en los costos sujetos de ajuste extraordinario del segundo semestre del año "n", en porcentaje.

Los precios máximos de referencia para la contratación por parte del MEP de los servicios de transporte de estudiantes vigentes a la presente fecha, fueron los aprobados mediante la resolución RE-0046-IT-2023 del 23 de agosto de 2023, publicada en el Alcance N°161 a La Gaceta N°155 del 25 de agosto de 2023. Estos precios máximos corresponden a la fijación ordinaria realizada en el 2023 para los contratos que aplicarán en el 2024, de modo que, de acuerdo con la sección 6.12 de la metodología tarifaria vigente, los precios pactados por el MEP y los prestadores en función de dicha resolución deben ser actualizados a partir de las fijaciones extraordinarias de ruta regular del año 2024 en adelante.

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias por medio del oficio IN-0583-DGAU-2024 del 27 de setiembre de 2024 (folios 119 al 120) del cual se desprende lo siguiente:

D.1 Posición Admitida

Coadyuvaria: Alberto Cabezas Villalobos, cédula de identidad 1-10630064. **Observaciones:** presenta escrito (visible a folios 117-118).

Notificaciones: al correo electrónico periodistacostarricense@gmail.com

- Señala estar de acuerdo con la rebaja propuesta, pero que el ajuste no sea implementado sin tomar en cuenta la calidad del servicio de transporte, sobre todo en cuando a la seguridad y accesibilidad de los estudiantes, para lo cual propone se realicen auditorías periódicas.
- Propone que se fortalezca el marco regulatorio para asegurar altos estándares de calidad y seguridad, abarcando aspectos como mantenimiento de flota, capacitación del personal, accesibilidad, monitoreo y evaluación, atención al cliente, transparencia y rendición de cuentas, adaptación a cambios contextuales e inversión en infraestructura.

D.2 Respuesta A La Posición

Tal y como se explicó en el informe conocido en consulta pública, en este expediente administrativo se conoce la propuesta de ajuste tarifario de los precios para la contratación de parte del MEP del servicio de transporte de estudiantes, en estricto apego a la metodología tarifaria vigente (resolución RE-0180-JD-2021).

En ese sentido se agradece la coadyuvancia presentada, pero se aclara que los aspectos relacionados con la calidad del servicio escapan del alcance del presente expediente administrativo, debido a que los procesos de calidad de los servicios y los procedimientos de ajustes tarifarios son independientes, por lo que, todo lo que conlleva y debe ser conocido dentro de un proceso de ajuste tarifario como el que se está realizando dentro de este expediente, se puede consultar en la resolución RE-0180-JD-2021 del 14 de junio de 2021 denominada: "Metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes", publicada en el Alcance N°131 a La Gaceta N°127 del 2 de julio de 2021. Por otra parte, en cuanto a postergar la aplicación del ajuste, se reitera que es el ajuste aplicable a los precios que ya haya pactado el MEP con los prestadores de transporte de estudiantes y la metodología no condiciona su aplicación, según lo propuesto en la coadyuvancia. Adicionalmente, según lo indicado por el MEP visible a folio 105, a ese momento no existían contratos establecidos considerando los precios de referencia aprobados por la Aresep.

(...)"

III.—Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar el porcentaje de ajuste de los precios contratados por el Ministerio de Educación Pública para los servicios de transporte de estudiantes referente al ajuste extraordinario del segundo semestre del 2024, según se dispone. **Por tanto:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

I.—Acoger el informe IN-0284-IT-2024 del 3 de octubre de 2024 y fijar en -1,86% el porcentaje de ajuste de los precios contratados por el Ministerio de Educación Pública para los servicios de transporte de estudiantes, con base en los precios máximos de referencia establecidos en la resolución RE-0046-IT-2023 del 23 de agosto de 2023, publicada en el Alcance N°161 a La Gaceta N°155 del 25 de agosto de 2023.

II.—El porcentaje de ajuste rige a partir del día natural siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a. í.— 1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 541758.— (IN2024898895).

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACION TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO DE LA RUTA N° 1236 DESCRITA COMO: ALAJUELA - CANOAS - CARRIZAL Y VICEVERSA, OPERADA POR LA EMPRESA CAGUA DE ALAJUELA S.A. EXPEDIENTE ET-040-2024						
Descripción de Ramal	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)	
	Vigente	Resultante	Diferencia Absoluta	Diferencia porcentual	Vigente	Resultante
Alajuela-Canoas-Carrizal y viceversa	660	650	10	-1,52%	0	0

Además, se indica que cualquier información adicional de la ruta 1236 puede encontrarse en el expediente RA-109.

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **miércoles 13 de noviembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-040-2024>

Sobre cómo presentar una posición:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **De forma oral (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-040-2024**,

e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **Mediante escrito firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Sobre la sesión explicativa:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **miércoles 16 de octubre de 2024** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **miércoles 23 de octubre de 2024** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 30 de octubre de 2024**.

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente ET-040-2024*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 0822024 10380.—Solicitud N° 542047.—(IN2024899373).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número W0023-STT-AUT-00597-2024, ha sido admitida para análisis la solicitud de autorización de **WBC Technologies S.A.**, cédula jurídica 3-101-629730, para brindar el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el

plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 27 de setiembre del 2024.—Federico Chacón Loaiza, Presidente a.i. del Consejo.—1 vez.—(IN2024899309).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 115, celebrada el día 10 de Julio 2018, artículo v, inciso 4, conoció y aprobó por votación unánime, informe suscrito por la comisión de Obras; a continuación presento la lista oficial según acuerdo.

1. Declarar camino público la franja de terreno de 330 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio Los Pinos**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
2. Declarar camino público la franja de terreno de 170 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **continuación Ramal 3 La Laguna – San Antonio**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
3. Declarar camino público la franja de terreno de 85 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio Calle Tamalón**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2 metros de ancho, camino Clasificado.
4. Declarar camino público la franja de terreno de 545 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio – Camino Santa Ana**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros de ancho, camino Clasificado.
5. Declarar camino público la franja de terreno de 228 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio – Calle La Meta**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
6. Declarar camino público la franja de terreno de 1100 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio – Caminos Los Vázquez**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
7. Declarar camino público la franja de terreno de 260 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio – Ramal Camino El Aguacate**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.

8. Declarar camino público la franja de terreno de 284 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Antonio – Camino Recibidor Matazano La Vuelta**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
9. Declarar camino público la franja de terreno de 360 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Las Mellizas Continuación Camino Vindas**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
10. Declarar camino público la franja de terreno de 133 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Las Mellizas Camino Malaquíás**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
11. Declarar camino público la franja de terreno de 210 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Las Mellizas Camino Los Barboza**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
12. Declarar camino público la franja de terreno de 1300 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Las Mellizas Camino Fila Indio**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,2 metros, camino Clasificado.
13. Declarar camino público la franja de terreno de 220 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Las Mellizas Camino Los Navarro**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.
14. Declarar camino público la franja de terreno de 534 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Piedra Candela Camino El Papal**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,4 metros, camino Clasificado.
15. Declarar camino público la franja de terreno de 1900 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Piedra Candela Camino Monge**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.
16. Declarar camino público la franja de terreno de 335 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **La Aurora – Camino Los Quesada**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.
17. Declarar camino público la franja de terreno de 185 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **La Lucha – Camino Los Padilla**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
18. Declarar camino público la franja de terreno de 210 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **La Lucha – Camino Los Calixto**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
19. Declarar camino público la franja de terreno de 350 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **La Lucha Camino Los Vindas**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
20. Declarar camino público la franja de terreno de 230 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Miguel Camino – Monchito Mora**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
21. Declarar camino público la franja de terreno de 835 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Porto Llano - Continuación Camino Central**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3 metros, camino Clasificado.
22. Declarar camino público la franja de terreno de 400 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **San Miguel – Ramal Monchito Mora**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 2,5 metros, camino Clasificado.
23. Declarar camino público la franja de terreno de 250 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **La Unión – Camino Los Herra**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.
24. Declarar camino público la franja de terreno de 170 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Brasilia San Marcos – Camino Los Monge**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.
25. Declarar camino público la franja de terreno de 75 metros de longitud y 14 metros de ancho, denominado con el nombre **Camino Gilberth Monge Brasilia**, ubicado en Sabalito, con un ancho de superficie de ruedo de 3,5 metros, camino Clasificado.

San Vito - Coto Brus, 20 de Setiembre de 2024.—
Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—
(IN2024898889).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTO

Carlos Guillermo Bermúdez Montero, mayor, soltero, costarricense, Ingeniero en Sistema, vecino de San Pedro, Sabanilla, San José, cédula de identidad número 1-559-093, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3907-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide 591 m² de conformidad al plano de catastro P-33589-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, calle pública; este, Municipalidad de Parrita y oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 04 y 05 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 21 de agosto del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024898876).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO 013-2024

Flores Sibille Juan Luis con número de cédula 8-0091-0507, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela entre los mojones N° 131-133, ubicada en el plan regulador Integral Cabuya-Montezuma, en Zona Restringida, distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, con plano catastrado número P-11390-2023, por un área de 1229 m², en Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado a uso comercial en un área de 250 m², hospedaje o turístico en un área de 670 m² y residencial de recreo en un área de 309 m². Colinda al norte, Concejo Municipal del distrito Cóbano; sur, Concejo Municipal del Distrito Cóbano; este, zona pública y oeste, calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora a.í.—1 vez.—(IN2024898902).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores, por medio del acuerdo N° 06, dictado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N° 202, celebrada el día 29 de abril del año 2024, acordó: Visto el compromiso expreso suscrito por el señor Osvaldo Artavia Carballo, Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), mediante oficio INDER-PE-OFI-0490, de fecha 26 de abril de 2024, en el que manifiesta tácitamente: *“Como es bien sabido el compromiso que desde el Instituto de Desarrollo Rural se tiene con las comunidades de la región Brunca es total y aún más si están dentro de la Franja Fronteriza la cual administramos, por ende quiero ratificarle el compromiso esta vez explícitamente con la comunidad de Nazareth, en este caso con el apoyo de realizar un convenio INDER-Municipalidad para el mejoramiento de los caminos de dicha comunidad, una vez que sean declaradas públicas las calles que la comunidad requiere, y con esto poder continuar con el proceso de sus concesiones para obtener su seguridad jurídica que los respalde y que tanto añoran”*.

Así como el criterio técnico extendido por el señor Dereck Salguero Rojas, según oficio N° MC-DEP-OFI-0019-2024, de fecha 05 de abril del 2024, donde se recomienda que en el caso de las calles del Asentamiento Nazareth ha de seguirse las disposiciones del artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT.

Con sustento a lo anterior este Concejo Municipal. Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda que en ejercicio de sus facultades legales y en atención a los intereses de la comunidad de Nazareth, reconoce la necesidad imperante de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, por lo que se procede a Declarar Caminos Públicos No Clasificados la calle del asentamiento Nazareth, ubicadas en el distrito de Paso Canoas.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el acuerdo N° 02, aprobado en sesión ordinaria N° 200, de fecha 16 de abril del 2024 adoptado por el Concejo Municipal, es necesario que la Administración Municipal garantice que en el eventual convenio a efectuarse con el INDER se defina el costo del proyecto, quién lo ejecutará y previo a cualquier erogación por parte de la Municipalidad de Corredores, se cuente con la certificación de disponibilidad de contenido presupuestario emitido por la unidad municipal competente.

Que es imperativo adjuntar a este acuerdo el expediente administrativo que respalde todas las actuaciones tanto de la Administración Municipal y Concejo Municipal relacionadas a este caso.

Que se insta a la Administración Municipal a proceder a tomar las medidas inmediatas a fin de lograr concretar a la mayor brevedad el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Corredores e INDER para el futuro mejoramiento de las calles del Asentamiento Nazareth.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 08220240001.—Solicitud N° 541650.—(IN2024899403).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Se impone sanción de amonestación escrita al señor Andrés Murillo Alfaro, cédula de identidad 206610285, asesor Legal municipal de la Municipalidad de Garabito, como consecuencia del acto final dictado dentro del procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente N° CGR-PA-2021003032 por la Contraloría General de la República, notificado a la Alcaldía Municipal mediante oficio N° 14470 (DJ-1739-2024) con fecha del 16 de setiembre del 2024, el cual hace referencia a la resolución N° 18340-2023 (DJ-2017) del 14 de diciembre del 2023, confirmada por el Despacho Contralor mediante resolución N° R-DC-00079-2014 del 19 de agosto del 2024, donde declara responsable administrativamente al señor Andrés Murillo Alfaro.

Jacó, 11 de setiembre del 2024.—Lcda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a.í.—1 vez.—O.C. N° 4030.—Solicitud N° 541996.—(IN2024899369).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LEON FEOLI E HIJOS G R A R LIMITADA

Convocatoria Asamblea de Cuotistas

Leon Feoli E Hijos G R A R Limitada, cédula jurídica número 3-102-855797, convoca a asamblea general de cuotas a celebrarse el día 29 de octubre del 2024, la cual

se celebrará en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent del Mall San Pedro, trescientos cincuenta metros oeste sobre la calle Paralela, Edificio Etienne. En primera convocatoria a las 11:00 horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Agenda Asamblea Extraordinaria: Tratar temas varios. Es todo. novalexabogados@outlook.com.—San José, 3 de octubre del 2024.—Rosa Feoli Matamoros, Gerente dos.—(IN2024899355).

PERSISTENTES S. A.,

Persistentes S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-829367, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria el 30 de noviembre de 2024, a celebrarse en forma virtual a las 19:00 horas, con el fin de someter a votación la decisión de disolver la sociedad. Quien desee presentarse deberá solicitar los datos de acceso al siguiente correo electrónico: marthamayela0811@gmail.com y para participar deberá probar su condición de socio. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes en segunda convocatoria.—Heredia, Sarapiquí, a las 8:30 horas del 3 de octubre de 2024.—Yanira Picado Villalobos, Presidenta.—(IN2024898534). 2 v. 2.

TURÍSTICA SILOÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Turística Siloé S. A., cédula jurídica 3-101-139007, a celebrarse en el aula de la Municipalidad de Tilarán, en primera convocatoria a las 13:00 horas y en segunda convocatoria a las 13:30 horas, ambas **el día 17 de octubre de 2024**. La agenda es i)- Nombrar junta directiva y fiscal, ii)- Autorizar a Álvaro Jenkins Vargas, cédula 1-0326-0812 para solicitar la prescripción de los adeudos tributarios por impuesto a las personas jurídicas. iii)- Autorizar a Álvaro Jenkins Vargas, cédula 1-0326-0812 para presentar la declaración del Registro de Transparencia correspondiente al año 2023. iv)- Autorizar a Álvaro Jenkins Vargas, cédula 1-0326-0812 para presentar la declaración del Registro de Transparencia correspondiente al año 2024. v)- Dar la autorización para protocolización del acta y declaratoria de acuerdos en firme.—San José, 3 de octubre de 2024.—Álvaro Jenkins Vargas, Socio Minoritario y Representante del Socio Mayoritario.—(IN2024898885). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN MISIONERA DE LA IGLESIA EPISCOPAL COSTARRICENSE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Misionera de la Iglesia Episcopal Costarricense convoca a todos los Asociados a la quincuagésima séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará en modo presencial el sábado 09 de noviembre del 2024, en la Iglesia Episcopal Santa María en Siquirres, Limón, con el registro de los presentes, la 1era. Convocatoria se realizará a las 8:00 horas. Si no se contare con el quórum requerido se realizará la Asamblea a las 9:00 horas con los asociados presentes.

Agenda:

1. Aprobación de la Agenda.
2. Nombramiento Comité de Resoluciones y Nominaciones.

3. Informes Junta Directiva.
 - a) Informe de Presidencia.
 - b) Informe de Fiscalía.
 - c) Informe de Tesorería.
4. Elecciones.
5. Mociones y Resoluciones.

Rdmo. Orlando Gómez Segura, Representante Legal.— 1 vez.—(IN2024898343).

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

**CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA
PROVINCIA: SAN JOSÉ CANTÓN: PÉREZ ZELEDÓN**

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General, El General, Daniel Flores, Rivas, San Pedro, Platanares, Cajón, Barú, Río Nuevo, Páramo, La Amistad

Fecha: Del 24 al 31 de octubre de 2024 (incluye sábado y domingo). Horario de Atención: 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). Lugar: Centro Parroquial de San Isidro de El General, ubicado 50 metros norte de la Feria del Agricultor de San Isidro. Se hace del conocimiento de los titulares que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen los artículos 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y 10 del Reglamento a esa Ley. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Jorge Amador Fournier, cédula N° 1-1186-0895, Encargado Exposición Pública por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.—(IN2024899278).

CONDÓMINOS DE PRADOS DEL ESTE

Convocatoria Asamblea

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, se convoca a la Asamblea de Condóminos de Prados del Este, cédula jurídica N° 3-109-135293, a realizarse el 19 de octubre del 2024, a las 9:00 horas, en primera convocatoria, en área común sur del condominio, De no lograrse el quórum requerido, se iniciará una hora después, en segunda convocatoria con los condóminos presentes. Orden del día: 1. Verificación del quórum. 2. Elección de presidencia y secretaría para la asamblea. 3. PUNTO ÚNICO: Ratificación de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Condóminos celebrada el 24 de agosto del 2024. Cierre de la asamblea.

Los condóminos que no asistan a la asamblea podrán hacerse representar por otra persona por medio de una carta-poder autenticada. El propietario que sea persona física

deberá presentar su cédula de identidad vigente y el propietario que sea persona jurídica deberá presentar la certificación de personería jurídica vigente junto con la cédula física del apoderado. Las filiales en copropiedad serán representadas por una persona.

Montes de Oca, 26 de setiembre del 2024.—Rocío Cordero Cano, Ericka Villar G., Patricia Blanco P., Enrique E. Tovar, Alma Mohs P., Ana Isabel Mora S., Marta Aguilar Q., Adriana Orocú R., Guiselle Cruz Maduro, Marianela Morales R., Franklin Solís Ortiz, Marvin Castro A., Isis Campos Zeledón, Yara Villar, Jimen Chan S., Guillermo Fernández G., Boris Moscoa, Xavier Gutiérrez, Carlos Villar, Damaris García Badilla, Olga Quesada R., José Enrique Sibaja S., M. Ester Díaz Picado, Julián Montoya Ch., German Morales, Guadalupe González A., Vilma Flores Bonilla, Carlos Fernández, Dennis Arias Mora, María Cecilia Picado Ch., Karen Asch Hayling, Orlando Chaves, Marvin Hernández Ulloa, Francini Santamaría Pérez, Obeth Fernández Ulloa, Gustavo Adolfo Rojas P., Mercedes Céspedes Canales, Elodia Mora, M. del Carmen Pol, Álvaro Alvarado y Olga Marta Cokyeen Moc, todos condóminos de Prados del Este.—Olga Marta Cokyeen Moc.—1 vez.—(IN2024899127).

SERQUIPERI DEL OESTE S. A.

Tienen el agrado de convocar a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Sala de Conferencias de Centro Médico La California en distrito 4 el 22 de octubre del 2024 a las 8:30 a.m.

El orden del día será el siguiente:

1. Estados de Resultado del periodo 2023 y 2024
2. Resultado de acciones legales del inmueble
3. Pago deudas a SOLUMED con bienes de la sociedad por la suma de \$62.500 y ¢45.607.713,37”

Delia María Ribas Valdés, cédula 184000694425, Representante Legal.—1 vez.—(IN2024899404).

F AND P INVESTORS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de F And P Investors Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-750907, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10:00 horas del día 06 de noviembre de 2024, en el domicilio social en San José, Curridabat, distrito Sánchez, Pinares, Condominio Pinares del Río, casa número ocho. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso, habrá quórum con los socios que concurran. En la Asamblea se discutirá el siguiente orden del día: i) Agregar y reformar las cláusulas de la escritura social, específicamente en lo relacionado con las asambleas, el quórum, el voto acumulativo, y la transmisión de las acciones con autorización del Consejo de Administración; y, ii) Autorizar la protocolización de los acuerdos tomados en la Asamblea. Es todo.—04 de octubre de 2024.—Paul Rosenholtz Damm, Presidente.—1 vez.—(IN2024899498).

CONDOMINIOS EL REAL

Asamblea General Extraordinaria 2024

Se convoca a los condóminos de Condominios El Real, con cédula jurídica N° 3-109-873213, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el miércoles 30 de octubre de 2024 en el salón ubicado en la plaza de Calle

Blancos, cantón de Goicoechea, provincia de San José. La primera convocatoria será a las 6:00 p.m., si no hay quórum, la segunda convocatoria será a las 6:30 p.m. con los miembros presentes.

AGENDA

1. Lectura y aprobación del acta de reunión anterior.
2. Informe económico.
3. Revisión de actividades realizadas.
4. Presentación de proyectos a realizarse.
5. Acuerdo de cuota mensual para atender los proyectos.
6. Revisión temas municipales.
7. Cierre de la reunión.

Miguel Ángel Solano Chinchilla, Administrador.—1 vez.—(IN2024899493).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

OMRETIROM S. A.

Ante esta notaría, mediante escritura número 149-1, visible a folios 101-V y 102-F, del tomo primero, a las 8 horas, del 27/09/2024, Ronald Rodríguez Arguedas, Xiomara Vanessa Ocón Sánchez y Elías Alberto Rojas Herrera, en su calidad de socios, con un haber accionario de 25% cada uno, en total 75% del haber accionario, de la sociedad Omretiro S.A., con domicilio social en la provincia de San José, San Pedro, Monterrey, de Perimercados 100 metros al norte, en el Bufete Argüello & Asociados, con cédula jurídica número 3-101-565657, otorgaron escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, a las 10 horas, del 27 de setiembre del 2024.—Dr. Rafael Ángel Sanabria Rojas, Notario Público.—(IN2024897744).

Quien suscribe, Fabiola Soler Bonilla, con cédula de identidad número uno-cero novecientos catorce-cero doscientos setenta y siete, en mi condición de notario público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos setenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, se hace saber que el día treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, Seguridad Alimentaria Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, vendió a Asesoría Seguridad Alimentaria Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos diez mil setecientos sesenta y nueve, el establecimiento mercantil denominado como Seguridad Alimentaria. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos, en las oficinas de Sfera Legal ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, piso ocho, dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso. Es todo. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, primero de octubre del año dos mil veinticuatro.—(IN2024898099).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La suscrita Ana María Solís Esquivel, mayor, viuda, pensionada, vecina de San Pablo de Heredia Residencial La Amada, cédula de identidad número 2-0216-0838, me encuentro tramitando, por motivo de extravío de los originales de certificados originales emitidos por la empresa Holcim Costa

Rica S.A., anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S.A., la reposición de los siguientes certificados de acciones: 527B equivale a 16,454 acciones; 96 A equivale a 126,573; 80C equivale 14,408 acciones; 75D equivale 39,081 acciones; 73E equivale a 144,802; 62G equivale 99,047. Por lo tanto, si alguien tiene alguna oposición debe comunicarse a la siguiente dirección ruben1265@yahoo.com.—San José, 13 setiembre de 2024.—Ana María Solís Esquivel.—(IN2024898211).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNITY CENTER PLAYA GRANDE

Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Unity Center Playa Grande”, inscrito bajo el expediente número 291032, del Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal.—(IN2024898811).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día hoy, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de Hacienda La Concordia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-005445, se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose su capital social.—San José, Curridabat, 03 de octubre de 2024.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—(IN2024898930).

CABO ÁGUILAS S.A.

Cabo Águilas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-516519, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—F) Gilberto Vega Brenes, Presidente.—(IN2024899358).

MADERAS LA REFORMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Maderas La Reforma Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-183053, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Gilberto Vega Brenes, Presidente.—(IN2024899360).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

WHITEFISH NUMBER ONE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Chad Alan (nombres) Osterman (apellido), en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Whitefish Number One Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673051, por este medio hago constar que se procederá con la reposición de los libros: Actas de Junta Directiva, Registro de Socios y Actas de

Asamblea General de dicha sociedad debido a su extravío sin conocer su paradero. Se conocerán oposiciones en la notaría de Grace María Sánchez Granados, en San José, Barrio Luján, 100 mts. oeste y 25 mts. sur de la antigua estación de bomberos, edificio de tres plantas, primer piso, dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—06 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024898871).

VILLAS JADE CONDOMINIOS

Quien suscribe, Édgar Fallas Rojas, cédula de identidad uno-cero ochocientos diecisiete-cero trescientos cuarenta y cuatro, en calidad de administrador y representante legal de Villas Jade Condominios, cédula jurídica 3-109-167319, finca partido de San José, matrícula de folio real número 939-M-000, hago constar que dado al extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos de dicho condominio sito en San José, Tibás, Anselmo Llorente, solicito la reposición de este libro ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—San Jose, 30 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024898881).

CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL CAPITAL FLATS

Quien suscribe, Alexa María Sánchez Brenes, cédula de identidad N° 3-0467-0905, en calidad de propietaria de la finca 210097, filial F-9-1, en el Condominio Residencial Vertical Capital Flats, cédula jurídica N° 3-109-816375, finca matriz 5030 de la provincia de San José, hago constar que dado al extravío del libro de: Actas de Asamblea de Condóminos, libro de: Actas de Junta Directiva, y libro de: Caja, todos de dicho condominio sito en Uruca, San José, San José, solicito la reposición de estos libros ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—San José, 02 de octubre del 2024.—Alexa María Sánchez Brenes.—1 vez.— (IN2024898890).

BOSQUE AGRESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Nancy Vieta Hernández, portadora de la cédula de identidad 1-0780-0610, en mi condición de Liquidadora de la empresa denominada Bosque Agreste Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-238153; de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio realizo el presente extracto del estado final de la compañía al 26 de setiembre del año 2024.

Patrimonio	Monto
1- Capital accionario 20 acciones de un valor nominal de ₡1000 cada una.	Monto de capital social 20,000 colones
2- Propiedad del partido de Puntarenas, matrícula de folio real número: 057300-000.	1,500,000 (un millón quinientos mil colones exactos)
3- Capital accionario en la empresa denominada Tres Tucas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-233073	100 acciones de 10,000 colones cada una, para un total de un millón de colones.
Total de Patrimonio de la empresa Bosque Agreste Sociedad Anónima.	₡2,520,000 colones exactos.

Pasivos no existen. Los activos se distribuyen de la siguiente manera: el capital accionario se cancela, de manera que es capital dinerario y se distribuye en partes iguales entre los socios. La propiedad mencionada, se acordó ponerla en partes iguales entre los socios y realizar el asiento en el libro

de Accionistas de la empresa Tres Tucas Sociedad Anónima, para que se distribuyan en partes iguales entre los socios de la empresa que se liquida.—Nancy Vieto Hernández, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024898929).

AGROPECUARIA LA BAMBI S.A.

Se hace saber que, Agropecuaria La Bambi Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos seis seis dos dos; solicita la reposición de los libros legales: Registro de Socios, Asambleas Generales de Socios y Concejo de Administración, todos tomos segundos, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones en el domicilio social.—Liberia, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero, Notario.—1 vez.—(IN2024898933).

ROCÍO DEL PLATA S. A.

Nosotros: Juan Carlos Kussmaul Córdoba, cédula: ocho-ciento seis-seiscientos cincuenta y cuatro y María Floripe Córdoba Díaz, cédula: ocho-sesenta y siete-trecientos cuarenta y seis, en calidad de presidente y secretaria respectivamente, representantes con facultades de apoderados generalísimos de la sociedad Rocío del Plata S. A., cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres, hacemos constar que nuestra representada ha procedido a la reposición del libro de Actas de Asambleas de Socios número uno. Lo anterior por extravío.—San José, a las nueve horas y quince minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Kussmaul Córdoba, Presidente y María Floripe Córdoba Díaz, Secretaria.—1 vez.—(IN2024898941).

SALA DE CINE APOLO S.A.

El suscrito, José Francisco Barguil Meza, portador de la cédula de identidad 3-0177-0042, en mi calidad de presidente de la sociedad Sala de Cine Apolo S.A., cédula jurídica 3-101-113954, anuncio la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea General de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas, para lo que se otorga un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones mediante la dirección de correo electrónico rchaves@jbcstudiolegal.com. Es todo.—30 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024899043).

ACADEMIA DE IDIOMAS LEXICON S.R.L.

El suscrito: José Felipe Peñaranda Umaña, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: Academia de Idiomas Lexicon S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-758952, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío.—San José, a las 13 horas del 01 de octubre del 2024.—José Felipe Peñaranda Umaña.—Licda. Erna Elizondo Cabezas. 8365-0263.—1 vez.—(IN2024899408).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y siete, visible al folio ciento treinta y seis frente, del tomo ocho del suscrito notario, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, los señores Guillermo Ramírez Benavides, mayor, costarricense, casado en primeras nupcias, vecino de Heredia, San Pablo, cédula de identidad cuatro-ciento

dieciséis-ciento veintiséis y Jorge Ramírez Benavides, mayor, costarricense, casado en primeras nupcias, vecino de Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, cédula de identidad cuatro-ciento dieciséis-setecientos treinta y nueve, quienes fungían como presidente y vicepresidente respectivamente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Industrias PESAPOP Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dos cero cero nueve cero, domiciliada en la provincia de San José, cantón de San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Heredia, nueve horas con cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Saúl Mauricio González Vargas, Notario Público.—(IN2024897984).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda revocar y nombrar un nuevo gerente. Ante la notaria Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—(IN2024898362).

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, cédula unomil doscientos noventa y cinco-cero novecientos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento cuarenta y tres del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotas número uno, tomo uno del libro de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **DR K Clínica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) modificar la cláusula séptima del pacto social, referente a la administración/representación de la sociedad y facultades del gerente. (ii) se designa nuevo gerente. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 2 de octubre de 2024.—(IN2024898519).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, al ser las once horas del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Cuarenta y Cuatro Cero Cero Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ocho seis seis dos siete tres, con domicilio social ubicado en San José, Escazú, San Antonio, Garden Hill, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Vanessa Chévez Quirós.—(IN2024898357). 2 v. 2.

Mediante escritura de las 10:00 del 02 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de **Karamell Gourmet S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-810388. Se modifican estatutos.—San José, 02 de setiembre de 2024.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario Público.—(IN2024898392). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por asamblea de las nueve horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro. Se modifica la cláusula sexta y séptima de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Once Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Allan García Barquero, Notario.—(IN2024898821).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 7:00 horas del día de hoy, Agro Industrial Bananera del Caribe, S.A., cédula N° 3-101-98880, modificó la cláusula quinta de sus estatutos, correspondiente a disminución de capital social, referente a sus acciones preferentes.—San José, 4 de octubre del 2024.—Juan Chow Wong, Notario.—(IN2024898949).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada hoy, ante mí, a las doce horas del día veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Inversiones Savena Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-865154, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 27 de setiembre del 2024.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán.—1 vez.—(IN2024897840).

Por escritura número trescientos treinta y siete-nueve, otorgada en mi notaria, a las diez horas del dos de agosto del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula segunda, referencia al domicilio social de la sociedad, denominada **Finca Águila Arcoiris Sociedad Anónima**. Presidente: Rosibel Olivares Ulloa.—San Ramón, 24 de setiembre del 2024.—Licdo. Carlos Humberto Mora Varela, Notario, Teléfono 6209-1020.—1 vez.—(IN2024898714).

Ante mí se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la empresa **Las Lapas Aguirre Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco.—San José, tres de octubre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898717).

Edicto final: el suscrito notario Wálter Gerardo Gómez Rodríguez da fe que de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve del código de comercio, el edicto sobre el estado de liquidación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Veintitrés Sociedad Anónima**, domiciliada en San José- San José - El Carmen, Barrio González Lahman, doscientos metros sur de la Fundación Omar Dengo, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil novecientos veintitrés, fue publicado en *La Gaceta* número siete del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024898718).

Ante el notario público: Jonatan Javier López Arias, se protocolizó acta número uno donde se realizaron los siguientes actos: uno: aumento de capital social de la sociedad denominada: **Pura Vida Seafood Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-884348, por ¢90,000 mil colones. Dos: se reforma junta directiva, en cuanto la inclusión de cargo vicepresidente y se modifica el cargo de presidente. MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, 500 metros sur y 75 metros este, teléfono: 8304-0268.—San José a las diez horas del tres de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024898721).

El suscrito Notario Walter Gerardo Gómez Rodríguez, da fe que de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve del Código de Comercio, el edicto sobre el estado

de liquidación de la sociedad **Facenterocho Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Grecia, trescientos metros suroeste del salón comunal de Rincón de Arias, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil quinientos sesenta y tres, fue publicado en *La Gaceta* número siete del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024898788).

Licenciado Henry Rivera Ortiz. Por escritura número ciento setenta y nueve, iniciada al folio ciento veintiséis vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las nueve horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **ABC Seguridad Electrónica S.A.**, en la cual se acordó reformar del pacto constitutivo la cláusula primera y la cláusula segunda, respecto al nombre de la sociedad y domicilio social. Es todo.—San José, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024898812).

Por escritura número 31 otorgada ante este notario a las 11:30 horas del día 30 de setiembre de 2024, se protocoliza el Acta de Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas número diecisiete de la sociedad **Syneos Health Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-370162. Se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social. Es todo.—San José, 03 de octubre de 2024.—Lic. Claudio José Donato Monge, Notario.—1 vez.—(IN2024898813).

El suscrito Notario Walter Gerardo Gómez Rodríguez, da fe que de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve del Código de Comercio, el edicto sobre el estado de liquidación de la sociedad **Facenterdieci Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Grecia, trescientos metros suroeste del salón comunal de Rincón de Arias, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y ocho, fue publicado en *La Gaceta* número siete del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024898814).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible al folio ciento seis frente, del tomo nueve, a las diez horas, del tres de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Placa Mueble I Sociedad Anónima**. Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Desamparados, de la iglesia católica cien metros norte y veinticinco metros este, tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y uno, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las diez horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898815).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de **Salber Publicidad y Promoción Sociedad Anónima**, la sociedad será representada por el presidente Hellen Gabriela Salas Berrocal.—Heredia, 02 de octubre de 2024.—Licda. Ofelia Zamora Chaverri, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024898817).

El suscrito Notario Walter Gerardo Gómez Rodríguez, da fe que de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve del Código de Comercio, el edicto sobre el estado de liquidación de la sociedad **Negocios Tierra Encarta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-446608, fue publicado en *La Gaceta* cincuenta y cinco del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024898818).

Mediante escritura número ciento treinta y dos-siete otorgada ante la Notaria Pública Licda. Marilyn Carvajal Pérez, a las diez horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de la sociedad **Villa del Mar G.G.G. Ciento Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa, donde se acordó la modificación de la junta directiva, fiscal y agente residente; así como modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad relativa al domicilio social.—Guanacaste, Tamarindo, tres de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Abogada y Notaria, carné 23021.—1 vez.—(IN2024898820).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y siete-tres, otorgada a las once horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta número quince de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Compañía Transportista Del Suroeste, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diez mil novecientos setenta, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de dicha sociedad en relación con la cláusula de la Junta Directiva.—Grecia de Alajuela, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Marvin Josué Bastos Jara.—1 vez.—(IN2024898825).

Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria a las ocho horas del día veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro, se acordó la disolución de la sociedad **Inversiones Irca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos.—San José dos de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodrigo Johanning Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2024898828).

El suscrito Notario hago saber que ante esta notaria mediante escritura de protocolización de Acta, número noventa y uno-uno, del tomo uno de mi protocolo, otorgada en San José al ser las nueve horas del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, la sociedad **Cannae Venture Partners Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres, acuerda aumento de capital social y solicita al Registro Público, Sección Mercantil, reforma de la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, tres de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Carnet Abogado y Notario 29889.—1 vez.—(IN2024898846).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34 tomo diez, visible al folio veinticinco vuelto, a las 13 horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Auto Fácil de Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, Centro Comercial el sur, primera planta local número cuatro, cédula jurídica número tres-uno

cero uno-cero seis siete tres uno ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 03 de octubre del 2024.—Lic. Alexander Soto Guzmán, 8384-2335.—1 vez.—(IN2024898851).

En mi notaría, mediante escritura número 155 visible al folio 173 frente finalizado en el folio 174 frente, del tomo 6, a las 9 horas y 33 minutos del 3 de octubre del año 2024, se constituye la sociedad **Procesadora Castilla Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, nombre de fantasía será **Procesadora Castilla**, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Colorado, San Buenaventura, calle El Mangle, 600 metros noroeste de la Escuela Pública de San Buenaventura, casa de dos pisos a la izquierda. Cuarta: La sociedad se dedicará al ejercicio bajo la representación judicial y extrajudicial de Yurelys Josefina Guarata Guarata, portador de la cédula de identidad N° 801440038, con un capital social de 100.000 colones.—San José, a las 11 horas y 42 minutos del día 3 del mes de octubre del año 2024.—Lic. José Francisco Berrocal Henderson.—1 vez.—(IN2024898856).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de Cuotistas de la **Grudrica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil ciento noventa y seis, donde se procede a la disolver la sociedad.—Tamarindo, Guanacaste, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—(IN2024898860).

Por escritura número ciento doce-cuatro, otorgada ante la notaria pública Viviana Solís Gómez, a las ocho horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula segunda y séptima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la compañía **Strom Electrical S. A.**—San José, tres de octubre del 2024.—Licda. Viviana Solís Gómez.—1 vez.—(IN2024898872).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario, en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de cuotistas de la **Zumat International Group Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta, donde se procede a la disolver la sociedad.—Tamarindo, Guanacaste, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—(IN2024898873).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Punta Uva Paradise S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-791088, donde se modifica la cláusula octava, trece y se nombre nueva junta directiva y fiscal.—Puerto Viejo, 03 de octubre de 2024.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024898875).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario, en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la **Sunsets & Wine LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de

persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil setecientos noventa y tres, donde se procede a la disolver la sociedad.—Tamarindo, Guanacaste, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—(IN2024898877).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **La Nieta del General, S.A.**, mediante la cual se reforma las cláusulas: segunda y sétima del pacto constitutivo y se hace nombramientos.—San José, 2 de octubre del 2024.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898880).

Ante mi notaría, mediante la escritura número doscientos sesenta y cuatro, del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula sétima de los estatutos de la sociedad civil **Arboleda Chinchilla Marín**, cédula jurídica N° 3-106-731834, para que en lo sucesivo se lea, que la representación será individual y no conjunto, así mismo se aprobó adicionar cláusula al estatuto, en la cual se autorizan las sesiones por mecanismos digitales.—Eugenia Hernández Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024898883).

Por escritura otorgada a las trece horas del primero de octubre de dos mil veinticuatro, ante la suscrita notario, se reforma la representación legal de la sociedad **Klapeida Maris KM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero cinco ocho ocho cinco.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Carmen Soto Montero, carné N° 8969.—1 vez.—(IN2024898888).

Por escritura otorgada a las catorce horas del primero de octubre de dos mil veinticuatro, ante la suscrita notario, se reforma la representación legal de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cinco Nueve Ocho Siete Cinco Tres SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco nueve ocho siete cinco tres.—San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Carmen Soto Montero, carné N° 8969.—1 vez.—(IN2024898892).

La suscrita, Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría, se encuentra tramitando el cambio de Junta Directiva de la **Fundación Grupo de Adultos con Discapacidad**, número de cédula jurídica tres cero cero seis tres cero cero tres ocho seis, por lo que solicito se públque el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dos de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2024898893).

Ante esta notaría, se disolvió la **Sociedad Centro Integral Zama Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho cuatro cinco cero ocho, con domicilio social en Alajuela, La Garita, Lagos del Coyol, doscientos metros este y doscientos metros sur del Supermercado Madrigal, casa a mano izquierda de una planta con portón de color negro, la cual no tiene ningún bien o activo, ni deudas o pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Su capital social es la suma de cien mil colones distribuido en cien acciones de mil colones cada una. Los socios solicitan la publicación del presente edicto, para cumplir con los requerimientos del artículo diecinueve del Código de Comercio y lo que conforme a derecho corresponda.—Heredia, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Manrique González Venegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024898897).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 14 horas 55 minutos del 30 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios, de la sociedad **Jardines de Pinilla Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sétima del pacto constitutivo y se revocaron y sustituyeron nombramientos del secretario, tesorero, fiscal, y se revocaron sin sustituir el vocal 1 y vocal 2.—Heredia.—Karina Rojas Solís, Notaria. Teléfono: 2261-7972.—1 vez.—(IN2024898898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CR Grupo Nueva Energía Verde Dos Mil Veintitrés Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024079076.—(IN2024898957).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Offgrid Potential Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Alexis Manuel Arias López, Notario.—1 vez.—CE2024079077.—(IN2024898958).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Electro Partes Jirco Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Sandra Moya Serrano, Notario.—1 vez.—CE2024079078.—(IN2024898959).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 15 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gringo Beacho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079079.—(IN2024898960).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soltraes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2024079080.—(IN2024898961).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lacopre Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079081.—(IN2024898962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Academia Paseco Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Daniel Gamboa Pereira, Notario.—1 vez.—CE2024079082.—(IN2024898963).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cerro Verde Diecinueve Ochenta y Cuatro Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2024079083.—(IN2024898964).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CARCOLCR Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Vanessa Ormeño Figueroa, Notaria.—1 vez.—CE2024079085.—(IN2024898965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Abunbee Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024079084.—(IN2024898966).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Regalopa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024079086.—(IN2024898967).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agropecuarios Hnas N&Y Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Floribeth Gómez Cubero, Notario.—1 vez.—CE2024079088.—(IN2024898968).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Wabbit Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Néstor Morera Víquez, Notario.—1 vez.—CE2024079087.—(IN2024898969).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa República Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Willy Alberto Montero Montero, Notario.—1 vez.—CE2024079089.—(IN2024898970).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Chirripó Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Ramírez Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079090.—(IN2024898971).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Prana Club and Wellness Center Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Linette Bogarin Steller, Notaria.—1 vez.—CE2024079091.—(IN2024898972).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Safe Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—CE2024079092.—(IN2024898973).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chriskaydian Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario.—1 vez.—CE2024079093.—(IN2024898974).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Michael Eduardo Guzmán Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024079094.—(IN2024898975).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corona ST HG CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. María Andrea Jara Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079095.—(IN2024898976).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Xteriorslive Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Sarah Alvarado Cubillo, Notaria.—1 vez.—CE2024079096.—(IN2024898977).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aires de La Rivera Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Josling Marcela Alpizar Robles, Notaria.—1 vez.—CE2024079097.—(IN2024898978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acuña Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024079098.—(IN2024898979).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **QLUFF Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079099.—(IN2024898980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bio Service Ltd Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Vera Garro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2024079100.—(IN2024898981).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wales Genio Three R Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079101.—(IN2024898982).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Predador Pets Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notario.—1 vez.—CE2024079102.—(IN2024898983).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lucar Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079103.—(IN2024898984).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Labrossetanguay Holding Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Tara María Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024079104.—(IN2024898985).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Intalaciones y Construcciones Metropolitanas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Wendy Rivera Baez, Notario.—1 vez.—CE2024079107.—(IN2024898986).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 55 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elliot Holdings Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2024079110.—(IN2024898987).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Alto de San Juan del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—CE2024079112.—(IN2024898988).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Quefer Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024079111.—(IN2024898989).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FAM FIVE ATID Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—CE2024079113.—(IN2024898990).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Excellent Cars Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2024079114.—(IN2024898991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 17 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **QURQA Arquitectura Más Ingeniería Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024079115.—(IN2024898992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo J&A Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—CE2024079116.—(IN2024898993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 15 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tico Ventures Group LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079117.—(IN2024898994).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vivir Bien Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Elliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—CE2024079118.—(IN2024898995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Andy AIC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. María Yorleny Obando González, Notaria.—1 vez.—CE2024079119.—(IN2024898996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Big Green Jungle Sámará Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Maricela Campos Solano, Notario.—1 vez.—CE2024079120.—(IN2024898997).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Good To Be Lucks LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079121.—(IN2024898998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones la Chirripó Trescientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Ramírez Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079122.—(IN2024898999).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Alegría de Neta Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Eduardo Vargas Arrieta, Notario.—1 vez.—CE2024079123.—(IN2024899000).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Oveja Surf House Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Andrea Quirós Cantillano, Notaria.—1 vez.—CE2024079124.—(IN2024899001).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Limón Pococí Guápiles Barrio los Maderos Residencial Valle Escondido Casa Número Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Carmen Gueru Cerdas Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2024079127.—(IN2024899002).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 10 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Unidad de Seguridad Especializada CFP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Laura Josette Cisneros Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2024079128.—(IN2024899003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gardenia Resort Tamarindo LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. María Andrea Jara Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079129.—(IN2024899004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arándano CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—CE2024079130.—(IN2024899005).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Sequeira y Torres ST Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2024079131.—(IN2024899006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Artes Escénicas y Producciones el Refugio Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024079134.—(IN2024899007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Prime Productos Radiológicos y de Imágenes Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024079135.—(IN2024899008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 50 minutos del 24 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costarica Furry Travelers Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Arlene Díjeres Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2024079136.—(IN2024899009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Capitán Jack Callion Fishing Charters Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Virginia María Umaña Segura, Notaria.—1 vez.—CE2024079137.—(IN2024899010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Condominio los Cedros de San Rafael Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Arley Del Carmen Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079138.—(IN2024899011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tampala Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Javier Carvajal Molina, Notario.—1 vez.—CE2024079045.—(IN2024899012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria IRVI IGM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Fernández Narváez, Notario.—1 vez.—CE2024079047.—(IN2024899013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boka Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024079046.—(IN2024899014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 27 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Futureland G&D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Julio César Azofeifa Soto, Notario.—1 vez.—CE2024079049.—(IN2024899015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GLS Law Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—CE2024079048.—(IN2024899016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anomalía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Mario Madrigal Ovares, Notario.—1 vez.—CE2024079050.—(IN2024899017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas Eléctricos y Electrónicos de Costa Rica RL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079051.—(IN2024899018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Intervita Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Ingrid Muñoz Pacheco, Notaria.—1 vez.—CE2024079052.—(IN2024899019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Camila K M C Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024079053.—(IN2024899020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo El Marmar Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Milgram Fiseras, Notario.—1 vez.—CE2024079054.—(IN2024899021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Selva Luz de Mal País Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Franklin Carrillo Cubero, Notario.—1 vez.—CE2024079055.—(IN2024899022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Nacionales Hermanos Fernández Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Yohana Arias Agüero, Notaria.—1 vez.—CE2024079056.—(IN2024899023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SML Gastronomic Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024079057.—(IN2024899024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversion Liang Dos Mil Veinticuatro Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024079058.—(IN2024899025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seagreen Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notario.—1 vez.—CE2024079060.—(IN2024899026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Empresarial Esquivel Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Rojas Valerio, Notario.—1 vez.—CE2024079059.—(IN2024899027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VVV Home Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Evelyn Janieth Galán Caro, Notario.—1 vez.—CE2024079063.—(IN2024899028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Siempre Prolijo Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2024079062.—(IN2024899029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Geps Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Jose Andrés Prado Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024079064.—(IN2024899030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KCG Motors Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024079065.—(IN2024899031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TWD Brooklyn Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—CE2024079066.—(IN2024899032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Olic Innovagreenn Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Marianela González Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024079067.—(IN2024899033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **L Y Z Espinoza Brenes Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024079068.—(IN2024899034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería Electromecánica Marvar Sociedad Anónima.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Adriana María Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079069.—(IN2024899035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Deyuan Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Licda. Gioconda Rojas Solís, Notario.—1 vez.—CE2024079070.—(IN2024899036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 35 minutos del 24 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avra Global Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Manuel Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024079071.—(IN2024899037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acuña y Méndez Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Fernando José González Medina, Notario.—1 vez.—CE2024079073.—(IN2024899038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pacífico Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Estefanía Batalla Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2024079072.—(IN2024899039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fuera Logística Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Alexis Manuel Arias Lopez, Notario.—1 vez.—CE2024079074.—(IN2024899040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zeng Hao Culturas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024079075.—(IN2024899041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PDG Enterprise Service Management Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Monserrat Alvarado Keith, Notario.—1 vez.—CE2024079139.—(IN2024899044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MG Concepción Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024079141.—(IN2024899045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Baruc del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. José Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—CE2024079142.—(IN2024899046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Pizzeria Penjamo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2024079144.—(IN2024899047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Jicaral Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Rojas Arguedas, Notaria.—1 vez.—CE2024079146.—(IN2024899048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Casa Grxnde Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2024079147.—(IN2024899049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Tech Solutions Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Calvo Así, Notario.—1 vez.—CE2024079148.—(IN2024899050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 15 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Group Surf And Fishing Tours Dos Mil Uno Sociedad de Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alex Antonio Monge Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079149.—(IN2024899051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Metrosports Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Paulina Bonilla Guillen, Notario.—1 vez.—CE2024079151.—(IN2024899052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Artipo Software Sociedad de Responsabilidad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079150.—(IN2024899053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avery Co Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079152.—(IN2024899054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Cola del Pavo Real Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024079153.—(IN2024899055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Productos Químicos Water Clarification Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—CE2024079154.—(IN2024899056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lavel Jardinería Multiservicios Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio José Herrera Barboza, Notario.—1 vez.—CE2024079156.—(IN2024899057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Shanti Desarrollador Inmobiliario Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Álvaro Hernández Chan, Notario.—1 vez.—CE2024079157.—(IN2024899058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Master & TYK Inversiones Cosechas CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria.—1 vez.—CE2024079159.—(IN2024899059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad de Desarrollo Sostenible**

de **Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Rafael David Vega Segura, Notario.—1 vez.—CE2024079158.—(IN2024899060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Your Piece of Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. María Eugenia Castro Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024079162.—(IN2024899061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Futura Forestico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Mariela Paniagua Camacho, Notario.—1 vez.—CE2024079164.—(IN2024899062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mercadeo Legal Mercalex Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—CE2024079163.—(IN2024899063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Iteranova Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024079165.—(IN2024899064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Kayak Fishing Experience Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Jaime Garro Canessa, Notario.—1 vez.—CE2024079166.—(IN2024899065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eléctricos V Y C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Kristel Johanna Camacho Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079168.—(IN2024899066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria El Mangué Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Juan Francisco Camacho Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024079167.—(IN2024899067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Thor Seguridad Privada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notario.—1 vez.—CE2024079169.—(IN2024899068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 25 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fénix A Y E Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Morales Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024079170.—(IN2024899069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Group KDR Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Diego Bustamante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024079171.—(IN2024899070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Génesis Tech & Med Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—CE2024079172.—(IN2024899071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Michael Eduardo Guzmán Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024079173.—(IN2024899072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 25 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multi Inversiones Diversificadas del Pacífico JCH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Berenice Picado Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2024079175.—(IN2024899073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Armamu Invest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024079174.—(IN2024899074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 55 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Gaselah Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Arcelio Alberto Hernández Mussio, Notario.—1 vez.—CE2024079176.—(IN2024899075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Artcin Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Núñez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024079177.—(IN2024899076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sofía Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079179.—(IN2024899077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola M&P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2024079180.—(IN2024899078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Port Limon Adventure & Explor**

Operator Sociedad Anónima.—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Marcela Barboza Leitón, Notaria.—1 vez.—CE2024079181.—(IN2024899079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rancho McAllen Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024079183.—(IN2024899080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Serviporte Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Ariana González Bolaños, Notaria.—1 vez.—CE2024079185.—(IN2024899081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monpar Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024079186.—(IN2024899082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Lautharo de Puntarenas Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024079187.—(IN2024899083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PV Solutions CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024079188.—(IN2024899084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bauer Naturists Lic Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024079189.—(IN2024899085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kokoo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Núñez Alvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079192.—(IN2024899086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 45 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DR Center Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024079191.—(IN2024899087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 45 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DR Center Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024079191.—(IN2024899087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Gran Fantasy Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Núñez Alvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079193.—(IN2024899088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ecofinca Las Pozas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079194.—(IN2024899089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gama CPA y Asesoría Contable Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024079195.—(IN2024899090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Infinity Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Juan Carlos Jimenez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024079196.—(IN2024899091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vibratin Corp Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Pamela Mora Soto, Notario.—1 vez.—CE2024079197.—(IN2024899092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bailey de Barrio Jesús Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2024079198.—(IN2024899093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aurora Dynamics Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079199.—(IN2024899094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pollo Loco de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.** San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024079200.—(IN2024899095).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MASZ Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Saulo Andrés Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024079202.—(IN2024899096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 15 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Group Surfing and Fising Tours Dos**

Mil Uno Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada. San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alex Antonio Monge Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079203.—(IN2024899097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bermirsa Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Román Alberto Fallas Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024079205.—(IN2024899098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Luis y Dinia Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024079206.—(IN2024899099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Reino de Prosperidad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. German Alberto Esquivel Campos, Notario.—1 vez.—CE2024079204.—(IN2024899100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Visionary Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario.—1 vez.—CE2024079210.—(IN2024899101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ATV Sol Santa Teresa Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2024079212.—(IN2024899102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Librería y Bazar Haru Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Milton Manuel Rojas Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024079211.—(IN2024899103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Automotrices L&M Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado, Notario.—1 vez.—CE2024079213.—(IN2024899104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pasamanería Dimas de Guácimo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024079214.—(IN2024899105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tenedora Inmobiliaria Mendiola Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024079216.—(IN2024899106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seven Queens & Kings SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079217.—(IN2024899107).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Novedades Casan Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024079220.—(IN2024899108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maena JBMK Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Marianela Solís Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079219.—(IN2024899109).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gold Paval Real Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079221.—(IN2024899110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Linda Montañita Escondida Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079224.—(IN2024899111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CRDB Latina CR Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Zamantha Pamela Cedeño Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024079223.—(IN2024899112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **This Way Movement Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2024079222.—(IN2024899113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 17 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marsal de Esparza Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Maricela Berrocal Velásquez, Notaria.—1 vez.—CE2024079225.—(IN2024899114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tech Service LTD Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2024079226.—(IN2024899115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Golden Jaguar**

Group Sociedad Anónima.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Tobías Mauricio López Granados, Notario.—1 vez.—CE2024079227.—(IN2024899116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vilbar Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Oscar José Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024079228.—(IN2024899117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sueños Filomena Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2024079229.—(IN2024899118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **EJADIJU Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024079230.—(IN2024899119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MINDPROS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alexis Manuel Arias López, Notario.—1 vez.—CE2024079231.—(IN2024899120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Cafetrería Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024079232.—(IN2024899121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yerline Florian Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Michael Bejarano Loáiciga, Notario.—1 vez.—CE2024079233.—(IN2024899122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Byanomalia Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Mario Madrigal Ovaes, Notario.—1 vez.—CE2024079234.—(IN2024899123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Groen Holdings LLC Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Alexandra Sánchez Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2024079235.—(IN2024899124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maquinaria y Construcciones Grifo de Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Guillermo Solano Duran, Notario.—1 vez.—CE2024079238.—(IN2024899128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 18 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Yamivo Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Eduardo León Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079239.—(IN2024899129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pequeño Jupiter Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079240.—(IN2024899130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Goldenpack Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079241.—(IN2024899131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exportaciones VMM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079242.—(IN2024899132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bettenergy Latinoamerica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079243.—(IN2024899133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Rainbow Day Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2024079244.—(IN2024899134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RJ Inversiones y Desarrollos Inmobiliarios Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Michael Eduardo Guzmán Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024079245.—(IN2024899135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Begonias Veintiocho SAB Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—CE2024079246.—(IN2024899136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proctek CR Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—CE2024079247.—(IN2024899137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FAV Veintitrés Doce Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Karol Priscilla Barrantes Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2024079249.—(IN2024899138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MPIH LLC Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024079248.—(IN2024899139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alma Sabia Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024079250.—(IN2024899140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas Visualartek Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Aurora Hernández Fuentes, Notaria.—1 vez.—CE2024079253.—(IN2024899141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lunamy Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—CE2024079256.—(IN2024899142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pizza Julius de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024079255.—(IN2024899143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Lamaca Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024079257.—(IN2024899144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Geococcyx Águila Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Rosa María Corrales Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079258.—(IN2024899145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mairuiz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. José Leonardo Olivas Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024079259.—(IN2024899146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Soto Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2024079262.—(IN2024899147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Quesada Acosta CJ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024079264.—(IN2024899148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jbar Investment Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024079263.—(IN2024899149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Matcha Muchachas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079265.—(IN2024899150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Williams MMXX Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2024079266.—(IN2024899151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones RNF del Sur Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024079267.—(IN2024899152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casapinilla CMG Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—CE2024079268.—(IN2024899153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Kayak Fishing Experience KFE Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Jaime Garro Canessa, Notario.—1 vez.—CE2024079270.—(IN2024899154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Montezuma Operations Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—CE2024079272.—(IN2024899155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tablilla Las Tres B Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario.—1 vez.—CE2024079271.—(IN2024899156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aguacates San Silvestre Sociedad**

Anónima.—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Grettel Solano Sanchez, Notaria.—1 vez.—CE2024079273.—(IN2024899157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Jiménez & Jiménez Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Gina María Matarrita Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024079274.—(IN2024899158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bella Uno Dos Nueve Nueve SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Ana Daisy Morales Víquez, Notaria.—1 vez.—CE2024079275.—(IN2024899159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Medsolutions Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024079276.—(IN2024899160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Queditico Porras Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Esther Cecilia Solano Jerez, Notario.—1 vez.—CE2024079277.—(IN2024899161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 50 minutos del 20 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Amigos del Ambiente Burr CRC Sociedad Anonima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Marlon Campbell Griffiths, Notario.—1 vez.—CE2024079280.—(IN2024899162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kyllian Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Walter Isidro Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2024079279.—(IN2024899163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brisa Marina Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Bermúdez Morales, Notario.—1 vez.—CE2024079283.—(IN2024899164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectamos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Elliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—CE2024079284.—(IN2024899165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fantasy de La Moda Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079285.—(IN2024899166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wego Hubs Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2024079287.—(IN2024899167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cognitive Business Operations Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Cristhian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—CE2024079288.—(IN2024899168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estación de Servicio Bijagua Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079289.—(IN2024899169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agroinsumos Santa Cruz Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Olman Alberto Rivera Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024079286.—(IN2024899170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Super Panes TJT Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—CE2024079290.—(IN2024899171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Sequeira y Torres Seqto Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2024079292.—(IN2024899172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piedad De La Vuelta Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Lucrecia Sofía Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024079293.—(IN2024899173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FICOM Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2024079294.—(IN2024899174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tuberpak Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024079295.—(IN2024899175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Smart Engineering Group Dos Mil**

Veinticuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Federico Batalla Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024079296.—(IN2024899176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Diversificación El Futuro Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Gina María Matarrita Diaz, Notaria.—1 vez.—CE2024079297.—(IN2024899177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JIA S Jewelry Box Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—CE2024079298.—(IN2024899178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playa Del Groen Holdings LLC Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Alexandra Sánchez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024079300.—(IN2024899179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gatsby Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—CE2024079301.—(IN2024899180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Socio Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Ana Marcela Campos Porras, Notaria.—1 vez.—CE2024079302.—(IN2024899181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Herwill Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Licda. Luana Valeria Nieto Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2024079304.—(IN2024899182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Herrera & Quesada Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Randall Esteban Salas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024079305.—(IN2024899183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 05 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palacio del Libro del Caribe Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Laura María Espinoza Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024079303.—(IN2024899184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Suplidores de La Industria Gráfica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Silvia Iveth Montero Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024079306.—(IN2024899185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lot C Sixteen A Portasol Development Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—CE2024079307.—(IN2024899186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Briceño Arias de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Flory Yadira Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—CE2024079308.—(IN2024899187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Metatalent Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Cristian Eduardo Zamora Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024079309.—(IN2024899188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lote C Dieciséis B Desarrollo Portasol Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—CE2024079310.—(IN2024899189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Productora de Pulpas y Salsas Frut Tropic Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024079311.—(IN2024899190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Número de Cédula de Persona Jurídica que le sea Asignado al Momento de Su Inscripción Sociedad Anónima.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Hugo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2024079312.—(IN2024899191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro Técnico de Aprendizaje Jojad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de agosto del 2024.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024079313.—(IN2024899192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Librería y Bazar Tomasinos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Milton Manuel Rojas Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024079314.—(IN2024899194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vía Reserva Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—CE2024079315.—(IN2024899195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Admedia FINDER Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Lisbeth Brenes Arias, Notario.—1 vez.—CE2024079316.—(IN2024899196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Drinkoodcr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Damián Araya Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024079317.—(IN2024899197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Julymar de La Pampa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2024079318.—(IN2024899198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Three Shape DS CR Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024079319.—(IN2024899199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 50 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Automina Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Edgardo Salvador Mena Paramo, Notario.—1 vez.—CE2024079321.—(IN2024899200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inspire Media And Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079323.—(IN2024899201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bodhi Vankai Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—1 vez.—CE2024079322.—(IN2024899202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **First Dawn Receivables Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079324.—(IN2024899203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **First Dawn Processing Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079327.—(IN2024899204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Deisabela Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. María Del Milagro Quesada González, Notaria.—1 vez.—CE2024079325.—(IN2024899205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Convia MKZ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Shuk Shen Young Au Yeung, Notario.—1 vez.—CE2024079328.—(IN2024899206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Techchallenge Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024079329.—(IN2024899207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AC Law Service Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Alonso González Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2024079330.—(IN2024899208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Puralavalava Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024079326.—(IN2024899209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **A & M Asesores y Consultores Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Fernando José González Medina, Notario.—1 vez.—CE2024079331.—(IN2024899210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Herbal Adventures Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024079332.—(IN2024899211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Visiones de Joanna Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079334.—(IN2024899212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Golden Charm Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024079333.—(IN2024899213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Serena Luxury Villas Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024079335.—(IN2024899214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JBM Services Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2024079338.—(IN2024899215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones GS de Costa Rica Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024079339.—(IN2024899216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios D Altura Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024079340.—(IN2024899217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Proyecto Inmobiliario Alajuela CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Elliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—CE2024079342.—(IN2024899218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FV la Finca Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Yahaira Vanessa Zamora Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2024079343.—(IN2024899219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eracsa Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079344.—(IN2024899220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hydro Pozos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2024079345.—(IN2024899221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arcane Ember Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079347.—(IN2024899222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DMV Events & Sports Management Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Ariana Sibaja López, Notaria.—1 vez.—CE2024079346.—(IN2024899223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soat Frelsi Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Calvo Asi, Notario.—1 vez.—CE2024079348.—(IN2024899224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 50 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SGG Software Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079349.—(IN2024899225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Expedition Surf and Fish Dos Mil Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Alex Antonio Monge Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079350.—(IN2024899226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Quiver Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079351.—(IN2024899227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piedad Jaules Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Lucrecia Sofía Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024079356.—(IN2024899228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Vistas del Matapalo Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Jefe Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—CE2024079355.—(IN2024899229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gobeyond Sociedad Anónima.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Mario Madrigal Ovares, Notario.—1 vez.—CE2024079357.—(IN2024899230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Topdevs Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario.—1 vez.—CE2024079361.—(IN2024899231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Thepion Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079359.—(IN2024899232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Rjumiére Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Michael Eduardo Guzmán Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024079364.—(IN2024899233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 10 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GPI Technology Limitada.**—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024079365.—(IN2024899234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Merawoo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Didania Montero Ávalos, Notario.—1 vez.—CE2024079366.—(IN2024899235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Construction Los Tavos Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Kenya Cristina Mora Campos, Notaria.—1 vez.—CE2024079367.—(IN2024899236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Max Adventures CR Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—CE2024079362.—(IN2024899237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lucylape Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—CE2024079368.—(IN2024899238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boka Gourmet Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Bonilla Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024079369.—(IN2024899239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Popietarios VPG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024079370.—(IN2024899240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Go Law Escrow & Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. María Pía Calvo Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024079371.—(IN2024899241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gemas del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2024079373.—(IN2024899242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Meraki S & J Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2024079375.—(IN2024899243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Seqto Costa Rica**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2024079374.—(IN2024899244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación de Inversiones SAK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2024079378.—(IN2024899245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Ohana AP Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Daniela Lara Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2024079379.—(IN2024899246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villas Villareal Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario.—1 vez.—CE2024079336.—(IN2024899247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tortuga Libre LLC Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—CE2024079380.—(IN2024899248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mindpros Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Alexis Manuel Arias López, Notario.—1 vez.—CE2024079337.—(IN2024899249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Depósito de Materiales La Península Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Alejandra Vanessa Vindas Rocha, Notario.—1 vez.—CE2024079385.—(IN2024899252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Clyb del Arenal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Yorvieth Argerie Solís Cubero, Notario.—1 vez.—CE2024079394.—(IN2024899260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Amador Núñez Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2024079396.—(IN2024899261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GME Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario.—1 vez.—CE2024079395.—(IN2024899262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Molino Jungla Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024079398.—(IN2024899263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fran de Montecarlo & Luján Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Humberto Arias Solano, Notario.—1 vez.—CE2024079397.—(IN2024899264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 08 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Garage Ice Cream & Coffe Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Cristian Rodríguez León, Notario.—1 vez.—CE2024079400.—(IN2024899265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Pukalus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Gilbert Alonso Carmona Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024079401.—(IN2024899266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Magic In Between LLC Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2024.—Lic. Carolina de los Ángeles Mendoza Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024079403.—(IN2024899267).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las diez horas del cinco de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado John Selles Morales, cédula de identidad N° 07-0141-0032, de la Delegación Policial de Guácimo y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-3294 DM del Despacho del Ministro, del

veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor John Rolando Selles Morales, cédula de identidad N° 7-0141-0032, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-1482-2023 del Consejo de Personal, del expediente N° 067-IP-2022. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539692.—(IN2024899389).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Evenor Vega Fallas cc Alfonso Vega Fallas, cédula de identidad N° 1-0884-0040, de la Delegación Policial de Upala y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-3298 DM del Despacho del Ministro, del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Evenor Vega Fallas cc Alfonso Vega Fallas, cédula de identidad N° 1-0884-0040, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-856-2023 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 105-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539714.—(IN2024899391).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Allan Gabriel Delgado Morales, cédula de identidad N° 1-1460-0892, de la Unidad de Intervención Policial y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4560 DM del Despacho del Ministro, del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Allan Gabriel Delgado Morales, cédula de identidad N° 1-1460-0892, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-0942-2023 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 104-IP-2023. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539725.—(IN2024899395).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones. San José a las nueve horas cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Joseph Julean Hodgson Sambola, cédula de identidad N° 7-0245-0338, de la Unidad de Intervención Policial y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4560 DM del Despacho del Ministro, del nueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Joseph Julean Hodgson Sambola, cédula

de identidad N° 7-0245-0338, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-997-2023 del Consejo de Personal, del Expediente N° 223-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539742.—(IN2024899397).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Swaiter Maroto Soto, cédula de identidad N° 3-0524-0221, de la Delegación Central de Merced y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4559 DM del Despacho del Ministro, del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Swaiter Maroto Soto, cédula de identidad N° 3-0524-0221, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-0159-2024 del Consejo de Personal, del expediente N° 115-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539766.—(IN2024899398).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/202/27224.—Marianella Arias Chacón en su condición de Apoderada Especial de Jesús Navarro S.A.U. Documento: nulidad por parte de terceros info@divimark.com Nro. y fecha: anotación/2-165499 de 26/02/2024. Expediente: N° 303985 MANO DE SANTO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:25:13 del 8 de abril de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por Marianella Arias Chacón en su condición de apoderada especial de Jesús Navarro S.A.U., contra el signo distintivo MANO DE SANTO, Registro N° 303985, el cual protege y distingue: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. en clase 5 internacional, propiedad de Laboratorios Santa Fe Sociedad Anónima.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso) caso contrario

la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2024898235).

Cancelación por falta de uso

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/42257.—Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de apoderado especial de IICOMBED CO. Ltd Yu Long, cédula de residencia 115600305400. Documento: Cancelación por falta de uso fg@fgasociados.co.cr. Nro y fecha: Anotación/2-166464 de 19/04/2024. Expediente: N°260881 GENTLE MONSTER

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:32:24 del 30 de mayo de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de IICOMBED CO. Ltd, contra el signo distintivo GENTLE MONSTER,



Registro No. 260881, el cual protege y distingue: Perfume y crema sábila. en clase 3 internacional, propiedad de Yu Long, cédula de residencia 115600305400.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza. Asesoría Legal.—(IN2024898955).

Ref: 30/2024/75500.—María Gabriela Sancho Carpio, apoderada especial de Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso cancelación por falta de uso por muerte del titular, gabriela.sancho.c@gmail.com.—Nro y fecha: Anotación/2-168613 de 19/08/2024.—Expediente: N° 5736 **ESCUELAS DE COMERCIO CASTRO CARAZO**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:08:10 del 26 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Sancho Carpio, mayor, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-0865-0419, apoderada especial de Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima, contra el signo distintivo **ESCUELAS DE COMERCIO CASTRO CARAZO**, Registro N° 5736, el cual protege y distingue: diferentes entidades comerciales de carácter educacional en clase internacional, propiedad de Miguel Ángel Castro Carazo. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024899380).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Representaciones Formales Eversa S.A., número patronal 2-03101188665-001-001, la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de La Cruz, notifica Traslado de Cargos 1411-2024-00345, por Inscripción patronal retroactiva con suspensión, por un monto en salario de ¢4,461,166.00 siento esto en cuotas obrero patronales a favor de la Caja por un monto de ¢1,072,013.00. Consulta expediente en la Sucursal de Seguro Social de La Cruz, sita en Guanacaste, La Cruz, contiguo a la comandancia policial. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y

hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de La Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—La Cruz, 06 de agosto de 2024.—Lic. Néstor Sánchez Artola, Jefe.—1 vez.—(IN2024899343).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, a las catorce horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro. Se comunica que Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, se encuentra tramitando según el decreto N° 43102-MAG, la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su reglamento, los expedientes de Regularización: número REG-004-2024-RDBR-OTPC-ME, solicitado por los señores Valerio Ortega Arias, cédula de identidad número 1-0315-0568 y Luisa Pérez Bermúdez, cédula de identidad número 1-0338-0921, quienes pretenden regularizar a su favor el predio LCP-11/3, del asentamiento Coto Sur, Sector Cenizo, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Laurel, con una medida de 373 m², plano catastrado número P-2315037-2021, número REG-005-2024-RDBR-OTRC-ME, solicitado por los señores Roberto Vallejos Cerdas, cédula de identidad número 6-0230-0164 y Yarlina de los Ángeles Chaves Chaves cédula de identidad número 6-0369-0353 quienes pretenden regularizar a su favor el predio L-103 del asentamiento La Mona, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Golfito, con una medida de 663,16 m², plano catastrado número P-433443-1997. El expediente de Regularización número REG-001-2024-RDBR-OTPC-YU, solicitado por la señora Genoveva María Rojas Flores, cédula de identidad número: 6-0096-0949 y Jesús Stanley Castro Blanco, quienes pretenden regularizar a su favor el predio P-87A/1, asentamiento Coto Sur, sector San Juan, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Laurel, con una medida de 6.007m², plano catastrado P-2165687-2019. El expediente de Regularización número REG-002-2024-RDBR-OTPC-YU, solicitado por el señor Jose Enrique González Morales, cédula de identidad número: 6-0289-0595 y la señora Viviana Madriz Vargas, cédula de identidad número: 6-0383-0799, quienes pretenden regularizar a su favor el predio LCP-12, del asentamiento La Fortuna, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, con una medida de 198m², plano catastrado P-1882544-2016. Se pone en conocimiento de cualquier interesado, incluyendo a los colindantes de los predios descritos en los planos catastrados P-2315037-2021, P-433443-1997, P-2165687-2019 y P-1882544-2016, para que dentro del término de diez días hábiles se apersonen a la Región de Desarrollo Brunca del Inder, sita en Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, frente al Grupo Q, en donde se encuentra el expediente de dichos trámites, a fin de realizar la respectiva revisión del expediente o a presentar objeción u oposición a este procedimiento, si los hubiere. Notifíquese.—Máster Yoselyn Pamela Ugalde Jiménez.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez.—1 vez.—O.C. N° OC-17149.—Solicitud N° 541876.—(IN2024899385).